



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER EJECUTIVO

DECRETO 2768 Se expide la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur..... 1

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PROGRAMA ANUAL de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019..... 82

PROGRAMA ANUAL de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020..... 86

TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

FE DE ERRATAS al Índice de Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, al Acuerdo No. 001 del Manual de Organización del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, que fue publicado en el Boletín Oficial No. 33 Tomo XLVIII de fecha 01 de septiembre de 2021 extraordinario..... 90

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

IEEBCS-CG180-SEPTIEMBRE-2021

ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio del cual se declaran en receso permanente los Consejos Distritales Electorales 5, 15 y los Consejos Municipales Electorales de Comondú y Los Cabos de este Instituto, integrados para el Proceso Local Electoral 2020-2021..... 91

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO 5/15-O-21 Elección del Comisionado Presidente Interino del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur para el periodo que comprende del 28 de Septiembre al 1 de Diciembre del 2021 de conformidad con los Artículos 40 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y su Transitorio Segundo del Decreto 2640 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 10 de Octubre de 2019, 19 Fracción XII y 24 Fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur..... 95

DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL

ACUERDO por el cual se instrumenta la Campaña de Registros Extemporáneos de Nacimientos en el Estado de Baja California Sur..... 96

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO Se designa a la Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria licenciada Angélica Arenal Ceseña, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, por el periodo comprendido del 29 de septiembre de 2021 al 27 de septiembre del 2023..... 104

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR
ACUERDO No.:325 ACTA NÚMERO:68 SESIÓN:EXTRAORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta la ciudadana Jesús Armida Castro Guzman, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se presenta la propuesta de cambio de Proyecto Ejecutivo a la obra denominada: Construcción de emisora a presión de aguas residuales con tubería PEAD Termofusionada de 20 pulgadas en la Colonia Santa Rosa, en la ciudad de San José del Cabo, B.C.S., autorizada con recursos provenientes del RAMO 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS; en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2021.....105

ACUERDO No.:326 ACTA NÚMERO:68 SESIÓN:EXTRAORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el ciudadano Mario Alejandro Fernandez Briseño, Síndico Municipal, relativo a la restitución por afectación al C. Roque Filiberto Orduño Valdéz, sobre los bienes inmuebles de su propiedad ubicados en los Lotes 6 y 7, Manzana 24, Colonia Cerro de los Venados, en Cabo San Lucas, B.C.S., con claves catastrales 402-038-090-006 y 402-038-090-007.....110

ACUERDO No.:327 ACTA NÚMERO:68 SESIÓN:EXTRAORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el ciudadano Mario Alejandro Fernandez Briseño, Síndico Municipal, relativo a la autorización de donación de una fracción de 10,000.00 m2 del predio identificado como fracción b-b de la fracción b remanente, dentro del predio denominado "La Laguna", ubicado en Colonia Los Cangrejos, de Cabo San Lucas, B.C.S., para la construcción y edificación de oficinas del Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos, B.C.S.....115

ACUERDO No.:328 ACTA NÚMERO:68 SESIÓN:EXTRAORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el ciudadano Mario Alejandro Fernandez Briseño, Síndico Municipal, relativo a la intención del Ayuntamiento de Los Cabos de adquirir en compraventa un bien inmueble propiedad del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, identificado como "Miraflores" en la Delegación del mismo nombre, con una superficie de 1-00-00.00 has (una hectárea).....119

ACUERDO No.:329 ACTA NÚMERO:69 SESIÓN:ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta Jesús Armida Castro Guzman, en mi carácter de Presidenta Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur designa a los integrantes de la Comisión que fungirá como Instaladora del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.....122

ACUERDO No.:330 ACTA NÚMERO:69 SESIÓN:ORDINARIA

DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por la Institución de Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN, en el F/3939, a través de su Apoderada Legal C. Martha Elizabeth Campa Páez, donde solicita Autorización de Homologación Uso de Suelo de MC (Montaña y Cerros), RT-1 (Residencial Turístico1) y D (Dunas) a At0 (Turístico Hotelero) para unos Lotes de su propiedad ubicados en predio conocido como "La Laguna" siendo la Fracción "B" Lote, "D", con una superficie de 19-26-15.371 Has., clave catastral 402-013-0184 y la fracción "B" Lote "E", con una superficie de 05-6078.912 Has., clave catastral 402-013-0185 del Plano Oficial de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio Los Cabos, Baja California Sur.....124

ACUERDO No.:331 ACTA NÚMERO:69 SESIÓN:ORDINARIA

DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la modificación del Acuerdo de la Sesión Pública Ordinaria de Cabildo número 55 celebrada el 10 de marzo de 2008, relativo a la donación de un lote de terreno para la construcción de una iglesia católica, en la Colonia Leonardo Gastelum Villalobos, en la Delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur, con certificación número 521-IX-2008.....134

ACUERDO No.:332 ACTA NÚMERO:69 SESIÓN:ORDINARIA

DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales, relativo al escrito presentado por los Integrantes de la Asociación Civil Yenekamú, A.C., mediante el cual solicitan el rescate patrimonial, cultura e histórico del "Faro Viejo de Cabo Falso", mejor conocido como "Faro Viejo de Cabo San Lucas", su Incorporación al patrimonio municipal y que se garantice a plenitud la vía de acceso al mismo al ser un monumento patrimonio de la nación.....138

ACUERDO No.:333 ACTA NÚMERO:70 SESIÓN:EXTRAORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta la ciudadana Jesús Armida Castro Guzman, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, de la propuesta con Punto de Acuerdo relativo a la aprobación del Tercer Informe Anual del Estado que guarda la Administración Pública Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.....145

ACUERDO No.:334 ACTA NÚMERO:70 SESIÓN:EXTRAORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el ciudadano Mario Alejandro Fernandez Briseño, Síndico Municipal, relativo al comodato en favor de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) de dos bienes inmuebles con superficie de 2,105.28 m2 (DOS MIL CIENTO CINCO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS) y 1,360.698 m2 (MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con claves catastrales 406004003018 y 406004003052 respectivamente, ambos propiedad del Ayuntamiento de Los Cabos.....148

ACUERDO No.:335 ACTA NÚMERO:70 SESIÓN:EXTRAORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el ciudadano Mario Alejandro Fernandez Briseño, Síndico Municipal, relativo al comodato en favor del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San José del Cabo, B.C.S. de una superficie de ciento noventa metros cuadrados (190.00 M2) del inmueble Lote 01, Manzana 17, Zona 06, Colonia San José Viejo, en San José del Cabo, con clave catastral 409001031002.....152

ACUERDO No.:336 ACTA NÚMERO:70 SESIÓN:EXTRAORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el ciudadano Mario Alejandro Fernandez Briseño, Síndico Municipal, relativo a la creación de estaciones integrales de prevención y atención de servicios de emergencia, a instalarse en los Lote 01, Manzana 11C en la zona industrial, con clave catastral 40600404600; Lote 01 Manzana 01, Colonia Ejidal, con clave catastral 4010011449 y Lote 02, Manzana 01, Colonia Ejidal, con clave catastral 4010011368, en San José del Cabo; y Lote 10, Manzana 17, Zona 01, con clave catastral 704001062010, en la Delegación de La Ribera, todos propiedad del Ayuntamiento de Los Cabos.....155

ACUERDO No.:337 ACTA NÚMERO:71 SESIÓN:EXTRAORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta la ciudadana Jesús Armida Castro Guzman, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur declara Recinto Oficial el Pabellón Cultural de la República "Nabor García Aguirre" de la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, asimismo, aprueba el orden del día de la Quinta Sesión Pública Solemne de Cabildo en la que habrá de presentarse el Tercer Informe del Estado que guarda la Administración Pública Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos y la integración de la Comisión de Cortesía correspondiente.....157

ACUERDO No.:338 ACTA NÚMERO:71 SESIÓN:EXTRAORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta la ciudadana Jesús Armida Castro Guzman, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se autoriza la primera modificación al presupuesto de ingresos y egresos por el periodo de enero a junio de 2021.....161

ACUERDO No.:340 ACTA NÚMERO:72 SESIÓN:ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta la ciudadana Jesús Armida Castro Guzman, Presidenta Municipal del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se aprueba el orden del día que regirá la Sesión Pública Solemne de Instalación del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, a celebrarse el día 28 de septiembre de 2021, así como la hora y el cambio de Recinto Oficial para la celebración de dicha sesión pública solemne de instalación del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos.....166

H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

CERTIFICACIÓN DE DICTAMEN Mediante el cual se somete a consideración la Aprobación del documento de Entrega-Recepción de la Administración del XVI Ayuntamiento de La Paz, B.C.S. Periodo 2018-2021.....170

DICTAMEN Se autoriza se asigne nomenclatura a calles de las localidades de Los Barriles, El Pescadero y diversas de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.....176



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2768**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****DECRETA:****SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur*, para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TITULO PRIMERO
DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina "**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**".

Artículo 2º

El Congreso del Estado se integrará con dieciséis Diputados de Mayoría Relativa, electos en su totalidad cada tres años por votación directa y secreta, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y, hasta con cinco Diputados electos mediante el Principio de Representación Proporcional, en los términos de la Constitución Política del Estado.

El pleno es el órgano máximo de decisión del Congreso del Estado, y se integra por la totalidad de los diputados que integran la legislatura.

Artículo 3º

El ejercicio de las funciones de los Diputados al Congreso del Estado durante tres años constituye una Legislatura.

Artículo 4º

El Congreso tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política del Estado, esta Ley y los Reglamentos que deriven de la misma.

Artículo 5º

El Congreso del Estado tendrá durante el año dos períodos ordinarios de sesiones: El primero, del 01 de septiembre al 15 de diciembre, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año y el segundo del 15 de Marzo al 30 de Junio.



PODER LEGISLATIVO

A convocatoria del Gobernador o de la Diputación Permanente, los períodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado, podrán iniciarse hasta 15 días antes de la fecha establecida en el párrafo que precede.

El Congreso del Estado podrá ser convocado por el Gobernador o la Diputación Permanente, a período extraordinario de sesiones, señalándose en la convocatoria el motivo y la finalidad.

Artículo 6o.

En los días indicados el Congreso se reunirá en Sesión Solemne para la apertura y clausura de sus períodos ordinarios de sesiones, que la directiva nombrada realizará mediante la siguiente declaración de su Presidente:

"EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (INICIA- CLAUSURA) HOY (FECHA) EL (PRIMERO-SEGUNDO) PERIODO ORDINARIO DE SESIONES. CORRESPONDIENTE AL (AÑO RESPECTIVO) DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Artículo 7º

La Sede del Congreso será la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur.

Artículo 8º

En casos especiales que lo ameriten, por tratarse de Actos Solemnes, el Congreso del Estado podrá constituirse transitoriamente en otro lugar dentro de la entidad, al que previamente se hubiere declarado Recinto Oficial, notificándolo a los otros dos poderes.

Artículo 9º

El Congreso del Estado podrá cambiar provisionalmente su Sede, si así lo acuerdan las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados, notificándolo a los otros dos poderes.

Artículo 10

El edificio donde se albergue el Congreso del Estado de Baja California Sur, se denominará **PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.**

El salón de sesiones, además de los usos a que esta implícitamente destinado, únicamente podrá utilizarse para actos oficiales de los Poderes Federales y Estatales de la República, así como de los otros Poderes Estatales y Municipales de Baja California Sur, mediante resolución expresa del Congreso.

Artículo 11

Para efectos legales, se consideran parte del recinto oficial los inmuebles que alberguen las dependencias del Congreso.

Tanto el Salón de Sesiones como las demás instalaciones que ocupa el Congreso para su actividad son inviolables por persona o autoridad alguna. Queda prohibido a toda fuerza pública tener acceso al



PODER LEGISLATIVO

mismo, salvo con permiso del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o en los recesos por el de la Diputación Permanente, quienes podrán solicitar el auxilio o intervención inmediata de la misma para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados, la inviolabilidad del Recinto y demás instalaciones del Congreso; así como salvaguardar el orden público en las mismas.

Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el Recinto.

Artículo 12

Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes del Congreso, ni sobre las personas o bienes de los Diputados en el interior del Recinto Parlamentario.

TITULO SEGUNDO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO

CAPITULO PRIMERO DE LOS ACTOS PREVIOS A LA INSTALACION DEL CONGRESO

Artículo 13

Entre los días quince al veintinueve de agosto del año de la elección para la renovación del Congreso del Estado, y bajo la vigilancia de la Diputación Permanente, se abrirá por la Secretaría, el libro destinado para el efecto del registro de las constancias de mayoría expedidas y debidamente requisitadas por las autoridades Electorales correspondientes a los Diputados propietarios y suplentes, electos mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, así como el de las constancias de asignación de los Diputados Propietarios y Suplentes electos mediante el Principio de Representación Proporcional, expedidas por el Organismo Electoral competente. En el registro se especificará el domicilio donde se le podrá notificar.

En el libro de registro se especificará el partido político por el cual fueron electos, para efecto de la integración de las fracciones parlamentarias.

Artículo 14

A más tardar el día treinta de agosto del año de la elección para la renovación del Congreso, la diputación permanente comunicará a los diputados electos en su domicilio, el número de registro de su constancia de mayoría o de asignación.

Artículo 15

Cuando por alguna circunstancia hubiere desaparecido el Poder Legislativo, el registro de constancias de los presuntos diputados propietarios y suplentes, electos por ambos principios, se hará exclusivamente ante la Oficialía Mayor.



PODER LEGISLATIVO

CAPITULO SEGUNDO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO

Artículo 16

Para la instalación del Congreso del Estado, la Diputación Permanente convocará a los integrantes de la siguiente Legislatura para reunirse un día antes de la fecha señalada para el inicio del primer período ordinario de sesiones y con la presencia del presidente de la Diputación Permanente se procederá en la siguiente forma:

- a) El presidente de la Diputación Permanente pedirá al secretario de la mesa directiva, proceda a dar lectura a la lista de los diputados que hayan resultado electos y comprobar que se tiene el quórum que señala el artículo 52 de la Constitución Política del Estado.
- b) Seguidamente el presidente de la Diputación Permanente solicitará al secretario de la mesa directiva dar lectura a la declaratoria de validez de las elecciones relativas a los diputados que integraran la siguiente Legislatura.
- c) A continuación se procederá a elegir por cédula secreta la directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones de la nueva Legislatura, la que tomará posesión de sus cargos inmediatamente. Con lo anterior, concluirá la función de la Diputación Permanente, por lo cual se retirará del presidium.
- d) Instalada la Directiva, el Presidente rendirá su protesta en los siguientes términos:

“PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, ASI COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACION Y DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SI ASI NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE”.

- e) Acto seguido el Presidente del Congreso tomará la protesta del resto de la Diputación de la siguiente forma:

“PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, ASI COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACION Y DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.

Los interesados deberán contestar: **“SI PROTESTO”.**

El Presidente dirá entonces: **SI ASI NO LO HICIEREIS, QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDE”.**

Enseguida los Diputados pasarán a ocupar sus respectivos puestos.

- f) A continuación, el Presidente electo expresará:



PODER LEGISLATIVO

“EL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR SE DECLARA LEGITIMAMENTE INSTALADO, LO CUAL SE COMUNICARA A LOS OTROS DOS PODERES Y AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, ASI COMO A LAS DEMAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA”.

g) La sesión en que se instale el Congreso del Estado, será siempre solemne.

**TITULO TERCERO
DE LA ORGANIZACION DEL CONGRESO**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS DIPUTADOS**

Artículo 17

Son obligaciones de los Diputados:

I.- Asistir regularmente a las Sesiones.

II.- Desempeñar las comisiones que le sean conferidas.

III.- Visitar los Distritos en los que fueren electos e informar a los habitantes de sus labores Legislativas; y

IV.- Al reanudarse el Período Ordinario de Sesiones, presentar al Congreso un Informe de sus actividades desarrolladas dentro y fuera de sus Distritos correspondientes.

La falta de cumplimiento en sus obligaciones los hará acreedores a las sanciones que fije el Congreso.

Artículo 18

Cuando algún Diputado no pudiere asistir a una Sesión o continuar en ella por causa justificada, lo avisará de palabra o por escrito al Presidente del Congreso.

Si el impedimento es para no poder concurrir a dos o tres sesiones consecutivas, lo avisará igualmente al Presidente del Congreso.

Si el impedimento es para no poder concurrir a más de tres sesiones consecutivas, necesitara el permiso de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y a falta de esta, el de la Directiva del Congreso.

La omisión de este permiso producirá la pérdida de derecho a las dietas correspondientes por el término que dure su inasistencia, que no será mayor de cinco sesiones.

La falta sin previo aviso solamente se justificará en casos de fuerza mayor que hayan imposibilitado dar dicho aviso.



PODER LEGISLATIVO

Se entiende que los Diputados que falten a cinco sesiones consecutivas sin causa justificada o sin previo aviso a la Presidencia, renunciarán a concurrir a sesiones hasta el siguiente período ordinario, llamándose desde luego a los suplentes.

Artículo 19

El Congreso podrá conceder licencia a los Diputados con duración de diez días, hasta tres meses; pero solamente cuando sea por causas plenamente justificadas y a juicio del Congreso, se concederá con goce de dietas.

Artículo 20

Se negará la concesión de las licencias a que se refiere el Artículo anterior, cuando de otorgarse, se desintegre el Quórum que el Congreso necesita para sesionar legalmente.

Artículo 21

Durante los períodos de receso del Congreso, los Diputados podrán ausentarse de la Capital dando aviso a la Diputación Permanente del lugar a donde se dirijan, dirección y teléfono, pero tendrán la obligación de presentarse con la oportunidad debida cuando fueren convocados por la Diputación permanente.

Artículo 22

Cuando algún Diputado se reportare enfermo, el Presidente designará una comisión de dos o más Diputados que pasen a visitarlo periódicamente por el término de su enfermedad, debiendo rendir dicha comisión, informe respecto a su desempeño y a las necesidades del enfermo, para que se le preste ayuda en cuanto fuere posible. Si falleciere, se imprimirán esquelas a nombre del Congreso y el Presidente designará una comisión que asista, con la representación de la Legislatura, a los funerales. *Los gastos del sepelio correrán a cargo del Erario del Estado.*

Artículo 23

Queda estrictamente prohibido a los Diputados abandonar el Recinto, sin el permiso previo de la Presidencia, durante el desarrollo de las sesiones.

Artículo 24

Los Diputados gozan del fuero que reconoce la Constitución Política del Estado.

Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Ningún Diputado podrá ser procesado por delitos comunes u oficiales, sin que preceda la declaración del Congreso, de haber lugar a formación de causa.

En demandas del Orden Civil no gozarán de fuero alguno.

El presidente del Congreso velará por el respeto al Fuero Constitucional de los Diputados y por la inviolabilidad del Recinto donde se reúnan a sesionar.



PODER LEGISLATIVO

CAPITULO SEGUNDO DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 25

La Directiva del Congreso se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario, que serán electos por mayoría y en votación por cédula.

Para garantizar el principio de paridad de género en la Presidencia de las Mesas Directivas de los Periodos Ordinarios de Sesiones, deberá alternarse el género en cada uno de los periodos ordinarios.

Artículo 26

Los integrantes de la Directiva durarán en su cargo el tiempo que corresponda a un período ordinario.

Artículo 27

Los integrantes de la Directiva, serán electos en la última sesión de cada período ordinario y asumirán sus cargos en la primera sesión del período siguiente de aquél en el que hubieren sido designados; excepto en los casos que por acuerdo de la asamblea se disponga en otra forma.

Artículo 28

Cada elección de Directiva del Congreso se comunicará a los otros dos Poderes, Ayuntamientos de la Entidad, y demás Autoridades de los Estados de la República.

Artículo 29

Cuando se hubiere convocado a Período Extraordinario de Sesiones, se elegirá en la primera sesión la Directiva que ejercerá sus funciones únicamente durante dicho período.

Artículo 30

Los integrantes de la mesa directiva podrán ser removidos de sus cargos con el voto de la mayoría de las y los Diputados presentes, habiéndose presentado solicitud debidamente fundada y motivada, otorgándose el uso de la voz, hasta dos diputadas o diputados en contra y dos a favor, de manera alternada.

Las y los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos, por las siguientes causas justificadas:

I.- Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución General, la Constitución Política del Estado y la presente ley;

II.- Incumplir los acuerdos del Pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, y

III.- Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, durante cuatro sesiones consecutivas a las sesiones del Congreso o a las reuniones de la Mesa Directiva.



PODER LEGISLATIVO

En el caso de que sea aprobada la solicitud en los términos antes descritos, se elegirá quien ha de sustituir a quien hubiera sido removido como integrante de la Mesa Directiva, para concluir el período respectivo.

Artículo 31

Corresponde a la Directiva bajo la autoridad de su Presidente, preservar la Libertad de las deliberaciones, cuidar de la efectividad del trabajo Legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y los acuerdos que apruebe el Congreso.

CAPITULO TERCERO DE LA PRESIDENCIA

Artículo 32

El Presidente de la Mesa Directiva conducirá las relaciones institucionales con los Poderes de la Unión, con los Poderes de las Entidades Federativas, con el Gobierno de la Ciudad de México, así como con los otros dos poderes del Estado, con las Autoridades Estatales y Municipales, Organismos y Entidades Públicas Nacionales e Internacionales, en tal virtud, tiene la representación Protocolaria del Congreso ante cualquier autoridad y podrá nombrar a los Diputados que representen al Poder Legislativo ante cualquier Organismo Público y designar representantes que deban asistir a eventos cívicos y sociales. Además contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir, abrir, prorrogar, cancelar, suspender y clausurar las Sesiones.
- II.- Dar curso a los oficios y escritos que se reciban en el Congreso, así como las Cuentas Públicas del Estado y Municipios, en la Sesión siguiente al día en que se reciban.
- III.- Determinar los asuntos que deban someterse a discusión de conformidad con esta Ley y los Reglamentos que de ella deriven.
- IV.- Conducir los debates y las deliberaciones del Congreso con arreglo a la presente Ley y los Reglamentos que de la misma emanen.
- V.- Llamar al orden al que faltare al mismo, por si o excitado por algún otro miembro del Congreso.
- VI.- Exigir orden al público asistente a las sesiones y ordenar que desalojen el Recinto Oficial cuando hubiere motivo para ello, requiriendo, si es preciso para hacer cumplir su determinación, el auxilio de la fuerza pública.
- VII.- Firmar con el Secretario las Leyes, Decretos, Reglamentos y acuerdos que expida el Congreso, así como el Acta de cada sesión, tan luego como éstas sean aprobadas.
- VIII.- Cuidar que las Comisiones Permanentes o las Especiales en su caso, cumplan oportunamente con sus respectivos encargos, dando cuenta al Congreso de las omisiones e irregularidades que se cometieren, aplicando lo dispuesto en el artículo 118 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás sanciones reglamentarias y que acuerde la asamblea.



PODER LEGISLATIVO

IX.- Nombrar comisiones cuyo objeto fuere de mera ceremonia.

X.- Citar a Sesión Extraordinaria cuando lo estime necesario, por iniciativa propia o a solicitud de uno o más Diputados para tratar asuntos determinados.

XI.- Mandar requerir por escrito a los Diputados faltistas a concurrir a las Sesiones del Congreso y proponer en su caso, las medidas o sanciones que correspondan de acuerdo con la Constitución Política del Estado y esta Ley.

XII.- Declarar que no hay la asistencia requerida para celebrar Sesión en los términos legales, ordenando a la Secretaría expedir excitativa a los faltantes para que concurran.

XIII.- Conceder permisos a los Diputados conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.

XIV.- Firmar la correspondencia y demás comunicaciones del Congreso que así se estime necesario.

XV.- Tomar las protestas de Ley a los Servidores Públicos y Diputados que la deban rendir.

XVI.- Notificar a la Comisión o Comisiones Permanentes o Especiales que correspondan, que el Titular del Poder Ejecutivo o las Fracciones Parlamentarias han señalado con el carácter de preferente alguna o algunas de las iniciativas que fueron presentadas en periodos anteriores y que se encuentran pendientes de dictamen, y aquellas iniciativas ciudadanas que tengan tal carácter en términos de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Cuando así corresponda, deberá notificar con una anticipación de cinco días naturales a la comisión o comisiones permanentes que el plazo para dictaminar la iniciativa preferente está por vencerse, informando desde luego al pleno, sobre tal notificación.

XVII.- Incluir en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, para su discusión y votación, las iniciativas con carácter preferente que no hayan sido dictaminadas justificación dentro del plazo de treinta días naturales.

XVIII.- Las demás que se deriven de esta Ley o sus Reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso.

Artículo 33

Los Diputados podrán reclamar verbalmente los trámites dictados por la Presidencia en cualquier asunto, sometiéndose el caso, de ser necesario, a la decisión del Congreso.

Artículo 34

El Presidente permanecerá sentado mientras ejerza sus funciones como tal; pero al tomar la palabra para intervenir en una discusión sin aquel carácter, lo hará poniéndose de pie. También permanecerá de pie en unión con los Diputados al recibir una Protesta Constitucional de un Servidor Público.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 35

Por falta o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vice-Presidente, y en ausencia de ambos se hará cargo de la Presidencia el Diputado que la hubiera desempeñado más recientemente. A falta de éste también, la Presidencia pasará interinamente al Secretario, o a quien la Asamblea elija por cédula de entre los Diputados presentes.

Artículo 36

Mientras el Presidente haga uso de la palabra como Diputado, el Vicepresidente asumirá sus funciones y estará autorizado para llamarle al orden, ya sea por sí o excitado por alguno de los Diputados cuando infrinja alguna disposición de esta Ley.

Artículo 37

Cuando los medios de procedencia no sean suficientes para establecer el orden quebrantado por los miembros de la Legislatura, el Presidente podrá suspender la Sesión Pública, o declarará un receso.

CAPITULO CUARTO DE LA SECRETARÍA

Artículo 38

Son obligaciones del Secretario:

- I.- Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.
- II.- Concurrir a la Secretaría una hora antes de que se celebre la sesión, con el objeto de revisar el acta anterior y tomar conocimiento de los asuntos con los que se deberá dar cuenta al Congreso.
- III.- Comprobar al inicio de las sesiones la existencia del Quórum legal.
- IV.- En las sesiones que se verifiquen, dar cuenta de los asuntos en el orden que establece el Artículo 96 de esta Ley.
- V.- Firmar las Leyes, Decretos, acuerdos y todas las resoluciones que expida el Congreso, así como cualquier documentación del Congreso.
- VI.- Extender por sí o por conducto de la Oficialía Mayor, las actas de las sesiones públicas que se celebren, firmándolas en unión del Presidente, después de ser aprobadas por el Congreso.
- VII.- Extender personalmente las actas de las sesiones privadas, lo que será inmediatamente después de concluida la sesión.
- VIII.- Rendir informes exactos al Congreso, en la primera sesión de cada mes, de los expedientes y negocios que fueron despachados durante el anterior, y los que aún permanecen en poder o a disposición de las comisiones.
- IX.- En la primera sesión de cada mes, informar al Congreso sobre las faltas de asistencia de los



PODER LEGISLATIVO

Diputados durante el mes anterior, con expresión de las causas que las motivaron.

X.- Recoger y comprobar las votaciones, proclamando sus resultados cuando así lo disponga el Presidente de la Directiva.

XI.- Coordinar las labores que realice la Oficialía Mayor del Congreso.

XII.- Abrir, integrar y actualizar los expedientes para los asuntos recibidos por el Congreso y firmar las resoluciones que sobre ellos recaigan.

XIII.- Asentar y firmar en todos los expedientes los trámites que se les dieran y las resoluciones que sobre ellos se tomen.

XIV.- Hacer que se coleccionen por separado las actas de las Sesiones Públicas y Privadas.

XV.- Expedir, previa autorización del Presidente, las certificaciones que sean solicitadas.

XVI.- Editar el Órgano Oficial del Congreso denominado "DIARIO DE LOS DEBATES", que contendrá la transcripción de lo expresado en las sesiones públicas, exclusivamente.

XVII.- Las demás que le confiere esta Ley, disposiciones reglamentarias y acuerdos del Congreso.

Artículo 39

La falta del Secretario se cubrirá con el Prosecretario y en ausencia de ambos, quien funja como Presidente designará de entre los Diputados a los que deban desempeñar dichos cargos, solamente durante el desarrollo de esa Sesión. Si el Congreso lo estima necesario nombrará Secretario Interino.

Artículo 40

De incurrir el Secretario en la falta consecutiva de sus obligaciones, se considerará como incumplimiento de su responsabilidad y se procederá en términos del Artículo anterior.

CAPITULO QUINTO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACION POLITICA

Artículo 41

La Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano de gobierno y dirección general colegiado y plural del Congreso del Estado, facultado para desempeñar la concertación política de las fuerzas representadas en el Congreso, mediante la cual se impulsan entendimientos y convergencias políticas, al interior del Congreso.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política se constituye con los coordinadores de cada una de las fracciones parlamentarias reconocidas y autorizadas en los términos de esta ley, así como con los diputados que no conformen fracción, mediante las siguientes disposiciones:



PODER LEGISLATIVO

I.- Deberá quedar instalada, al término de la primera sesión ordinaria, del primer periodo ordinario, haciendo el presidente de la mesa directiva del congreso la declaratoria de instalación correspondiente;

II.- La responsabilidad de presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política recaerá sucesivamente en los coordinadores de las fracciones parlamentarias en orden de mayor a menor representación, con una duración de un año de ejercicio constitucional;

III.- Cuando dos o más fracciones parlamentarias tengan el mismo número de diputados, presidirá en primer término la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el coordinador de la fracción parlamentaria cuyos integrantes representen un mayor número de votos validos obtenidos en la elección origen de su representación;

IV.- Las decisiones o acuerdos de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se tomaran por mayoría de votos de sus miembros presentes, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su fracción parlamentaria, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Los Diputados que no integren fracción, formaran parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, teniendo el derecho a voz y voto;

V.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política se integrará por los coordinadores de las fracciones parlamentarias acreditados, y se formará con un Presidente, y correlativamente con los secretarios que conforme al número de coordinadores de las fracciones parlamentarias haya.

A las reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política concurrirá el oficial mayor del congreso del estado quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

La Presidencia de la Mesa Directiva del congreso del Estado no podrá recaer en la misma fracción que detente la Presidencia de la Junta de Coordinación Gobierno y Coordinación Política en el mismo periodo.

VI.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes durante los periodos ordinarios de sesiones, y durante los periodos de receso sesionarán de conformidad a la periodicidad que la misma acuerde.

El quórum legal para que la Junta de Gobierno y Coordinación Política sesione en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de los diputados cuyo voto ponderado represente más del cincuenta por ciento de los integrantes de la legislatura y concurren además, más del cincuenta por ciento de sus integrantes.

En caso de no contarse con el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión, en cuyo caso se sesionará con el número de diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política que asistan.



PODER LEGISLATIVO

VII.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política contara para su buen funcionamiento con el apoyo de los demás órganos del Congreso. De igual forma dispondrá del Personal y equipo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de los recursos económicos en los términos que señale el presupuesto de egresos del Congreso del Estado;

VIII.- En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la fracción parlamentaria a la que pertenezca, informara de inmediato, tanto al presidente de la mesa directiva, como a la propia junta, el nombre del diputado que lo sustituirá;

IX.- Los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política podrán ser sustituidos de conformidad con las reglas internas de cada fracción parlamentaria.

Artículo 42

Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

I.- Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas o iniciativas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

II.- Designar delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos de representación popular de otras entidades federativas o el Congreso de la Unión; con respecto a estas reuniones, en los periodos de receso, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política hará la designación respectiva;

III.- Poner a consideración del pleno a los Diputados que integran las Comisiones Permanentes, Especiales y la Comisión Instructora en caso de juicio político, y expedir los nombramientos correspondientes, una vez que fueren aprobados por la asamblea; así como llevar a cabo la sustitución justificada de los integrantes de las mismas;

IV.- Conceder licencias a los Diputados en los casos previstos en el Artículo 18 y demás relativos de esta Ley Orgánica;

V.- Proponer al Pleno la designación del Oficial Mayor, Titular de la Auditoría Superior del Estado, Contralor, Asesores Jurídicos y Directores de las áreas a que se refiere esta ley, así como expedir el nombramiento respectivo, teniendo en cuenta la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, garantizando el principio de igualdad de género;

VI.- Proponer al Congreso en Sesión Secreta la destitución de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior, por las causas graves que señale la ley, concediéndoles previamente el derecho de audiencia;

VII.- Proponer al Congreso en Sesión Privada la destitución de los funcionarios a que se refiere la Fracción anterior, cuando por causas graves o por el buen funcionamiento del Congreso deba hacerse la remoción y proponer a las personas que deban sustituirlas;



PODER LEGISLATIVO

VIII.- Proponer al pleno del Congreso, las bases para la aplicación de sanciones disciplinarias a los diputados;

IX.- Vigilar los trabajos administrativos del Congreso y evaluar su eficiencia y calidad, solicitando para tal efecto, a las distintas instancias del ramo, los informes y documentos que estime procedentes;

X.- Establecer lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los trabajadores y funcionarios del Poder Legislativo;

XI.- Coadyuvar en la integración del proyecto del presupuesto de egresos del Congreso, y turnarlo al titular del Poder Ejecutivo, para que se incluya en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal de cada año;

XII.- Administrar con eficiencia y transparencia el presupuesto de egresos del Congreso del Estado para cada año, así como establecer las bases para autorizar adquisiciones mediante licitación pública de bienes y la contratación de prestación de servicios para la función legislativa, informando de manera oficiosa y al término de cada periodo ordinario de sesiones al pleno del Congreso. Todas las nuevas contrataciones de personal, incluyendo las asesorías externas, así como todo pago o remuneración a periodistas y medios de comunicación, deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La contravención a lo anteriormente establecido será sancionado conforme a la legislación aplicable;

XIII.- Llevar a cabo corresponsablemente a través de su Presidente el proceso de entrega recepción que establece el Título Noveno de esta Ley;

XIV.- Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, para su aprobación, proposiciones con punto de acuerdo, iniciativas de leyes y decretos, que entrañen una posición política conjunta del Congreso del Estado;

XV.- Establecer las políticas rectoras para que los servicios internos se cubran cabalmente para el buen funcionamiento de los trabajos Legislativos;

XVI.- Autorizar los convenios de cooperación con otras instituciones u organismos;

XVII.- Elaborar el Reglamento interno de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

XVIII.- Proveer a través de la Oficialía Mayor, lo necesario para el trabajo de las comisiones permanentes o especiales;

XIX.- Proponer programas de capacitación para los trabajadores del Congreso del Estado y cuidar que los trabajos del Congreso se realicen con oportunidad y eficiencia;

XX.- Llevar el Control y Vigilancia de los Servidores Públicos del Poder Legislativo, así como la aplicación de sanciones a que se hagan acreedores en el desempeño de sus labores, en los términos



PODER LEGISLATIVO

de la Legislación aplicable;

XXI.- Proveer de lo necesario para el trabajo y cumplimiento de objetivos de la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur;

XXII.- Las demás que se deriven de esta Ley o sus Reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso.

Artículo 43

Serán atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las siguientes:

I.- Representar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

II.- Convocar y presidir las reuniones de trabajo que celebre la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como dar seguimiento al cumplimiento de las decisiones y acuerdos internos que adopte;

III.- Ejecutar las tareas administrativas y laborales que conforme a la ley le señale y encomiende la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

IV.- Firmar, conjuntamente con el secretario o secretaria, las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

V.- Ejecutar sin dilación los planes, programas, lineamientos y acuerdos que adopte la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y

VI.- Las demás que le confiere la presente Ley y sus reglamentos.

CAPITULO SEXTO DE LAS COMISIONES

Artículo 44

Para facilitar el despacho de los negocios del Congreso, se nombrarán Comisiones Permanentes y Especiales que los estudien y dictaminen, proponiendo los proyectos de resoluciones que estimen procedentes.

Artículo 45

Las Comisiones Permanentes serán:

I.- DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

II.- DE ASUNTOS POLITICOS.

III.- DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS.

IV.- DE ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS.

**PODER LEGISLATIVO**

- V.- DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURISTICOS.
- VI.- DE PESCA Y ACUICULTURA.
- VII.- DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
- VIII.- DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISION SOCIAL.
- IX.- DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA.
- X.- DE ASUNTOS EDUCATIVOS.
- XI.- DE ECOLOGIA.
- XII.- DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.
- XIII.- DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- XIV.- DE CUENTA Y ADMINISTRACION.
- XV.- DE GESTORIA Y QUEJAS.
- XVI.- DE LA COMISIÓN EDITORIAL, ACERVO LEGISLATIVO Y CONSTITUCIONAL.
- XVII.- DE CORRECCION Y ESTILO.
- XVIII.- DE ENLACE LEGISLATIVO.
- XIX.- DE IGUALDAD DE GÉNERO.
- XX.- DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- XXI.- DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- XXII.- DEL AGUA
- XXIII.- DEL DEPORTE.
- XXIV.- DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.
- XXV.- DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- XXVI.- DE SEGUIMIENTO A LOS PUNTOS DE ACUERDO.



PODER LEGISLATIVO

XXVII.- DE CULTURA Y ARTES.

XXVIII.- DE DESARROLLO SOCIAL.

XXIX.- DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

XXX.- DE PROTECCIÓN CIVIL.

XXXI.- DE INFRAESTRUCTURA.

XXXII.- DE LA JUVENTUD.

Artículo 46

Será materia de estudio, dictamen y competencia de las distintas comisiones, lo siguiente:

I.- DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA:

a).- Los que tengan relación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o con la del Estado de Baja California Sur.

b).- Lo referente a la Seguridad Pública, derivada de la prevención y persecución de los delitos, así como imposición de las penas.

c).- Los que se refieren a la Legislación Civil o Penal en sus aspectos sustantivo y adjetivo y, en general lo relativo a la regulación de las relaciones de carácter patrimonial entre las personas y sus bienes.

d).- Las iniciativas que provengan del Tribunal Superior de Justicia.

e).- Lo relativo al Reglamento Interior del Congreso y sus modificaciones o adiciones.

f).- Las demás que le señalen la Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

II.- DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS:

a).- Lo relativo a Materia Electoral y a las Organizaciones Políticas.

b).- La creación o supresión de Municipios y la División Territorial del Estado.

c).- Los conflictos que surjan entre los Ayuntamientos entre sí y entre éstos y los demás Poderes del Estado.

d).- La desaparición de los Poderes Municipales.

e).- Lo relativo al cambio de residencia de los Poderes del Estado o del Recinto Oficial del Congreso.



PODER LEGISLATIVO

f).- Los que se refieran a licencias, renunciaciones o demás faltas absolutas del Gobernador, de los Diputados y de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

g).- Las demás que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

III.- DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS:

a).- El conocimiento de los asuntos relacionados con la salvaguarda de los Derechos Humanos, las Garantías Individuales, el principio de Legalidad, la preservación del estado de derecho y el reconocimiento a los Derechos Indígenas.

b).- Servir de instancia receptora de quejas y denuncias presentadas acerca de violaciones a estos derechos y dar seguimiento a las acciones que las autoridades directamente involucradas realicen en la investigación, reparación y sanción procedente;

c).- Establecer coordinación con instituciones y organismo públicos y privados nacionales, para promover el respeto a los Derechos Humanos y el reconocimiento a los Derechos Indígenas; y

d).- Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

IV.- DE ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS:

a).- Lo concerniente al desarrollo de la Agricultura y Ganadería en todas sus normas, así como las Industrias del Campo.

b).- Lo relativo a la Propiedad Rural.

c).- Lo relativo a las actividades productivas en materia forestal;

d).- El fomento, explotación, comercio y todo lo que se refiere al ramo minero; y

e).- Los demás que le turnen la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

V.- DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURISTICOS:

a).- Los que tengan relación con el Fomento de Actividades Comerciales y Turísticas.

b).- Las demás que le fijen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

VI.- DE PESCA Y ACUICULTURA:

a).- Las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Baja California Sur, proposiciones con punto de acuerdo relacionados con



PODER LEGISLATIVO

la pesca y acuacultura y las que el sean turnadas por el Pleno;

b).- La promoción e impulso del desarrollo pesquero y acuacultura en el Estado y Municipios de Baja California Sur a través de acciones legislativas;

c).- Los que tengan relación con la pesca en todas sus clasificaciones en cuanto a la explotación, industria y comercialización de los recursos pesqueros;

d).- Las que tenga relación con la pesca deportiva-recreativa;

e).- Los que tengan relación con los cultivos de especies como peces, moluscos, crustáceos y otros, en las diferentes etapas y la producción en laboratorios de los insumos necesarios (alimento, larvas y semillas);

f).- La promoción e impulso en la educación del desarrollo e innovación tecnológica y científica, modernización de la flota pesquera, unidades de cultivos, técnicas ecoeficientes, plantas procesadoras, métodos y artes de captura;

g).- Representar al Congreso del Estado en el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura;

h).- Las que establezca la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

VII.- DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

a).- Lo concerniente a los medios de Comunicación de Radio, Televisión, Teléfonos, Telégrafos, Correos, etc.

b).- Lo relativo al transporte Aéreo, Marítimo y Terrestre, así como lo que se refiera al tránsito de todo tipo de vehículos.

c).- Las demás que le encomiende la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

VIII.- DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISION SOCIAL:

a).- Lo que se refiera al Derecho Laboral y a la Seguridad Social en base a lo dispuesto por los Artículos 17 y 64 Fracción XLII de la Constitución del Estado.

b).- Lo relativo a la legislación que regula las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de los poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

c).- Lo relativo a la promoción y apoyo de la planta productiva del Estado para la creación de empleos de la población económicamente activa.



PODER LEGISLATIVO

d).- La vigilancia del desempeño de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio de los poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en la entidad.

e).- Las que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

IX.- DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA:

a).- Lo relativo a las Instituciones Públicas o Privadas, dedicadas a la Protección de la Familia.

b).- Lo referente a Derecho Familiar.

c).- Lo que concierne a Hospitales, Centros de Readaptación Social, Asilos y en general a todos los establecimientos de Beneficencia Pública o Privada.

d).- Lo relacionado con la Ley de Salud para el Estado, así como las disposiciones sanitarias competencia del Estado;

e).- Lo relacionado con los casos que afecten o pudieran afectar la salud de la población; y

f).- Las demás que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

X.- DE ASUNTOS EDUCATIVOS:

a).- Lo que corresponda a Educación en todos sus niveles,

b).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XI.- DE ECOLOGIA:

a).- Lo que se refiera a la preservación del medio ambiente, de los ecosistemas, de los recursos naturales, protección de la flora y la fauna y en general lo relacionado con la prevención y control de la contaminación y la declaratoria de reservas ecológicas en la entidad.

b).- Los demás que le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XII.- DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS:

a).- La Legislación que norme la Administración Pública en todos sus niveles.

b).- Las solicitudes de enajenación, traspaso, hipoteca o cualquier acto de dominio sobre los Bienes pertenecientes al Estado y Municipios en los términos de la Constitución Política de la Entidad.



PODER LEGISLATIVO

- c).- Las concesiones o contratos de obras otorgados por el Ejecutivo.
- d).- Los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado y las contribuciones para cubrirlo.
- e).- Lo concerniente a la Legislación de las Haciendas Municipales.
- f).- Los que se refieran a las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar Empréstitos en los términos de la Constitución del Estado.
- g).- Las que le encomiende la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XIII.- DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

- a).- Lo correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública Municipal y Estatal, en los términos de la Constitución Política del Estado.
- b).- Las reformas y adiciones de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, así como su aplicación y cumplimiento, en lo que respecta al ámbito de su competencia.
- c).- La vigilancia permanente en el control del gasto público del Estado y Municipios, de conformidad con las Leyes aplicables.
- d).- Ser enlace entre la Auditoría Superior del Estado y el Congreso del Estado;
- e).- Las demás que le fijen la Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XIV.- DE CUENTA Y ADMINISTRACION:

- a).- Revisar e intervenir en todo lo relativo al manejo de fondos del Congreso.
- b).- Presentar para su aprobación en Sesión Privada, dentro de la primera quincena del mes de octubre de cada año, el Presupuesto de las cantidades que se necesiten para cubrir las dietas de los miembros del Congreso, los sueldos de los empleados administrativos del pago de suministros de material y servicios que se requieran para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Congreso, así como el que corresponda a otros gastos, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.
- c).- Informar al concluir cada período ordinario, o receso legislativo, según sea el caso, del ejercicio del presupuesto del Congreso a que se refiere el inciso anterior, para su aprobación correspondiente.
- d).- Vigilar que se ejerza el presupuesto de acuerdo a la programación y calendarización aprobadas;



PODER LEGISLATIVO

e).- Proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, criterios generales para la operación administrativa de las dependencias del Poder Legislativo, con la finalidad de optimizar los recursos y el desarrollo de la función legislativa, así como orientar la elaboración de:

- 1.- El anteproyecto de presupuesto de egresos de la Legislatura; y
- 2.- El manual de organización y procedimientos administrativos de la Legislatura.

f).- Recibir y analizar el informe trimestral sobre el ejercicio presupuestal que rinda el Director de Finanzas del Congreso del Estado;

g).- Conocer de los informes de soporte técnico y de apoyo y en su caso, hacer las recomendaciones correspondientes para la mejora continua de los servicios administrativos;

h).- Rendir a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Legislatura, un informe anual de las actividades desarrolladas;

i).- Aprobar previa consulta con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las transferencias y ajustes presupuestales, informando al Pleno en la cuenta correspondiente; así como en su caso, solicitar las ampliaciones presupuestales en los términos de la Ley de la materia;

j).- Proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las bases para el otorgamiento de incentivos al personal;

k).- Informar al Pleno de los movimientos de personal;

l).- Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, que celebre el Congreso del Estado con terceros, acorde con la legislación de la materia;

m).- Otros análogos que a juicio del Presidente del Congreso, de la Diputación Permanente o Junta de Gobierno y Coordinación Política sean materia de tratamiento por esta Comisión.

XV.- DE GESTORIA Y QUEJAS:

a).- Lo relativo a quejas y denuncias, planteados por la ciudadanía respecto de las diferentes instancias de Gobierno.

b).- Lo relativo a la recepción, atención y seguimiento a demandas de la población.

c).- Las demás que le encomiende la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XVI.- DE LA COMISIÓN EDITORIAL, ACERVO LEGISLATIVO Y CONSTITUCIONAL:



PODER LEGISLATIVO

- a).- La divulgación y difusión de las actividades de la Legislatura, de las Comisiones y de los Diputados.
- b).- La edición de una Publicación Oficial del Congreso, que contendrá reseña de las actividades del Congreso y de los Diputados, así como artículos con sentido educativo.
- c).- Coordinar con la Oficialía Mayor, las acciones relativas a la Biblioteca Legislativa.
- d).- La edición de una publicación oficial de las reformas y adiciones que se han realizado y se realicen a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- e).- Las demás que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XVII.- DE CORRECCION Y ESTILO:

- a).- La redacción correcta de toda resolución, ya se trate de Decretos o Acuerdos Económicos que apruebe la Legislatura; pero respetando siempre el espíritu de lo aprobado.
- b).- Las que le encomienden la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XVIII.- DE LA COMISIÓN DE ENLACE LEGISLATIVO:

- a).- Los que tengan relación con el resto de los Congresos Locales, el Congreso de la Unión y los Ayuntamientos de la entidad, para intercambiar experiencias sobre problemas comunes, intercambio de información, proponer para su valoración la celebración de acuerdos y convenios de apoyo legislativo a la Presidencia del Congreso o en su caso a la Junta de Gobierno y Coordinación Política según corresponda de acuerdo a sus facultades; y la organización para participar en reuniones periódicas de Congresos Locales.
- b).- Proponer consultas y audiencias, públicas o privadas, con autoridades gubernamentales, especialistas, académicos, representativos de organizaciones sociales y ciudadanos en general, en materias que le competen a la comisión.
- c).- Las demás que establezca la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XIX.- DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO:

- a).- Los que tengan relación con la problemática específica de mujeres y hombres en razón de su género.
- b).- Las propuestas legislativas que reformen, adicionen o en su caso deroguen leyes para contribuir a eliminar todas las formas de discriminación de género.



PODER LEGISLATIVO

- c).- Implementar programas de beneficio a la mujer y garanticen su respeto.
- d).- Proponer ante el Pleno, al Titular de la Unidad para la Igualdad de Género de este Poder Legislativo; además supervisar el cumplimiento de objetivos y atribuciones de la Unidad en mención.
- e).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XX.- DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:

- a).- Los convenios de coordinación que celebre el Gobierno del Estado con la Federación o con los Ayuntamientos en materia de Seguridad Pública;
- b).- Los asuntos legislativos relacionados con la organización y coordinación de la política criminológica-penitenciaria en el Estado;
- c).- Los asuntos legislativos relacionados con el mantenimiento del orden, la tranquilidad pública y la protección jurídica de las personas, de sus propiedades y derechos, en el ámbito estatal;
- d).- En coordinación con la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, dictaminar sobre las leyes que establezcan y regulen los sistemas integrales de tratamiento penal, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública existentes, y de los que en el futuro sean creados.
- e).- Lo relativo a la normatividad y demás aspectos relacionados con la protección civil.
- f).- En general, toda la legislación relacionada con la Seguridad Pública.
- g).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXI.- DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

- a).- Las normas relativas a las materias de ciencia y tecnología, su fomento y desarrollo, en el Estado y los Municipios;
- b).- Las leyes relacionadas con la ciencia y la tecnología;
- c).- La regulación de las acciones que realicen el Estado y los Municipios relacionadas con la ciencia y la tecnología;
- d).- Las normas que tengan por objeto impulsar el desarrollo científico y tecnológico, así como la vinculación del Estado y Municipios con los sectores productivo y social en materia de ciencia y tecnología; y



PODER LEGISLATIVO

e).- Las relacionadas con instituciones y centros de educación superior e investigación científica.

f).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXII.- DE LA COMISIÓN DEL AGUA:

a).- La legislación, planes y programas encaminados a la optimización de uso y la sustentabilidad del agua;

b).- La legislación tendiente a la regulación y sanción relativa al manejo de aguas residuales, su tratamiento y reutilización;

c).- Participar en el ámbito de su competencia con dependencias del ejecutivo y de los ayuntamientos, en los programas de aprovechamiento y uso racional del agua;

d).- Los asuntos relacionados con el suministro de agua para consumo humano y para uso agrícola; y

e).- Los demás asuntos que le turne la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXIII.- DEL DEPORTE:

a).- Lo relativo a la legislación de los asuntos del deporte;

b).- Lo relativo a planes y programas encaminados a impulsar y estimular el deporte en todas sus disciplinas;

c).- Lo relativo a la creación de estímulos y premios para reconocer el esfuerzo de los deportistas sudcalifornianos destacados; y

d).- Los demás que le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXIV.- DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN:

a).- La promoción e impulso de la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos al interior del Poder Legislativo y coadyuvar con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, en el fin antes mencionado dentro de la administración pública estatal y municipal y demás sujetos obligados;

b).- Los demás le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

c).- Se deroga;



PODER LEGISLATIVO

- d).**- Lo relativo en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y combate a la corrupción;
- e).**- La coordinación con instituciones y organismos públicos y privados locales, nacional e internacionales que promuevan la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos con el fin de suscribir convenios para promover, actualizar y establecer mecanismos de evaluación en esa materia en el Poder Legislativo;
- f).**- La elección de los Comisionados e integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur;
- g).**- Las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, las Leyes relacionadas con el combate a la corrupción y las que le sean turnadas por el pleno;
- h).**- El análisis del informe anual del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur que presente por conducto del Presidente del Consejo General, a partir de la segunda quincena del mes de marzo, y presentar al Pleno el informe de acciones y resultados obtenidos por parte de ese Instituto;
- i).**- Ser el enlace entre Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur y el Congreso del Estado, para la implementación de las acciones de capacitación y promoción de una cultura y apertura a la información;
- j).**- La atención de las demandas ciudadanas, propuestas y aportaciones tendientes al fortalecimiento y apoyo de una nueva cultura de transparencia y acceso a la información;
- k).**- Los asuntos a las relaciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;
- l).**- Presentar para su aprobación y/o modificación ante el Pleno en Sesión Pública, el Reglamento de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.
- m).**- Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso, de la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en su caso, le sean turnados.

XXV.- DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

- a).**- Analizar y dictaminar, en su caso, sobre la legislación relacionada con las personas con discapacidad, que no sean materia de otra Comisión;
- b).**- Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen los grupos vulnerables y las personas con discapacidad;



PODER LEGISLATIVO

- c).- Conocer e impulsar acciones que conlleven a la realización de planes y programas que contribuyan a mejorar la inserción productiva en la sociedad de las personas con discapacidad, para garantizar una situación de vida más digna a estos grupos;
- d).- Promover la coordinación entre los niveles federal, estatal y municipal, así como, con las instituciones y organizaciones especializadas que brindan servicios de promoción y atención a personas con discapacidad;
- e).- Organizar foros de consulta, a efecto de recibir y realizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o adecuación de la legislación en materia de personas con discapacidad y lograr el cumplimiento de sus objetivos; y
- f).- Las demás que le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXVI.- DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LOS PUNTOS DE ACUERDO:

- a).- Llevar el listado actualizado de los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso, en los que se solicite la intervención de las autoridades federales, estatales o municipales, relacionadas con algún asunto de su competencia.
- b).- Por conducto de la Presidencia, solicitar a las autoridades competentes la respuesta a la solicitud de intervención, siempre y cuando transcurran los 15 días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento oficialmente del citado exhorto.
- c).- Informar mensualmente al Pleno del Congreso de la situación en que se encuentra la solicitud con punto de acuerdo, turnada a la autoridad competente, para que a su vez, se trasmita dicha información en tiempo y forma, a los promoventes.

XXVII.- DE CULTURA Y ARTES:

- a).- El desarrollo de la cultura y las artes en el Estado de Baja California Sur y sus Municipios;
- b).- La conservación, el fomento y estímulo de las manifestaciones de creatividad artística e intelectual, la identidad sudcaliforniana entre la población del Estado;
- c).- Los relativos a la protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del Estado y municipios;
- d).- Los relacionados con la promoción, fomento y difusión de las actividades culturales y recreativas;
- e).- Lo concerniente a la rendición de reconocimientos y honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios de importancia al Estado;



PODER LEGISLATIVO

- f).- La legislación en materia de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas y culturales, así como de patrimonio cultural;
- g).- El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas culturales;
- h).- Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;
- i).- El fomento y estímulo de las manifestaciones de creatividad artística e intelectual en el Estado;
- j).- Los planes y programas en materia de cultura;
- k).- Coadyuvar a la difusión en forma oportuna de las actividades culturales que realiza el Congreso del Estado; y
- l).- Las demás que le señalen la Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXVIII.- DE DESARROLLO SOCIAL:

- a).- Lo relacionado con los diversos programas y la inversión en materia de desarrollo social, así como de combate a la pobreza y desigualdad en el ámbito estatal y federal;
- b).- Lo referente al registro de beneficiarios de los programas sociales que ejecuten las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- c).- Lo relativo a la propuesta e impulso de la ejecución de programas de emergencia social, social destinados a zonas indígenas, rurales y urbanas marginales;
- d).- La coordinación con las áreas de desarrollo social de los municipios en la entidad, al igual que con los organismos públicos, privados y académicos, interesados en desarrollar actividades de investigación, bienestar y asistencia social, que tenga por objeto para beneficiar a los habitantes de la entidad;
- e).- Lo referente a reformas y adiciones dentro de la legislación estatal que faciliten la aplicación de políticas públicas en la materia; y
- f).- Las demás que le señalen la Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXIX.- DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

- a).- Lo referente a garantizar el ejercicio pleno del interés de la niñez previsto en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales.
- b).- Lo referente a las acciones encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos de las Niñas,



PODER LEGISLATIVO

Niños y Adolescentes a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil.

c).- Lo referente a la armonización de la legislación y de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, atendiendo los principales retos y problemáticas.

d).- Lo referente a la problemática concurrente del gobierno estatal, Municipal y delegaciones federales, con los organismos internacionales competentes y la sociedad civil.

e).- Lo que tienda a impulsar al mejoramiento y desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes, y

f).- Las que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXX.- DE PROTECCION CIVIL:

a).- Lo relativo a la normatividad, así como todo lo relacionado con la problemática de protección civil en el Estado.

b).- La prevención y atención a la problemática de las viviendas en zonas de alto riesgo.

XXXI.- DE INFRAESTRUCTURA.

a).- Todo lo relativo a regulación en materia de infraestructura y equipamiento urbano;

b).- Lo relacionado con la infraestructura, turística, de educación y obras hidráulicas; y

c).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXXII.- DE LA JUVENTUD:

a).- Las que se relaciones con los derechos de los jóvenes.

b).- La armonización de la Legislación en la materia.

c).- Proponer políticas públicas en coordinación con el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud.

d).- Lo referente a las acciones encaminadas a emprendedores.

e).- Las demás que señale la Mesa Directiva del Congreso.

Artículo 47

A cada Comisión Permanente se le turnarán los asuntos que se relacionen directamente con ella, o que tengan más analogía.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 48

Las Comisiones Permanentes se elegirán en el Primer Período Ordinario de Sesiones de cada Legislatura y serán integradas por tres Diputados, actuando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios.

Artículo 49

Las Comisiones Permanentes funcionarán durante todo el período Constitucional de la Legislatura respectiva, y las vacantes, temporales o absolutas que en ellas ocurrieren se suplirán con carácter de interinidad o permanencia a juicio de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 50

Serán nombradas por el Presidente del Congreso, a su arbitrio, las comisiones especiales cuando así lo requiera la urgencia o calidad de los negocios.

Artículo 51

Los Presidentes de las Comisiones serán responsables de los expedientes que pasen a su estudio y al efecto deberán firmar recibo de ello en el correspondiente libro de control que se llevará en la Oficialía Mayor.

Artículo 52

Ningún Diputado podrá dictaminar en asuntos en que tenga un interés personal. En tal circunstancia deberá excusarse por sí o a pedimento de un Diputado ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política, quién le ordenará por escrito su substitución para el sólo efecto del despacho de ese asunto.

Artículo 53

Para ilustrar su juicio en el desempeño de su cometido, las comisiones, por conducto de su Presidente, podrán solicitar oficialmente a cualquier Servidor Público, Dependencias, Oficinas o Archivos del Estado, o de los Municipios, todas las informaciones y copias certificadas de documentos que estime necesarias para el mejor despacho de los negocios.

Igualmente podrán solicitar a los Servidores Públicos, personas o representantes de Organismos Privados o Sociales, comparecer ante ellas con el mismo fin.

Artículo 54

Cualquier miembro de la Legislatura puede reunirse con las Comisiones a que no pertenezca y discutir en ellas, pero sin voto.

Artículo 55

Los integrantes de las Comisiones Permanentes o Especiales podrán ser removidos de su cargo por acuerdo de la Asamblea a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 56

Cuando un asunto corresponda al ámbito competencial de dos o más Comisiones Permanentes o Especiales, podrán unirse para dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición.



PODER LEGISLATIVO

De no ocurrir esto último, cada Comisión presentará dictamen por separado.

Artículo 57

En la formulación y presentación de los Dictámenes, se observarán los trámites que señala el Capítulo III del Título Cuarto, y demás disposiciones relativas de esta Ley y Reglamentos que de ella emanen.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS

Artículo 58

Cada Fracción Parlamentaria estará constituida por un número de Diputados no menor de dos, electos según el principio de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional que en cada Partido Político, hayan resultado.

Artículo 59

Se tendrá por constituida una Fracción Parlamentaria cuando por escrito lo comuniquen a la Directiva del Congreso, adjuntando acta donde conste la decisión de sus miembros, con especificación de sus integrantes y el nombre del Diputado que haya sido electo coordinador de los trabajos de la Fracción Parlamentaria de la que se trate.

No podrá haber más de una Fracción Parlamentaria por cada Partido Político que esté representado en el Congreso.

Artículo 60

Las Fracciones Parlamentarias deberán entregar la documentación a que se refiere el Artículo anterior, en la segunda Sesión del Primer Período Ordinario de cada Legislatura.

Artículo 61

El funcionamiento de las Fracciones Parlamentarias serán reguladas por los Estatutos y Lineamientos de los respectivos Partidos Políticos, y en el marco de la presente Ley.

Artículo 62

Los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias serán el conducto de estas con la Directiva, la Junta de Gobierno y Coordinación Política y las Comisiones Permanentes o Especiales.

Artículo 63

Los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias podrán convocar a reuniones con los demás Coordinadores de las otras Fracciones para considerar conjuntamente, las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de sus labores.

Artículo 64

Cuando un Partido Político cambie de denominación o se disuelva se hará del conocimiento del Congreso del Estado y en todo caso la Fracción Parlamentaria correspondiente adoptará la nueva denominación o no se considerará constituida y quienes hubieran sido parte de dicha fracción, serán



PODER LEGISLATIVO

considerados como diputados sin partido, al igual que quienes dejen de pertenecer a una fracción parlamentaria, aquellos que no hubieran alcanzado los requisitos mínimos para conformar una fracción o quienes hubieran llegado por la vía independiente.

Las y los diputados sin partido, tendrán las mismas consideraciones que el resto de las y los legisladores recibiendo igual atención y apoyo institucional, para el buen desempeño de sus atribuciones de representación popular.

CAPITULO OCTAVO DE LA OFICIALIA MAYOR

Artículo 65

El Congreso nombrará un Oficial Mayor que será el Jefe Administrativo del Congreso.

Artículo 66

Cuando haya que cubrir la vacante de Oficial Mayor y el Congreso no estuviere reunido, la Diputación Permanente hará el nombramiento respectivo, con carácter provisional para ocupar dicha responsabilidad hasta la conclusión del período de receso que se tratare.

Artículo 67

Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor:

- I.- Manejar el aspecto administrativo del Congreso;
- II.- Conducir las relaciones laborales del Congreso con sus empleados, conforme a los lineamientos fijados para tal fin y participar en la elaboración y revisión de las condiciones generales de trabajo de los mismos;
- III.- Expedir los nombramientos que determine el Congreso y decidir sobre la administración de los recursos humanos;
- IV.- Vigilar que el personal a su cargo cumpla con sus obligaciones; concurren puntualmente a sus labores y que no se retiren durante las horas de trabajo señaladas;
- V.- Llevar un expediente para cada uno de los empleados del Congreso y las hojas de servicio de los Diputados, asentando en ellas las anotaciones que procedan;
- VI.- Hacer privadamente a los empleados las observaciones a que se hagan acreedores por las faltas que cometan en el desempeño de sus labores. Si la falta es grave, dará cuenta al Congreso o a la Diputación Permanente para que resuelva lo que estime pertinente;
- VII.- Formular y preparar la documentación que requiere el Congreso para su funcionamiento como Cuerpo Colegiado;
- VIII.- Coadyuvar con la Secretaría, en la Ordenación y Vigilancia de la versión digital del "DIARIO DE



PODER LEGISLATIVO

LOS DEBATES", y el envío al Ejecutivo para su promulgación y publicación de las Leyes, Reformas y Decretos expedidos del Congreso;

IX. Implementar un programa de uso racional del papel, predominando el uso de la tecnología, para lo cual deberá remitir a los diputados por medio electrónico, el orden del día, el acta de la sesión anterior, las iniciativas, los dictámenes, los decretos, citaciones e invitaciones a sesiones de Comisión y todos aquellos documentos necesarios para el debido funcionamiento del Poder Legislativo.

Deberá implementar asimismo, un sistema de comunicación interno entre las diversas direcciones y áreas administrativas que permita la eliminación del uso del papel.

Para los efectos de los párrafos anteriores el Honorable Congreso del Estado dispondrá del uso de la firma electrónica certificada;

X.- Conservar y clasificar la versión digital del desarrollo de cada una de las Sesiones del Congreso;

XI.- Llevar el registro oportuno, detallado y completo de las diversas etapas del Proceso Legislativo respecto de cada una de las iniciativas, minutas y proposiciones que reciba el Congreso;

XII.- Proporcionar todos los antecedentes e informes que los Diputados soliciten y emitir su opinión, basándose en la Ley, en resoluciones anteriores o en consideración de orden o convención;

XIII.- Dirigir la organización y clasificación de los expedientes a su cargo cuidando que éstos trabajos se lleven al día;

XIV.- Extender y certificar copias de las Actas para su publicación, y para cualquier otro uso, previo acuerdo de la Directiva del Congreso del Estado en este último caso;

XV.- Dar tramitación de inmediato a los documentos e instancias a las cuales hubiese recaído acuerdo del Congreso o la Diputación Permanente;

XVI.- Vigilar la oportuna entrega de los citatorios para las Sesiones Extraordinarias a los Diputados, ya sea personalmente, a través del personal autorizado para tales efectos, o bien, por medios digitales;

XVIII.- Acordar con el Presidente del Congreso, con el de la Junta de Gobierno y Coordinación Política o con el de la Diputación Permanente, en su caso, cuando los asuntos requieran urgencia;

XVIII.- Exponer al Congreso, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política o a la Diputación Permanente, en su caso, las observaciones que crea convenientes para la mejor marcha de los asuntos que le sean turnados para su despacho;

XIX.- Asistir a todas las Sesiones Públicas y Privadas, para atender a la Presidencia y a la Secretaría y darse cuenta cabal del desarrollo de los asuntos que en ellas se traten;



PODER LEGISLATIVO

XX.- Resolver asuntos de mero trámite;

XXI.- Cuidar del local del Congreso promoviendo la realización de las mejoras necesarias;

XXII.- Llevar el control de la Biblioteca empleando el sistema de clasificación que se estime pertinente;

XXIII.- Tener la representación legal del Congreso para:

a).- Rendir los informes previos y justificados que soliciten las Autoridades Judiciales Federales en los juicios de amparo, en los que el Congreso fuese señalado como autoridad responsable, pudiendo acreditar delegados para que actúen en los mismos conforme a lo que dispone el Artículo 19 de la Ley de Amparo.

b).- Representar legalmente al Congreso ante cualquier autoridad en materia de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c).- Representar legalmente al Congreso en todos los juicios o controversias de carácter administrativo, civil, electoral, laboral, penal y en todos aquellos en los que el Congreso del Estado intervenga, sea parte, tenga interés jurídico o se afecte su patrimonio.

La facultad de representación señalada en la presente fracción las podrá delegar o transmitir en favor de apoderados o de terceros, de conformidad con las formalidades aplicables al caso concreto. Dichos apoderados o terceros responderán solidariamente en caso de que por su negligencia o descuido en la atención de los asuntos que se les encomienden le resulte al Congreso del Estado de Baja California Sur, tener que cumplir con resoluciones de autoridades competentes que establezcan condenas en cantidades determinadas y liquidadas.

XXIV.- Coordinar, sistematizar y dar seguimiento a la consulta popular que el Congreso lleve a cabo como Cuerpo Colegiado, la Directiva, la Diputación Permanente o sus Comisiones.

XXV.- Apoyar y auxiliar a los Diputados que lo soliciten en el desempeño de su responsabilidad;

XXVI.- Las demás acordadas por la Asamblea, o que prescriban esta Ley y los Reglamentos que de ella emanen.

XXVII.- Con la información que le deberán entregar la Dirección de Finanzas, Dirección de Comunicación Social, Jefatura de Apoyo Parlamentario, Jefatura de Recursos Materiales y Jefatura de Recursos Humanos, Asesores Jurídicos, Fracciones Parlamentarias, Comisiones Legislativas, Mesa Directiva, Junta de Gobierno y Coordinación Política y Auditoría Superior del Estado, instruirá a la Jefatura de Informática a publicar en la página Web del Congreso del Estado la información de carácter legislativo, administrativo y financiero, enumeradas en el artículo 247 de la presente ley, misma que pondrá a disposición de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 68

El Oficial Mayor deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano Sudcaliforniano;
- II.- Tener 25 años o más al momento de su designación;
- III.- Tener Título de Licenciado preferentemente en Derecho, carrera afín o acredite tener experiencia legislativa;
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DIRECCION DE FINANZAS

Artículo 69

El Congreso nombrará un Director de Finanzas cuya función será la de planear, organizar, dirigir y controlar la política financiera de acuerdo a los lineamientos de la Comisión de Cuenta y Administración y de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 70

Son obligaciones y atribuciones del Director de Finanzas:

- I.- Recibir de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado los fondos con que se cubrirán los pagos a que haya lugar, de acuerdo a los compromisos financieros contraídos por el Congreso;
- II.- Realizar los pagos a Diputados, funcionarios y personal administrativo de acuerdo a sus nóminas;
- III.- Cubrir los pagos que por adquisición de Bienes y Servicios deba hacerse a los Proveedores de los mismos;
- IV.- Elaborar el Presupuesto de Egresos y someterlo a la consideración del Congreso a través de la Comisión de Cuenta y Administración;
- V.- Llevar el registro de las operaciones financieras del Congreso, por concepto de nóminas, bienes y servicios;
- VI.- De acuerdo con la Oficialía Mayor firmar los Convenios y Contratos que comprometan y afecten el Presupuesto del Congreso, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII.- Informar periódicamente a la Comisión de Cuenta y Administración y a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del manejo de los fondos del presupuesto cuando así le sea requerido, sin perjuicio de entregar trimestralmente por escrito para su revisión y análisis informe financiero sobre el ejercicio presupuestal del Congreso;



PODER LEGISLATIVO

VIII.- Representar legalmente al Congreso del Estado ante las autoridades hacendarias federales y locales.

IX.- Las demás que acuerden la Asamblea, la Comisión de Cuenta y Administración, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y las que prescriban esta Ley y sus Reglamentos.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA CONTRALORÍA

Artículo 71

La Contraloría del Poder Legislativo será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo del Poder Legislativo, dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el registro, ejecución, avance físico y financiero, publicación, liquidación y entrega de recursos que ejerza el Congreso del Estado;

II.- Implementar acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que genere el Poder Legislativo de conformidad con las bases y lineamientos que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

III.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos del Poder Legislativo que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante dicho Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

IV.- Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;

V.- Vigilar que las dependencias y unidades administrativas cumplan con las políticas y programas establecidos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

VI.- Coordinarse con las dependencias del Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado, atendiendo a la naturaleza de sus funciones para el establecimiento de programas, sistemas y procedimientos que permitan el cumplimiento eficaz de sus respectivas responsabilidades;

VII.- Fiscalizar que las dependencias del Poder Legislativo del Estado cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de



PODER LEGISLATIVO

personal, comodatos, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales del Poder Legislativo;

VIII.- Realizar, por sí o a solicitud de la Dirección de Finanzas y la Oficialía Mayor, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y Áreas del Congreso del Estado, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

IX.- Presentar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido por dicho órgano de gobierno;

X.- Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que estime convenientes para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo y darles seguimiento;

XI.- Llevar y normar el registro de servidores públicos del Poder Legislativo, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;

XII.- Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con Poder Legislativo del Estado, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XIII.- Emitir las disposiciones, normas y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competen a la Contraloría, previa autorización de la Junta de Gobierno y de Coordinación Política;

XIV.- Ejercer las facultades que la Constitución General de la República le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías que se requieran, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos en el Poder Legislativo;

XV.- Emitir conjuntamente, según corresponda, con la Dirección de Finanzas y con la Oficialía Mayor, los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de contrataciones públicas, así como proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación conforme a las disposiciones legales aplicables, que se realicen en el Poder Legislativo del Estado; y

XVI.- Las demás que expresamente le confieran los ordenamientos legales o que determine el Pleno y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 72

El Contralor del Poder Legislativo, será designado a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y durará en su cargo un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección inmediata.



PODER LEGISLATIVO

Para ocupar el cargo de Contralor se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II.- Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, Contaduría Pública o Economía, legalmente expedidos y contar con una experiencia profesional de cuando menos diez años en su ejercicio;
- III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV.- Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto; y
- V.- No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 73

Para los efectos de las Fracciones IV, XXIX, y XXX del Artículo 64 y demás relativos de la Constitución Política del Estado, habrá una Auditoría Superior del Estado, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia.

Artículo 74

La Auditoría Superior del Estado, hará la revisión, fiscalización y auditorías de todas las cuentas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los entes públicos estatales, Gobiernos Municipales, entes públicos Municipales y entes públicos autónomos que manejen recursos públicos, así como del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas física y morales de derecho privado, que sean presentadas al Congreso del Estado.

A efectos de cumplir con la revisión, auditorías y fiscalización previstas en el primer párrafo, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, utilizará preferentemente la vía electrónica y pedirá que los Entes Públicos o Sujetos Fiscalizables, le entreguen la información preferentemente en la misma vía con su respectiva firma electrónica. Lo anterior implicara no destruir por siete años previos, ninguno de los documentos que obran en la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Artículo 75

El Instituto de Estudios Legislativos será el órgano de consulta y encargado de coadyuvar en la asesoría técnica a las comisiones permanentes y especiales en la elaboración de iniciativas y dictámenes. Asimismo, tendrá como objetivo, fortalecer, organizar y planificar el trabajo parlamentario, mediante la investigación, estudio, acopio de información, actualización, capacitación y adiestramiento en materia legislativa.

Corresponde al Instituto de Estudios Legislativos:

- I.- Realizar los trabajos de investigación que desarrolle el Instituto, para beneficio institucional o en apoyo al trabajo de las Comisiones Permanentes o a solicitud de los Diputados para la formulación de iniciativas;
- II.- Proponer a las Comisiones Permanentes del Congreso las iniciativas de leyes, decretos y acuerdos económicos que se estimen necesarios a consecuencia de las investigaciones desarrolladas por el Instituto;
- III.- Coadyuvar con las Comisiones en la elaboración de dictámenes y proyectos que le encomienden las Diputadas y Diputados.
- IV.- Participar en las reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes;
- V.- Emitir opinión de los asuntos que le sean solicitados por el Congreso;
- VI.- Compilar las leyes vigentes, tanto de aplicación estatal como federal; llevar el control, organización y actualización del archivo de los marcos jurídicos federal, estatal, así como de los congresos de las demás entidades federativas, con el objeto de tener toda la bibliografía necesaria para el buen desarrollo y cumplimiento cabal de los diferentes objetivos de cada una de las distintas unidades que conforman el Congreso del Estado;
- VII.- Proponer a la Legislatura la celebración de convenios de cooperación o colaboración con instituciones académicas y de investigación locales, nacionales e internacionales, con organismos análogos del sector público, privado y social, empresas distribuidoras o comercializadoras de material bibliográfico a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Instituto;
- VIII.- Proponer, organizar y conducir programas y cursos de capacitación institucional en las materias vinculadas al trabajo legislativo;
- IX.- Apoyar a la Mesa Directiva, a la Diputación Permanente y a las Comisiones en los eventos de consulta, foros y mesas de trabajo, para la sistematización de las propuestas o conclusiones que se obtengan;



PODER LEGISLATIVO

- X.- Asistir mediante el personal que designe su Director o Directora, a las Reuniones que las Comisiones convoquen;
- XI.- Elaborar proyecto de Reglamento del Instituto y proponer las reformas necesarias para su eficaz funcionamiento;
- XII.- Elaborar y mantener actualizados los manuales operativos del Poder Legislativo; y
- XIII.- Las demás funciones que le sean conferidas por la Mesa Directiva o la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado y esta Ley.

Artículo 76

La legislatura en turno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política nombrará en Sesión Privada al Director o Directora del Instituto de Estudios Legislativos, para lo cual deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I.- Ser de nacionalidad Mexicana;
- II.- Ser Ciudadano o ciudadana Sudcaliforniana;
- III.- Contar con Título y Cédula Profesional, así como de preferencia con estudios concluidos en nivel de Maestría";
- IV.- Contar con experiencia de al menos cinco años en el desempeño profesional y en actividades de carácter legislativo y/o parlamentario;

Artículo 77

El Instituto dependerá orgánicamente de la Oficialía Mayor y contará con el recurso humano profesional indispensable y multidisciplinario para el logro de sus tareas y objetivos. La organización del órgano especializado, deberá obedecer a los principios administrativos más eficientes y al menos, deberá contar con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Asesoría Jurídica.
- II.- Estudios Parlamentarios, que contara con las siguientes áreas:
 - a) Investigación legislativa;
 - b) Evaluación presupuestaria;
 - c) Investigación Social;
 - d) Elaboración de Proyectos;
 - e) Archivo y Memoria Legislativa;



PODER LEGISLATIVO

III.- Enlace interinstitucional; y

IV.- Capacitación.

Artículo 78

El personal que preste sus servicios de asesoría dentro del Instituto deberá acreditar mediante documentación oficial, contar con los siguientes requisitos:

I.- Ser de Nacionalidad Mexicana;

II.- Tener 25 años o más al momento de su designación;

III.- Tener Título y Cedula Profesional y cinco años por lo menos de ejercicio profesional;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, en cualesquier caso que haya sido la pena.

Artículo 79

La Unidad de Asesores Jurídicos del Instituto de Estudios Legislativos, contará con los asesores jurídicos que sean necesarios para el correcto y eficiente desempeño del ejercicio legislativo, los cuales podrán ser adscritos por el Director del Instituto en acuerdo con el Oficial Mayor del Congreso para que presten los servicios de secretario técnico de las Comisiones Permanentes, así como de asesoría y asistencia jurídica directamente a los Diputados, Junta de Gobierno y Coordinación Política, Comisiones Permanentes Legislativas y Oficialía Mayor.

Artículo 80

Son obligaciones del Asesor Jurídico:

I.- Emitir su opinión en los asuntos que le sean encomendados por el Congreso y por el Instituto de Investigaciones Legislativas;

II.- Elaborar los Proyectos de Ley, Códigos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Adiciones o Reformas, que le sean solicitadas por los Diputados del Congreso;

III.- Formular los proyectos de dictámenes a las iniciativas, cuando así se lo soliciten;

IV.- Realizar reuniones periódicas con las personas o instituciones dedicadas a las actividades jurídicas, con el objeto de afinar criterios, estudios e investigaciones de carácter Legislativo que lleven como finalidad la adecuación o mejoramiento del marco jurídico vigente en el Estado;

V.- Asesorar jurídicamente a los Diputados en los asuntos propios de la Legislatura, y al Oficial Mayor cuando este rinda informes prevenidos en la Ley, en los Juicios de Amparo, en los que el Congreso



PODER LEGISLATIVO

fuere señalado como autoridad responsable;

VI.- Asistir a las reuniones de las Comisiones para emitir su juicio jurídico en la discusión de los asuntos tratados;

VII.- Rendir los informes que le solicite el Director del Instituto o el Oficial Mayor en relación a su desempeño como asesor jurídico;

VIII.- Las demás de naturaleza jurídica que le fijen la Mesa Directiva del Congreso o la Junta de Gobierno y Coordinación Política o la Dirección del Instituto de Estudios Legislativos.

Artículo 81

La unidad de estudios parlamentarios contará con los asesores parlamentarios que sean necesarios para el correcto y eficiente desempeño del instituto y serán adscritos por el director del instituto a las distintas áreas del instituto de acuerdo a su perfil profesional o directamente a los diputados, comisiones permanentes o a la junta de gobierno y coordinación política a su solicitud.

Son obligaciones del asesor parlamentario las siguientes:

I.- Emitir su opinión en los asuntos que le sean encomendados por el Congreso o por el Instituto de Investigaciones Legislativas.

II.- Colaborar en la elaboración de los proyectos de ley, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos, adiciones o reformas que le sean solicitadas por los Diputados del Congreso o por el Director del Instituto.

III.- Formular los proyectos de dictámenes a las iniciativas cuando así se lo soliciten.

IV.- Realizar reuniones periódicas con personas o instituciones con el objeto de afinar criterios o realizar estudios e investigaciones de carácter legislativo que lleven como finalidad la adecuación o mejoramiento del marco jurídico vigente en el Estado.

V.- Asistir a las reuniones de las comisiones para emitir su opinión en la discusión de los asuntos tratados.

VI.- Rendir los informes que le soliciten el director del instituto o el oficial mayor en relación a su desempeño como asesor parlamentario.

VII.- Las demás que le fijen la Mesa Directiva del Congreso, la Junta de Gobierno y Coordinación Política o la Dirección del Instituto de Estudios Legislativos.



PODER LEGISLATIVO

CAPITULO DÉCIMO TERCERO
DE LA DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 82

El Congreso nombrará un Director de Comunicación y Relaciones Públicas, que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Establecer y fomentar las relaciones con los medios de comunicación masiva, así como redactar boletines y toda clase de información relacionada con los actos del propio Congreso, para que sean publicados a través de aquellos;
- II.- Asistir a todas las reuniones del Congreso y proporcionar toda la información relacionada con la Legislatura;
- III.- Compilar, procesar y evaluar la información que sobre el Congreso difundan los medios de comunicación masiva;
- IV.- Contar con un Directorio Oficial actualizado;
- V.- Cuidar el buen desempeño de las obligaciones de la Directiva en torno a los diferentes eventos culturales, cívicos y homenajes sociales, aniversarios luctuosos, etc., que tiendan al mantenimiento de las relaciones públicas del Congreso;
- VI.- Planear, organizar y coordinar la agenda de eventos especiales del Congreso;
- VII.- Las demás que la Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política le señalen.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 83

La Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur, es la responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con las siguientes funciones:

- a).- Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;
- b).- Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional; y
- c).- Contribuir para avanzar hacia la transversalidad mediante la formación y especialización del personal de todos los niveles, en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva.

La Unidad estará a cargo de un Titular nombrado por mayoría del Pleno, a propuesta de la Comisión



PODER LEGISLATIVO

Permanente de Igualdad de Género, y deberá ser profesionista, quién acredite conocimiento y experiencia en temas de derechos humanos y perspectiva de género.

Contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento; será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión Permanente de Igualdad de Género y dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur.

**TITULO CUARTO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS SESIONES**

Artículo 84

Las Sesiones serán: Ordinarias y Extraordinarias; Públicas y Privadas; Solemnes y Permanentes.

Artículo 85

No podrá celebrarse ninguna Sesión sin la concurrencia de más de la mitad del número total de Diputados.

Artículo 86

El Congreso durante el Período Ordinario no podrá suspender sus Sesiones por más de una semana, salvo que así lo acuerde la Asamblea.

Artículo 87

Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los Períodos Constitucionales y se llevarán a cabo los días martes y jueves, con excepción de los días de festividad Nacional, Estatal y los que disponga el Congreso.

Dichas Sesiones serán públicas y se iniciarán por regla general a las once horas y durarán hasta cuatro horas, pudiendo ser prorrogadas por disposición del Presidente del Congreso o por iniciativa de algunos de los Diputados y en los términos de esta Ley.

Artículo 88

Las Sesiones Ordinarias del martes se destinarán a tratar de preferencia los negocios particulares, pero podrán también tratarse asuntos públicos, cuando sean de urgente despacho, a juicio del Presidente.

Artículo 89

Serán Sesiones Extraordinarias las que se celebren fuera de los Períodos Constitucionales a convocatoria del Gobernador o de la Diputación Permanente, y en las que se atenderán exclusivamente los asuntos para los que fue convocada, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de la Diputación Permanente.



PODER LEGISLATIVO

Igualmente habrán Sesiones Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Presidente del Congreso, por iniciativa propia o a solicitud de uno o más Diputados, inclusive en los días inhábiles o exceptuados dentro de los Períodos Constitucionales, comenzando a la hora que el Presidente designe y en la que sólo se atenderán los asuntos para los que fue convocada.

En las Sesiones Extraordinarias el Presidente del Congreso, después de abrirlas explicará a moción de quién han sido convocadas y a continuación se preguntará si el asunto sobre el que se versa es de tratarse en Sesión Privada. Si la Asamblea resuelve afirmativamente y la Sesión comienza con ese carácter, así continuará.

Artículo 90

Cuando se trata de renuncia, licencia o falta absoluta del Gobernador, estando el Congreso en Sesiones, este deberá reunirse en el Recinto Oficial a las nueve de la mañana del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud de renuncia o haya ocurrido la falta, aun cuando ese día sea inhábil, para los efectos de los Artículos 72, 73 y 74 Fracción II de la Constitución Política del Estado.

Si por falta de Quórum no pudiera verificarse esta Sesión Extraordinaria, el Presidente tendrá facultades para obligar a los ausentes, por los medios que juzgue más convenientes, para concurrir a la Sesión.

Artículo 91

Son Sesiones Públicas aquellas que se celebren permitiéndose el acceso al público al Recinto Oficial.

Durante el desarrollo de las sesiones del Congreso a que se refiere este artículo, se dispondrá de una o un intérprete de Lengua de Señas Mexicanas, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva, los asuntos que se desahogan en el Pleno, por lo que para los efectos de las transmisiones en tiempo real, se colocará un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o el intérprete.

La o él intérprete a que se hace referencia en el párrafo anterior, prestará sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

Artículo 92

Son Sesiones Privadas aquellas en las que, por tratarse de los casos a los que se refiere esta Ley, queda prohibido el acceso al público al recinto oficial.

Serán tratados en sesión privada:

- I.- Las acusaciones que se hagan en contra de los Servidores Públicos.
- II.- Los oficios que dirija el Gobernador o las Legislaturas de los Estados, y que previamente se consideren reservados.
- III.- Los asuntos puramente económicos del Congreso.



PODER LEGISLATIVO

IV.- Toda proposición económica que afecte el orden interior del Congreso, el llamamiento de los Diputados, renuncia o licencia de los empleados que inmediata y directamente dependen del Congreso, así como del cumplimiento de los deberes de unos y otros.

V.- Los que acuerde el Congreso, a moción de sus integrantes o a petición de los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

VI.- En general, los que a juicio del Presidente deban tratarse con reserva, y en los demás casos previstos por esta Ley.

Cuando en una Sesión Privada se trate un asunto que exija estricta reserva, el Presidente del Congreso consultará a la Asamblea si debe guardarse sigilo, y de resolverse afirmativamente, los presentes estarán obligados a guardarlo.

Las Sesiones Privadas se celebraran el último viernes de cada mes durante los Periodos Ordinarios fuera de esos días y de esos periodos, solo podrá haber Sesión privada Extraordinaria por disposición del Presidente del Congreso, de la Diputación Permanente o a moción de uno o más Diputados.

Artículo 93

Son Sesiones Solemnes aquellas que determine la asamblea para la conmemoración de aniversarios históricos y aquellas en que concurren representantes de otros Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas de la República o de otros Países.

En estas Sesiones, siempre hará uso de la palabra, en representación del Congreso, alguno o algunos de los Diputados.

Artículo 94

Siempre serán solemnes las sesiones en que:

I.- Concurra a ellas el Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Rinda la Protesta de Ley el Ejecutivo del Estado, al asumir su cargo;

III.- Rinda el mismo funcionario el Informe del Estado que guarda la Administración Pública Estatal;

IV.- Ocurran en visita, Delegaciones Parlamentarias del Congreso de la Unión, de las Entidades Federativas, o de otros Países;

V.- Se inicie o concluya un Período Ordinario de Sesiones.

VI.- Rindan protesta Constitucional los Diputados.

Artículo 95

Será Sesión Permanente la Sesión Ordinaria, o Extraordinaria, Pública o Secreta, que así sea declarada en votación nominal por la mayoría de los Diputados para agotar el o los asuntos para los que fueron convocados.



PODER LEGISLATIVO

Durante la Sesión Permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto, que no esté comprendido en el acuerdo respectivo y si se presentara alguno, con el carácter de urgente, el Presidente someterá a votación, si es de conocerse.

Artículo 96

En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I.- Acta de la Sesión anterior para su aprobación. Si ocurriese discusión sobre alguno de los puntos del Acta, deberá informar la Secretaría y podrán hacer uso de la palabra dos Diputados en pro y dos en contra, con tiempo máximo de cinco minutos para cada uno, después de lo cual se consultará la aprobación de la asamblea.
- II.- Escritos memoriales y solicitudes de particulares.
- III.- Comunicaciones oficiales.
- IV.- Pronunciamientos.
- V.- Propositiones con punto de acuerdo.
- VI.- Iniciativas de Ley o Decreto.
- VII.- Comparecencias.
- VIII.- Dictámenes en primera lectura.
- IX.- Dictámenes en segunda lectura para su discusión y aprobación en su caso.

Los asuntos a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VIII Y IX deberán registrarse a más tardar a las tres de la tarde del día anterior a la celebración de la Sesión Ordinaria, ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado.

Tratándose de los asuntos enumerados en las fracciones V, VI y VIII del presente artículo, el documento deberá ser entregado físicamente y mediante formato digital, a más tardar a las seis de la tarde del día anterior a la celebración de la sesión ordinaria, ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado.

No podrá negarse el registro de asuntos legislativos, cuando cumplan con los requisitos señalados en el presente artículo.

Para el caso de propositiones con punto de acuerdo económico, iniciativas con proyecto de decreto o dictámenes que se presenten ante el Pleno, previo su registro, Podrá leerse el total de su contenido o exponer el tema de forma general; en ambos casos se deberá inscribir en el Diario de los Debates el Texto íntegro del documento, en ningún momento será válido el texto o extracto de temas distintos



PODER LEGISLATIVO

en la Presentación ante el Pleno a la del Registro. Para el Caso de los Dictámenes con punto de Acuerdo, que sean distintos al tema registrado, el Presidente de la Mesa Directiva lo regresará a la Comisión que lo emitió.

El orden del día deberá fijarse en el exterior de la Sala de Sesiones; asimismo el orden del día y los documentos que señalan las fracciones V, VI y VIII del presente artículo, deberán hacerse públicos por los medios electrónicos disponibles del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a más tardar a las siete de la tarde del día anterior a la celebración de la Sesión Ordinaria.

Artículo 97

Cuando algún Diputado haga uso de la tribuna para los efectos de la Fracción IV del Artículo 96 de esta Ley, su intervención no podrá durar más de media hora sin permiso previo de la Asamblea.

Artículo 98

Los Diputados tienen obligación de asistir a todas las Sesiones y de permanecer en ellas durante todo el tiempo de su duración.

Cuando por causa justificada algún Diputado no pudiere asistir a Sesión o continuar en ella, o bien faltare sin previo aviso o justificación, se procederá en los términos del Capítulo Primero del Título Tercero y demás relativos de esta Ley.

Artículo 99

Se considerará ausente al Diputado que no esté presente al pasarse lista. Si después de ella hubiera alguna votación nominal y no se encontrare presente, también se considerará como faltante. Igualmente se considerará ausente en caso de falta de Quórum al pasarse la lista correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INICIATIVAS

Artículo 100

El derecho de iniciar, reformar y adicionar Leyes o Decretos compete:

- I.- Al Gobernador del Estado;
- II.- A los Diputados al Congreso del Estado;
- III.- A los Ayuntamientos;
- IV.- Al Tribunal Superior de Justicia en su ramo; y
- V.- Los ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia y la presente Ley determine.



PODER LEGISLATIVO

Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción deberán ser dictaminadas dentro del término de treinta días naturales siguientes, contados a partir del día en que hubieren sido turnados por la Directiva a la Comisión correspondiente.

Artículo 101

Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o bien señalar con tal carácter hasta dos que se hubieren presentado en periodos anteriores y se encuentren pendientes de dictamen.

De igual forma, cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado, podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, o bien, señalar con tal carácter una de las que hubiere presentado en periodos anteriores y que se encuentre pendiente de dictamen.

El Congreso del Estado deberá discutir y votar las iniciativas de trámite preferente en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hayan sido turnadas o así señaladas en el pleno. Dicho plazo será improrrogable.

Las tres primeras iniciativas ciudadanas presentadas al inicio de cada periodo ordinario se considerarán de trámite preferente, de acuerdo a lo establecido en la fracción VI del artículo 57 de la Constitución Política del Estado y deberán ser dictaminadas en un plazo no mayor a 30 días naturales y sometidas a votación ante el Pleno del Congreso del Estado. En materia de iniciativa ciudadana preferente no opera la prórroga.

Para efectos del presente artículo se entenderá por inicio del periodo, la sesión de apertura de periodo ordinario y las dos sesiones siguientes a esta.

Artículo 102

La iniciativa preferente es aquella que es presentada ante el Congreso del Estado por el Titular del Poder Ejecutivo o por las fracciones parlamentarias para que sea tramitada de forma preferente, o bien, aquella o aquellas que son señaladas con tal carácter de entre las que se hubieren presentado en periodos anteriores y que estén pendientes de dictamen, y aquellas iniciativas ciudadanas que tengan tal carácter en términos de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas.

Transcurrido el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, la presidencia de la mesa directiva deberá incluir sin mayor trámite y en sus términos, la iniciativa preferente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria para su discusión y votación.

Artículo 103

Es iniciativa de Ley aquella que tienda a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a la generalidad de las personas.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 104

Es iniciativa de Decreto aquélla que tienda a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas físicas o morales.

ARTÍCULO 105

Las resoluciones del Congreso en Materia Electoral y las que se refieran a la apertura o clausura de Períodos de Sesiones tendrán el carácter de Decreto.

Artículo 106

Las proposiciones provenientes de los diputados que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requieran de la sanción, promulgación y publicación se considerarán proposiciones con punto de acuerdo, y se sujetarán a los trámites siguientes:

I.- Se presentaran por escrito ante el pleno de la Asamblea, debiendo el presidente del Congreso disponer lo necesario para que sean distribuidas entre todos los Diputados en la Sesión en que vayan a ser presentadas.

II.- Inmediatamente después se pondrán a discusión y votación de la Asamblea en la misma sesión ordinaria en la que se dio cuenta al Pleno.

III.- Cualquier Diputada o Diputado, en caso de considerar que por su complejidad el asunto amerita un análisis más acucioso la proposición con punto de acuerdo, antes de ponerse a discusión, podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado poner a consideración del Pleno que se turne a la Comisión Permanente que corresponda, pudiéndose registrar una participación en tribuna a favor y otra en contra, y sometiendo a votación económica tal solicitud. En caso de ser rechazada ésta, se procederá a la discusión del fondo del asunto o a la votación respectiva, según el momento en que se haga la mencionada solicitud.

Artículo 107

Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho a iniciativa, se mandará pasar directamente por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto que se trate. Las Comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.

Artículo 108

Las comunicaciones oficiales que envían a este Congreso del Estado las Legislaturas locales, la Cámara de Senadores o la de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, relativas a acuerdos económicos que hayan tomado tales cuerpos colegiados se sujetarán a las prevenciones siguientes:

I.- Las comunicaciones oficiales provenientes de otras Legislaturas locales, de la Cámara de Senadores o de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con anexos de dictámenes que contengan puntos resolutivos, mediante los cuales exhorten a este Congreso a realizar una acción determinada, soliciten su adhesión para ciertos efectos, o planteen cualquier tipo de solicitud, serán leídos dichos dictámenes y se pondrán a consideración de la Asamblea en la misma sesión ordinaria en que se dieron cuenta al Pleno, para que este resuelva lo que corresponda respecto a lo planteado



PODER LEGISLATIVO

en sus puntos resolutive y tomando en cuenta los considerandos que llevaron a los mismos;

II.- Cualquier Diputada o Diputado, en caso de considerar que por su complejidad el asunto amerita un análisis acucioso, podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado poner a consideración del Pleno que se turne a la Comisión Permanente que corresponda, pudiéndose registrar una participación en tribuna a favor y otra en contra, y sometiendo a votación económica tal solicitud. En caso de ser rechazada esta, se procederá a la discusión del fondo del asunto o a la votación respectiva, según el momento en que se haga la mencionada solicitud;

III.- Para el supuesto de que el asunto se discuta y resuelva en la misma sesión en la que se dio cuenta al Pleno, el trámite consistirá en el registro de las participaciones de las Diputadas y Diputados que así lo solicitaren, pudiendo hacer una propuesta concreta de modificación o adición de los puntos resolutive que contenga el dictamen en cuestión. Una vez discutido, el asunto se votará en forma nominal, y resuelto el mismo, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará al Oficial Mayor que envíe el oficio respectivo para comunicar a la Legislatura de origen el acuerdo tomado por el Congreso del Estado de Baja California Sur, recaído a su solicitud de adhesión, a su exhorto o petición concreta que haya formulado;

IV.- Para el caso de que la comunicación oficial de alguna Legislatura fuera sólo un oficio con la cita textual del acuerdo económico que se haya tomado en su seno, sin anexo del dictamen respectivo, y por lo tanto sin los elementos de juicio que llevaron a la asunción de tal acuerdo, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará al Oficial Mayor enviar oficio a la Legislatura de origen para comunicar que de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo, el asunto no es de atenderse por no contener las valoraciones, juicios y elementos de convicción para resolver;

V.- Cuando el acuerdo económico de alguna Legislatura plantee derogar, abrogar, o proponga reformas o adiciones a alguna ley o leyes federales o a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, invariablemente el asunto se turnará a la Comisión Permanente que corresponda. Sin embargo, cuando tal acuerdo económico no contenga o no se le anexe exposición de motivos respectiva, o no contenga el proyecto de decreto respectivo, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará al Oficial Mayor enviar oficio a la Legislatura de origen para comunicar que de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo, el asunto no es de atenderse por no contener las valoraciones, juicios y elementos de convicción para resolver;

VI.- Todos aquellos asuntos que se hayan discutido y resuelto con anterioridad por este Congreso, independientemente de que sean enviados por legislaturas diferentes, pero que se refieran al mismo tema, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará al Oficial Mayor su archivo definitivo, bastando únicamente que se acuse de recibida tal comunicación oficial y se envíe dicho acuse a la Legislatura de origen;

VII.- Aquellos asuntos que por su contenido y su fecha estén notoriamente desfasados para ser tomados en cuenta, a petición de cualquier Diputada o Diputado se mandaran archivar por el Presidente de la Mesa Directiva, previa consulta a la Asamblea, quien resolverá mediante votación económica; y



PODER LEGISLATIVO

VIII.- Cuando la naturaleza de los asuntos lo permita y proceda su elaboración, podrán dictaminarse en forma conjunta dos o más asuntos en un solo dictamen.

Artículo 109

Desechada una iniciativa en lo general, no podrá presentarse nuevamente durante el mismo Período de Sesiones.

Artículo 110

En los casos de urgencia u obvia resolución calificados por el voto de las dos terceras partes de la Diputación presente, podrá ésta a pedimento de alguno de sus miembros, dar curso a las proposiciones o proyectos en el orden distinto de los señalados, y ponerlos a discusión inmediatamente después de su lectura.

Artículo 111

Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y estas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso del Congreso se calificaren de urgente o de obvia resolución.

Artículo 112

En la interpretación, reforma o derogación de las Leyes, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Artículo 113

Los Proyectos de Ley o de Decreto a los que el Gobernador del Estado opusiere veto, quedarán sujetos a lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, y relativos del Capítulo Séptimo del Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 114

Las iniciativas que fueren presentadas durante los recesos de la Legislatura, serán leídas por la Comisión Permanente, quien dará cuenta al Congreso en el Período Ordinario o en el Extraordinario que se convoque, a fin de que se proceda en los términos de esta Ley.

CAPITULO TERCERO DE LOS DICTAMENES

Artículo 115

Las Comisiones a las que se turnen iniciativas, rendirán su dictamen al Congreso por escrito, dentro de un plazo de hasta 30 días hábiles siguientes a aquel en que las hayan recibido.

Tratándose de iniciativas que a juicio de la Comisión requieran de mayor estudio, dicho término podrá prorrogarse por la Asamblea.

Cuando la naturaleza del asunto lo permita, podrán conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 116

Los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del negocio a que se refieren y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el proyecto de ley, decreto o puntos de acuerdo, según corresponda.

Las Comisiones que creyeren pertinente proponer algo al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, podrán también ampliar su dictamen a materias relacionadas, aun cuando no sea objeto expreso de la iniciativa.

Artículo 117

Para que haya dictamen de comisión, deberá estar firmado por la mayoría de los Diputados que la componen. Si alguno de ellos disintiera, podrá presentar su voto particular por escrito.

Artículo 118

La falta de presentación oportuna de dictámenes se corregirá recogiendo a las comisiones omisas los expedientes relativos, que la Presidencia pasará desde luego, a otra comisión; que de no hacerlo en el plazo que se le fije, se tendrá por dictaminado el asunto, en el sentido de que se aprueben todos sus puntos, y el Presidente deberá ponerlo a discusión en la Sesión inmediata posterior.

Estos hechos se harán constar en las actas de las sesiones correspondientes.

Artículo 119

Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea, las comisiones dictaminadoras y el pleno conocerán de las iniciativas, negocios o dictámenes, atendiendo al orden cronológico en el que inicialmente se hubieren recibido.

Artículo 120

Los dictámenes relativos a proyectos de Ley o Decreto deberán de recibir dos lecturas en sesiones distintas. La segunda de ellas se hará a más tardar en la tercera sesión siguiente a la de su primera lectura y será en esta en la que se discuta y en su caso se apruebe o se rechace la iniciativa de Ley o Decreto.

Artículo 121

Los proyectos de decreto que se refieran a asuntos electorales y los dictámenes con punto de acuerdo, recibirán una sola lectura e inmediatamente se pondrán a discusión.

Artículo 122

Si un Proyecto de Ley o Decreto constare de más de cien artículos, podrán darse las lecturas a las que se refieren los artículos anteriores, parcialmente, en el número de Sesiones que acuerde la Asamblea.

Artículo 123

Después de aprobados los artículos de una Ley o Decreto por el Congreso y antes de enviarla al Ejecutivo para su aprobación, la asamblea por mayoría en votación económica podrá acordar que se pase el expediente respectivo a la Comisión de Corrección y Estilo para que formule el informe de lo aprobado y la presente a más tardar a los tres días a fin de que todos los Proyectos de Leyes o



PODER LEGISLATIVO

Decretos aprobados en el Período Ordinario y aún aquellos votados en la última Sesión, queden resueltos antes de la clausura de dicho Período.

Este informe deberá contener exactamente lo que el Congreso hubiere aprobado sin hacer ninguna variación, así como las correcciones que demanden buen uso del lenguaje en la claridad de las Leyes.

En la aprobación de este informe, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Se dará lectura una sola vez en la Sesión en la que fuere presentado, debiéndose concretar exclusivamente a los libros, títulos, capítulos, secciones, artículos o fracciones sobre las que versen las correcciones.

II.- Inmediatamente se preguntará al Congreso si se admite o no discusión. En el primer caso sólo participarán dos Diputados a favor y dos en contra; y en el segundo se tendrá por desechada y se regresará a la Comisión para que presente nuevo informe en el mismo plazo y condiciones señalados en el presente artículo.

Artículo 124

Quince días antes de la clausura de cada Período Ordinario de Sesiones, las Comisiones entregarán a la Secretaría la lista de los asuntos pendientes de dictamen, para que la misma los ponga a disposición del Congreso en su nueva reunión o requiera acuerdo de la asamblea si son de tal naturaleza que no pueda resolverse sobre todos ellos en el Período Ordinario.

De concederse por la Asamblea mayor plazo a una comisión para rendir su dictamen fuera del término del período ordinario, continuará esta sus labores durante el receso hasta concluirlo, en cuyo caso, deberá presentarlo ante la Diputación Permanente para que esta a su vez lo turne al pleno al iniciarse el siguiente período.

Artículo 125

No podrá ser puesto a discusión ningún dictamen de Ley o Decreto sin que previamente se hayan repartido a los Diputados, a más tardar en la Sesión anterior a la en que la discusión vaya a celebrarse, las copias que contengan el dictamen o iniciativa correspondientes; salvo los que se refieran a asuntos electorales, o cuando se hubiere concedido dispensa de trámites en términos de la presente Ley.

CAPITULO CUARTO DE LA DISPENSA DE TRÁMITES

Artículo 126

Para que se dispensen los trámites que debe correr un Proyecto de Ley, Decreto o Iniciativa, se necesita ante todo la proposición formal escrita y firmada, o verbal si fuere urgente, en que se pida al Congreso dispensa, expresándose terminantemente los trámites cuya dispensa se solicita o si se pide la de todos.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 127

La proposición inmediatamente será puesta a discusión, lo que tratará sobre la urgencia de la expedición de la Ley pudiendo hablar dos Diputados en pro y dos en contra.

Artículo 128

Si se otorgare la dispensa de todos los trámites, el Proyecto de Ley será puesto inmediatamente a discusión en lo general y en lo particular.

En la dispensa general de los trámites no se entienden comprendidos los que se originen en la discusión en adelante.

CAPITULO QUINTO DE LAS DISCUSIONES

Artículo 129

En la discusión de los asuntos que se presentaren en el Congreso, se observará el siguiente orden en su lectura:

- I.- La iniciativa, oficio, proposición o solicitud que la hubiere motivado;
- II.- El dictamen de la comisión o comisiones a cuyo estudio se sometieron dichos asuntos; y
- III.- El voto particular de algún Diputado, si se hubiere presentado.

La lectura de los documentos a los que se refieren las Fracciones I y II, podrá dispensarse, siempre y cuando los Diputados hayan recibido copia de los mismos con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la Sesión, y así lo determine la Asamblea por mayoría en votación económica.

Una vez concluido lo anterior, el Presidente declarará: "ESTA A DISCUSION EL DICTAMEN".

Artículo 130

El Presidente pondrá a discusión el dictamen, primero en lo general y después en lo particular, artículo por artículo. Si constare de un solo artículo, será puesto a discusión una sola vez.

Artículo 131

Puesto a discusión algún dictamen o iniciativa, ni la comisión ni sus autores podrán retirarlo sin previa licencia del Congreso, que se solicitará verbalmente.

Sin embargo, aun sin retirar el dictamen o iniciativa, podrán sus autores modificarlo al tiempo de discutirse en lo particular, pero en el sentido que manifieste la discusión.

Artículo 132

Aprobado en lo general un Proyecto de Ley o de Decreto, se pasará a discutir en lo particular, en los términos que previenen los artículos anteriores. Si el proyecto no hubiere sido aprobado en lo general, se tendrá por desechado.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 133

De haber discusión, porque alguno de los integrantes del Congreso desee hablar en pro o en contra de algún dictamen, el Presidente formará una lista en la que inscribirá a quienes deseen hacerlo, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los que se hayan inscrito, llamándolos por el orden de la lista y comenzando por el inscrito en contra, pudiendo hablar hasta tres veces, cada uno. Para que puedan hablar por más de tres veces necesitarán permiso del Congreso.

Cuando algún Diputado de los que hayan solicitado la palabra, no estuviere en la Sesión en el momento en que le corresponde intervenir, se le colocará al final de la lista correspondiente.

Artículo 134

Si en el curso de las discusiones, el orador, con el propósito de allegar más luz en los debates interpela a uno o más de los Diputados, estos podrán discrecionalmente, contestar la interpelación o abstenerse de hacerlo. Las interpellaciones se harán siempre claras, precisas y concretas. Cuando las interpellaciones sean dirigidas a varios Diputados, se contestarán en el orden en que hubieren sido hechas; pudiendo contestar también por todos uno solo de los interpellados autorizado por los demás.

Artículo 135

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora y el o los Diputados autores de la iniciativa, podrán hacer uso de la palabra en la discusión de un negocio, aún sin haberse inscrito y cuantas veces la soliciten.

Artículo 136

Los Diputados que no estén inscritos en la Lista de oradores, solamente podrán pedir la palabra, para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador. En este caso, podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Artículo 137

Ningún Diputado podrá ser interpelado mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden en los casos señalados en el Artículo siguiente o que algún miembro de la Cámara solicite autorización al orador para hacer una interpelación sobre el asunto. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 138

No se podrá introducir una moción de orden, sino a través del Presidente, en los siguientes casos:

- I.- Para ilustrar la discusión con la lectura o presentación de algún documento.
- II.- Cuando se infrinjan disposiciones de esta Ley; en cuyo caso, deberá citarse el artículo violado.
- III.- Cuando se viertan injurias o calumnias en contra de alguna autoridad, corporación y persona;
- IV.- Cuando el orador se aparte del asunto a discusión o rebase el tiempo reglamentario permitido. En los casos respectivos, la Presidencia llamará al orden al orador; y



PODER LEGISLATIVO

V.- Para solicitar al orador su autorización para formular alguna interpelación sobre el asunto a discusión.

Artículo 139

No podrá llamarse al orden al orador cuando critique o censure a funcionarios públicos por faltas, omisiones, infracciones legales o errores cometidos en el desempeño de sus cargos.

Artículo 140

Ninguna discusión se podrá suspender sino por estas causas:

I.- Por ser la hora que el Reglamento fija para hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo del Congreso.

II.- Porque el Congreso acuerde dar preferencia a otros negocios de mayor urgencia y gravedad.

III.- Por graves desórdenes en el Salón de Sesiones.

IV.- Por falta de Quórum; previa declaratoria del Presidente o se pase lista de asistencia, según sea el caso.

V.- Por moción suspensiva que presente alguno o algunos de los Diputados y que la apruebe el Congreso.

Artículo 141

En caso de una moción suspensiva, se conocerá esta de inmediato, pero sin que pueda interrumpirse al orador en turno por este motivo. Si se aprueba la moción suspensiva, el Presidente fijará desde luego día y hora en que la discusión deba continuar.

En la discusión de una moción suspensiva se oirá a quien la haya introducido, enseguida a su impugnador, si lo hubiere; pudiendo hablar dos Diputados en pro y dos en contra. Si la resolución del Congreso fuere negativa. Se tendrá por desechada la proposición.

Artículo 142

No podrá presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un dictamen.

Artículo 143

Una vez que hayan intervenido los oradores inscritos y antes de declarar agotada la discusión de algún proyecto, tanto en lo general como en lo particular, el Presidente consultará a la asamblea, si se considera el dictamen o artículo a debate, suficientemente discutido. Si se obtuviere respuesta afirmativa, se pondrá a discusión en lo particular, en el primer caso, y se someterá a votación en el segundo.

Si no se considerase suficientemente discutido, procederá a formular nueva lista de oradores hasta que la asamblea declare agotada la discusión y estar en el caso de pasarlo a votación; que regrese el



PODER LEGISLATIVO

proyecto a la Comisión Dictaminadora para que formule otro; o que se tenga definitivamente por desechado.

Artículo 144

Cuando un dictamen sea aprobado por el Congreso con modificaciones concretas, volverá a la Comisión para que lo reforme en el sentido de la discusión dentro de la misma sesión, salvo que la asamblea acuerde concederle mayor tiempo si la naturaleza de las reformas son tales que lo requieran para mejor proveer. Hecho esto se someterá de nuevo a debate, hasta ponerlo en estado de votación. De no presentarse el dictamen modificado dentro del término señalado, se nombrará una Comisión Especial que formule nuevo dictamen.

Artículo 145

Cuando un Proyecto fuere aprobado en lo general y no hubiere discusión para el en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo de nuevo a votación, previa declaratoria de la Presidencia al respecto.

Artículo 146

En la discusión particular de un Proyecto, artículo por artículo, los que intervengan en ella indicarán los artículos que desean impugnar y restrictivamente sobre ellos versará el debate.

Artículo 147

En las discusiones en lo particular se podrán apartar los artículos, fracciones o incisos que los Diputados quieran impugnar; los demás del Proyecto que no provoquen discusiones se podrán reservar para votarlo en un solo acto.

Artículo 148

Desechado un dictamen en su totalidad, si hubiere voto particular, este se tomará a discusión en los mismos términos que aquél.

Artículo 149

Todos los Proyectos de Ley que consten de más de treinta artículos podrán ser discutidos y aprobados por los libros, títulos, capítulos, secciones o párrafos en que los dividieren sus autores o las comisiones encargadas de su despacho, siempre que así lo acuerde el Congreso, a moción de uno o más de sus miembros.

Artículo 150

En las comparecencias públicas de los Secretarios del despacho, u otros servidores públicos que sean requeridos en términos de la Constitución del Estado y de la presente Ley, su intervención ante el pleno de la Cámara se sujetará a las siguientes reglas:

- a).- El Presidente hará la presentación formal del compareciente, informando los antecedentes y motivos de dicha comparecencia;
- b).- El funcionario compareciente hará una exposición, desde la tribuna, relacionada con el asunto motivo de la comparecencia;



PODER LEGISLATIVO

c).- Cualquier Diputado podrá, al final de la exposición, formular hasta dos preguntas al compareciente; teniendo en cada vez el derecho de réplica, que no podrá exceder de 10 minutos cada vez.

d).- El pleno de la Cámara podrá ampliar el número de preguntas que cada fracción parlamentaria o Diputado pueda formular, cuando las circunstancias así lo determinen.

Artículo 151

Las comparecencias públicas de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, se harán por gabinetes especializados conforme a las siguientes bases:

I.- Los Gabinetes Especializados de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, deberán concurrir ante el Poder Legislativo del Estado conjuntamente con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Coordinador de Gabinete General y en sus ausencias con el Secretario General de Gobierno, con la finalidad de ampliar y en su caso detallar la información contenida dentro del informe de labores rendido por el Ciudadano Gobernador del Estado y con motivo del proceso de análisis, glosa y respuesta posterior que el Congreso del Estado debe realizar, mediante un esquema de mesas de trabajo públicas, en las que acudan los Coordinadores de cada una de las Fracciones Parlamentarias y quienes no integren Fracción, o bien, los diputados que en su representación designen de manera interna y sin perjuicio de que puedan acudir cualquier diputada o diputado;

II.- Para tales efectos, el Presidente de la Mesa Directiva concertará con el Titular del Poder Ejecutivo, a través del Secretario General de Gobierno, las fechas en que se desarrollarán tales mesas de trabajo públicas, en la inteligencia de que deberán ser los días lunes, miércoles y viernes, sin que puedan tener una duración mayor a cuatro horas, a reserva de que el Presidente de la Mesa Directiva haga la declaración correspondiente, ya sea para extender dicho tiempo y continuar con los trabajos o para suspenderlos y continuar con posterioridad, no sin antes considerar las necesidades de agenda de quienes integren la Legislatura y servidores públicos comparecientes;

III.- En el supuesto de que el Coordinador de Gabinete General, o en sus ausencias el Secretario General de Gobierno, no pueda concurrir a alguna o algunas de las mesas de trabajo, lo notificará por escrito al Presidente de la Mesa Directiva, para efectos de que el Coordinador de Gabinete Especial de que se trate, le sustituya en las funciones referidas en el siguiente artículo y en las correspondientes mesas de trabajo; y

IV.- Los trabajos se realizarán en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, Lic. Armando Aguilar Paniagua, de conformidad con el calendario que deberá quedar determinado a más tardar 5 días hábiles antes de la primera comparecencia.

Artículo 152

Al iniciar las mesas de trabajo con cada uno de los Gabinetes Especializados de la Administración Pública Estatal, se procederá de la manera siguiente:

I.- El Presidente de la Mesa Directiva hará la presentación correspondiente y cederá primeramente la palabra al Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Coordinador de Gabinete General y en sus



PODER LEGISLATIVO

ausencias al Secretario General de Gobierno, para los efectos que este considere pertinentes;

II.- A efecto de dar orden a las preguntas e intervenciones de quienes integran la legislatura, el Presidente de la Mesa Directiva señalará a qué dependencia se harán primeramente todos los cuestionamientos relativos a la misma, y una vez agotados estos, de manera subsecuente señalará cual es la siguiente dependencia, continuando hasta agotar todos y cada uno de los integrantes del gabinete en turno;

III.- Seguidamente, el Secretario de la Mesa Directiva registrará las intervenciones de las diputadas y los diputados, sin que haya límite para el número de preguntas, las que invariablemente deberán estar relacionadas con el ámbito de competencia de las dependencias integrantes del gabinete en turno y con la glosa del informe de gobierno correspondiente al año de las comparecencias;

IV.- Cuando algún cuestionamiento tenga estrecha relación con dos o más dependencias integrantes del gabinete compareciente, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Coordinador de Gabinete General y en sus ausencias el Secretario General de Gobierno, solicitará al Presidente de la Mesa Directiva hacer uso de la voz y cederla en su caso al o a los funcionarios que correspondan según la naturaleza del cuestionamiento formulado; y

V.- En todo caso, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Coordinador de Gabinete General y en sus ausencias el Secretario General de Gobierno, podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva y este lo concederá, que le permita contestar la o las preguntas que considere pertinentes, pudiendo hacerlo para esos efectos o sólo para ceder la palabra al o los funcionarios integrantes del gabinete que corresponda, según la naturaleza de los planteamientos que se formulen.

CAPITULO SEXTO DE LAS VOTACIONES

Artículo 153

Las votaciones se harán en forma económica, nominal o por cédula.

Artículo 154

La votación será nominal en los siguientes casos:

I.- Siempre que se trate de proyectos Ley o de Decretos;

II.- Siempre que se trate de acuerdo relativos a reformas a la Constitución General de la República o de la del Estado;

III.- Siempre que se trate de acuerdos propuestos por la Comisión del Gran Jurado;

IV.- Siempre que se trate de asuntos electorales;

V.- Cuando se requiera para el trámite de algún asunto el acuerdo de un número superior a la mayoría de los asistentes a una Sesión;



PODER LEGISLATIVO

VI.- Cuando así lo pida un Diputado apoyado por otros dos; y

VII.- Cuando así lo ordene el Presidente del Congreso para la mayor certeza en el escrutinio.

Artículo 155

La votación nominal empezará, por el Secretario situado a la derecha del Presidente, debiendo cada Diputado decir su apellido y nombre si diera lugar a una posible confusión.

Artículo 156

El Secretario anotará los nombres de los votantes y el sentido de su voto en listas separadas. Concluida la ronda de votación nominal, el mismo Secretario preguntará al pleno en voz alta si falta algún Diputado por votar, para recibir su voto y computarlo. En seguida dará a conocer al Presidente el resultado de la votación y luego al pleno, leyendo los nombres de quienes votaron en contra. Inmediatamente después, el Presidente hará la declaratoria correspondiente.

Artículo 157

La votación será económica respecto a los acuerdos económicos, la aprobación de las Actas de las Sesiones, los acuerdos de trámite a las comunicaciones decretadas por el Presidente y en general todo aquello que no requiera votación de otra clase.

Artículo 158

La votación económica se expresará por la simple acción de los Diputados que aprueben, levantando un brazo.

Artículo 159

En las votaciones nominales o económicas, cualquier Diputado podrá pedir que conste en el Acta el sentido en que emita su voto debiendo hacer la solicitud de inmediato.

Artículo 160

La votación será por cédula, cuando se trate de elegir personas, cuando así lo determine esta Ley o cuando lo acuerde la asamblea. Para tal fin, cada Diputado depositará su cédula en el ánfora correspondiente. Obtenida la votación, el Secretario contará y leerá el contenido de las cédulas en voz alta, de una por una, y anotará el resultado de la votación. En seguida dará cuenta al Presidente, para que se haga la declaratoria que corresponda.

Artículo 161

Los Diputados emitentes podrán o no firmar la cédula correspondiente en que hagan conocer su voto.

Artículo 162

Queda estrictamente prohibido a los Diputados ausentarse del Salón y a la Presidencia conceder permiso para ello, durante la votación de algún asunto. Si no obstante esta prohibición el Diputado abandonare el salón y se abstuviere de expresar su voto, este computará unido al de la mayoría de los que así lo expresaren.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 163

En las votaciones por cédula se entenderá que hay abstención de votar cuando la misma este en blanco, cuando no sea depositada en el ánfora o el voto sea en favor de alguna persona legalmente inhabilitada para ocupar el cargo en cuestión.

Artículo 164

Los empates en las votaciones nominales, económicas o por cédula, se decidirán por el voto de calidad de quien preside la Sesión.

Declarado el resultado de una votación, cualquiera de los Diputados puede pedir que se repita ésta, para desvanecer alguna duda sobre la misma.

Artículo 165

Todas las resoluciones se tomarán por mayoría relativa, a no ser en aquellos casos en que la Constitución o esta Ley exijan un voto de mayoría absoluta o calificada.

Artículo 166

Se entiende por mayoría relativa de votos la correspondiente a la mitad más uno de los miembros del Congreso que concurran a su Sesión.

Artículo 167

Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los Diputados integrantes de la Legislatura.

Artículo 168

Se entiende por mayoría calificada de votos, la que por disposición de la Constitución o de la Ley, requiera una votación mayor a las previstas en los artículos anteriores.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

Artículo 169

Una vez aprobado un Proyecto de Ley o Decreto se remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos que señala la Fracción II del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 170

Se considerará aprobado por el Ejecutivo del Estado, todo Proyecto de Ley o Decreto que no sea devuelto con observaciones al Congreso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba, a no ser que durante ese tiempo el Congreso del Estado hubiere entrado en Receso, en cuyo caso, la devolución deberá hacerla el primer día de Sesiones del Período siguiente.

Artículo 171

Devuelta la Ley o Decreto por el Ejecutivo con observaciones, en todo o en parte, volverá el expediente a la Comisión para que en vista de ella examine de nuevo el asunto y emita su parecer.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 172

El nuevo dictamen de la Comisión será leído o discutido con las mismas formalidades que el primero, pero concretándose la discusión solamente a las observaciones hechas.

Artículo 173

Para ratificar un proyecto de Ley o de Decreto devuelto por el Ejecutivo con observaciones, o aprobar estas, se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

Artículo 174

Respecto de las demás resoluciones del Congreso que no constituyan Ley o Decreto, se observará lo dispuesto en el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

CAPITULO OCTAVO DE LA EXPEDICION DE LAS LEYES O DECRETOS

Artículo 175

Las Leyes no comprenderán más que un sólo objeto que se expresará en su epígrafe o rubro, no se reformarán por simple referencia a su título o fecha, si no que la Ley Reformatoria, Capítulo, Artículo o cualquiera otra parte de ella, se propondrá de nuevo tal como debe quedar aprobada, para substituir completamente a la Ley, Capítulo, Artículo o cualquiera otra parte reformada. Si la reforma consistiere en intercalar artículos adicionales, la nueva Ley expresará el artículo o artículos de la antigua que se adicionen, señalando a aquellos el lugar en que deben quedar.

Artículo 176

Toda Ley o Decreto será expedido bajo la firma del Presidente y Secretario del Congreso en la siguiente forma:

“EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA: (texto de la Ley o Decreto)”.

Al final expresará:

“DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS..... DIAS DEL MES DE..... DE.....”

CAPITULO NOVENO DEL CEREMONIAL

Artículo 177

Los Diputados no tendrán tratamiento alguno que los distinga de los demás Ciudadanos, y al dirigirse a la Legislatura usarán una de las fórmulas siguientes: “Señores (o) Ciudadanos Diputados”, “Honorable (o) Respetable Asamblea”.

Artículo 178

En las Sesiones los Diputados ocuparán las curules sin preferencia alguna, excepto el Presidente, quien ocupará la situada al centro del presidium; y el Vicepresidente y Secretario, que se sentarán a la



PODER LEGISLATIVO

izquierda y derecha del Presidente respectivamente, salvo los casos de excepción previstos por esta Ley.

Artículo 179

Sólo con acuerdo del Congreso, se podrá permitir alguna curul a persona que no sea Diputado, pero expresamente y sin necesidad de cumplir con algún requisito, se faculta a los Ciudadanos Diputados Constituyentes del Estado de Baja California Sur, para ocupar curules en el Recinto Oficial, sin derecho a voz ni voto.

Artículo 180

Siempre se destinará un lugar especial en el Recinto a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los Ciudadanos Secretarios del Gobierno del Estado, a los Representantes de los Ayuntamientos, a los representantes de la Federación y a los integrantes de los Cuerpos Diplomáticos y Consular.

Artículo 181

Cuando asista a alguna Sesión el Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su Representante Personal, ocupará el lugar situado a la derecha del Presidente del Congreso y el Gobernador el de la izquierda.

En caso contrario, el Gobernador del Estado o su Representante Personal ocupará el asiento de la derecha del Presidente del Congreso, y el Representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado, si concurriere a la Sesión, el de la izquierda.

Artículo 182

Si se tratare de la Sesión Solemne, en que el Gobernador del Estado deba rendir la Protesta Constitucional, para asumir el cargo, se situará a quién hubiere desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado hasta antes de la fecha de la protesta, en el lugar que al Gobernador corresponda conforme al Artículo 180 de esta Ley; pero una vez rendida la protesta por el Gobernador, aquél deberá ceder su lugar a este y ocupar el que al efecto se le haya destinado en el presidium.

Artículo 183

En el momento de rendir la Protesta Constitucional el Gobernador del Estado, los Diputados y demás asistentes deberán estar de pie.

El Presidente del Congreso permanecerá de pie mientras se esté rindiendo dicha protesta.

Artículo 184

Cuando concurran el Gobernador del Estado o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia a rendir su Protesta Constitucional, asistirán acompañados por una Comisión de Diputados nombrados por el Presidente, otra Comisión los acompañarán al exterior del Recinto.

Cuando entren en el Salón y salgan de él, a excepción del Presidente todos los Diputados y demás asistentes se pondrán de pie.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 185

Los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial no se presentarán en el Congreso sino en los casos previstos por las Leyes o a invitaciones del mismo y lo harán no con otra comitiva que el Secretario o funcionario del despacho. En caso de que lo acompañen otras personas, tomarán asiento en el lugar reservado a los espectadores.

Artículo 186

Cuando algún Secretario de despacho un Representante Diplomático o persona de relieve acuda al Congreso, por sí solo, por invitación o por cita a comparecencia, el Presidente nombrará comisión que lo acompañe a un lugar preferente para tomar asiento.

Artículo 187

La Sesión inaugural de cada Primer Período Ordinario, que deberá ser invariablemente de carácter solemne, después de que se declare abierta la Sesión y se desahogue el punto relativo a la lectura del Acta de la Sesión anterior, se sujetará al siguiente orden:

I.- Nombramiento, por la Presidencia, de comisiones que introduzcan al Recinto del Congreso y de las que acompañen a su salida del mismo, al Ciudadano Gobernador del Estado, a los Representantes de los Poderes Federales y del Poder Judicial del Estado que deban asistir especialmente a ella.

Al entrar al Salón de Sesiones del Congreso los funcionarios mencionados, los concurrentes deberán estar de pié, excepto el Presidente del Congreso que permanecerá en su asiento, salvo que se toque el Himno Nacional y se rindan Honores a la Bandera Nacional, pues en tal caso deberá ponerse de pié.

II.- Ya en el Salón de Sesiones el Ciudadano Gobernador del Estado, el Presidente le concederá la palabra para que rinda el Informe a que se refiere la Fracción XX del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado.

III.- El Presidente del Congreso acusará recibo públicamente del Informe rendido por el Gobernador del Estado, y citará a Sesión del Congreso para el análisis, glosa y respuesta posterior.

IV.- La Presidencia concederá la palabra a los representantes de los Poderes Federales que lo solicitaren.

V.- Una vez concluido lo anterior, el Presidente levantará la Sesión citando para la próxima.

Artículo 188

El Diputado que se presente después de instalado el Congreso a otorgar la Protesta de Ley, será introducido al Salón por dos miembros que nombre el Presidente.

Artículo 189

El Congreso, sin haberlo Decretado antes, no podrá asistir en Pleno a ceremonial o festividad alguna, fuera de su Recinto Oficial; siempre que recibiera invitación para ello, la Junta de Gobierno y Coordinación Política designará una Comisión que represente al Congreso.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 190

Las autoridades y funcionarios públicos en el desempeño de sus cargos, podrán dirigirse con oficio al Congreso. Cuando así no fuere, lo harán como los particulares en la forma preceptuada por las Leyes.

Artículo 191

El Congreso no podrá reunirse para tomar acuerdo o determinación oficial alguna, fuera del Recinto que le está destinado al efecto, salvo en caso de que por fuerza mayor o por circunstancias imprevistas no pudiera reunirse en este. En tales casos, el Congreso podrá constituirse en local distinto al oficial; y al efecto investirá de la legalidad necesaria al lugar que ocupe, expedirá el Decreto correspondiente y dará aviso a las Autoridades Estatales y Federales, informando sobre los motivos que le hayan asistido para tomar tal determinación. Una vez desaparecidas las causas que motivaron el cambio de Recinto, volverá el Congreso del Estado a su Recinto Oficial, expidiendo el Decreto respectivo y dando aviso a los otros Poderes.

Si el caso fortuito o la fuerza mayor fueren tales que las y los diputados no pudieren reunirse a sesionar de manera presencial, quien ocupe la presidencia de la mesa directiva dispondrá lo necesario para que mientras exista el impedimento, las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes según corresponda, se celebren de manera virtual. Los integrantes de la legislatura deberán ser convocados mediante correo electrónico, con al menos 8 horas de anticipación.

Las sesiones virtuales que se convoquen para celebrarse en día martes o en día jueves dentro del periodo ordinario, se considerarán ordinarias, independientemente de la hora en que se lleven a cabo. Si las sesiones se celebran cualquier otro día se considerarán extraordinarias. Las sesiones virtuales deberán conservarse mediante cualquier medio digital que permita su posterior reproducción.

La Oficialía Mayor llevará a cabo el registro de los asuntos en el orden del día de las sesiones que se celebren de forma virtual, a través de correo electrónico, a partir del momento que se convoque y hasta las seis de la tarde del día anterior a la celebración de la sesión que corresponda.

Las proposiciones con punto de acuerdo, iniciativas de ley o decreto y dictámenes en primera lectura que de conformidad con el artículo 97 de esta Ley se deben presentar físicamente ante la Oficialía Mayor, en estos casos, los referidos documentos se enviarán solamente en documento digital mediante el correo electrónico que la Diputada o Diputado tenga debidamente registrado ante la Oficialía Mayor para los efectos. El documento deberá ser suscrito mediante la firma electrónica certificada de la Diputada o el Diputado, en caso de carecer de la misma, él envió del documento digital en el correo electrónico debidamente registrado y su sola lectura en la sesión virtual será suficiente para tenerse por debidamente presentado, sin necesidad que el documento sea firmado posteriormente por su suscriptor o suscriptores.

Artículo 192

Tanto los Diputados como los demás funcionarios y personas que tengan que hablar ante el Congreso, lo harán puestos de pie a excepción del Presidente que solamente lo hará en caso de tomar parte en los debates, de haberse inscrito en pro o en contra de algún asunto y hará uso de ella en el turno que



PODER LEGISLATIVO

le corresponda.

Artículo 193

En la declaración de clausura de los Períodos de Sesiones, o en la instalación del Congreso, se pondrán de pie todos los Diputados, excepto el Presidente.

CAPITULO DÉCIMO DEL AUDITORIO

Artículo 194

A las Sesiones que no tengan carácter de sesiones privadas podrá concurrir el público que desee presenciarlas, instalándose en las galerías; pero deberá prohibirse la entrada a quienes se encuentren armados o en estado de ebriedad. El Congreso se reserva la facultad de limitar el acceso de concurrentes, mediante tarjetas o invitaciones que se expidan para la entrada y cuya distribución quedará a cargo de la Oficialía Mayor, previo acuerdo de la asamblea.

Artículo 195

El Público asistente deberá guardar respeto y abstenerse de tomar parte en los debates con cualquiera demostración. Cuando alguno o algunos de los asistentes a las sesiones de esta representación popular perturben el orden o impidan el buen desarrollo de las sesiones, el Presidente de la Mesa Directiva podrá declarar un receso, debiéndose reanudar la sesión cuando se restablezca el orden, en cuyo caso, por acuerdo de la Mesa Directiva, se podrá continuar la sesión con las seguridades debidas para garantizar la ininterrupción de la misma. El Presidente estará facultado para desalojar el Recinto, cuando en alguna forma se perturbe el orden, sin perjuicio de la facultad que le corresponde, para ordenar la detención y consignación de los responsables, en caso de que los hechos que provoquen el desorden, constituyeren delito.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 196

El Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política o de algunas de las Comisiones Permanentes o especiales y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá convocar a consulta popular los asuntos de su competencia, cuando a su juicio se requiera conocer la opinión de los ciudadanos de la entidad, sobre determinado asunto.

El Congreso del Estado podrá solicitar al Instituto Estatal electoral, lleve a cabo el plebiscito con respecto de los ayuntamientos, cuando se pretenda erigir un Municipio, en las mismas condiciones, podrá solicitar al organismo que señala la Ley de la materia, someta a plebiscito de los ciudadanos de sus respectivos Municipios los actos que pretendan efectuar, así como los convenios que tengan programado celebrar con otros Municipios, entidades o particulares.



PODER LEGISLATIVO

TITULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN LEGISLATIVA

CAPITULO ÚNICO DEL PLAN DE DESARROLLO LEGISLATIVO

Artículo 197

El Plan de Desarrollo Legislativo es el documento rector en materia de planeación legislativa, administrativa y de gestión comunitaria, en el cual se establecen los objetivos, las estrategias y las líneas de acción a las que se sujetará el Congreso del Estado, para el mejor desempeño de las facultades que le corresponden, así como para su modernización institucional.

Artículo 198

Cada Legislatura contará con un Plan, mismo que deberá ser aprobado por al menos las dos terceras partes de los integrantes del Pleno, a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional.

Artículo 199

La Junta de Gobierno y Coordinación Política será el órgano encargado de la elaboración del Plan, de conformidad con la metodología y el calendario de trabajo que al efecto expida durante la primera quincena del mes de septiembre del inicio de la legislatura.

Artículo 200

El Plan de Desarrollo Legislativo, entrará en vigor el primer día hábil del año siguiente a aquel en que fue aprobado, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, debiendo además, estar a disposición de la sociedad sudcaliforniana en formato electrónico en el portal de internet del Congreso del Estado.

Artículo 201

El Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política podrá actualizar anualmente el contenido del Plan de Desarrollo Legislativo, dentro de los quince días hábiles posteriores al inicio del primer periodo ordinario de sesiones del segundo o tercer año de ejercicio constitucional.

Artículo 202

Para garantizar la continuidad en materia de planeación legislativa, la Legislatura entrante tomará en consideración los avances, evaluaciones, resultados y acciones por concluir, que se contemplaron en el Plan aprobado por la legislatura saliente.

Para el control, seguimiento y evaluación del Plan, el Congreso del Estado utilizará los indicadores que considere necesarios, de conformidad con los acuerdos emitidos para tal efecto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 203

El Plan de Desarrollo Legislativo deberá contener al menos los siguientes puntos:



PODER LEGISLATIVO

- I.- Políticas para el fortalecimiento del trabajo legislativo;
- II.- Integración de una Agenda Legislativa Común;
- III.- Políticas para el fortalecimiento administrativo y modernización institucional;
- IV.- Políticas de difusión y vinculación con los medios de comunicación social; y
- V.- Políticas de vinculación institucional, social y con los sectores productivos.

TITULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

CAPITULO UNICO

DE LA COMISION INSTRUCTORA DEL JUICIO POLITICO Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE PROCEDENCIA

Artículo 204

Interpuesta una denuncia, querrela, requerimiento del Ministerio Público o acusación ante el Congreso del Estado para instruir el Procedimiento relativo al Juicio Político o para la Declaración de Procedencia a la que se refiere el Título II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, se discutirá y dictaminará en Sesión Privada, turnándose el asunto si procediere a la Comisión Instructora en los términos del Artículo 12 de la Ley de Responsabilidades.

De considerarse necesario por la asamblea, podrá nombrarse una comisión especial integrada por tres Diputados, que dentro del término de tres días dictaminará si ha lugar o no a iniciar los procedimientos de Juicio Político o de declaración de procedencia. Este dictamen recibirá una sola lectura y se pondrá de inmediato a discusión, también en Sesión que deberá ser privada.

Artículo 205

La Comisión Instructora del Juicio Político y del Procedimiento para la declaración de procedencia, estará integrada con un Presidente y dos Secretarios electos en forma individual por cédula, así como por un vocal por cada una de las Fracciones Parlamentarias que no hubieren quedado representadas al momento de su integración, los que deberán ser acreditados ante la Comisión y la Directiva del Congreso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Sesión donde se elija aquélla.

Artículo 206

Cuando la denuncia, querrela, requerimiento del Ministerio Público o acusación, sea contra un Diputado, este se ausentará del Salón durante el tiempo que se verifique la Sesión.

Artículo 207

Las personas físicas o morales que tengan capacidad de ejercicio, bajo su más estricta responsabilidad



PODER LEGISLATIVO

y mediante la presentación de elementos de prueba, tienen derecho y la obligación de poner en conocimiento del Congreso del Estado, por escrito, hechos por los cuales se deba de instruir el procedimiento relativo a juicio político.

Artículo 208

El escrito al que se refiere el artículo anterior, deberá ser ratificado, compareciendo personalmente ante el Congreso del Estado, a los tres días naturales siguientes de su presentación.

Artículo 209

La Comisión a la que se refiere este Capítulo será la instructora del Proceso y lo sustanciará hasta ponerlo en estado de declarar si ha lugar o no a proceder en contra del encausado por la denuncia que dio origen al procedimiento.

Artículo 210

Por ausencia o por cualquier motivo, de alguno o algunos de los mismos miembros de la Comisión, se procederá a integrarla por medio de insaculación, notificándose el cambio a quienes tuvieren interés legítimo en el asunto.

Artículo 211

Recibida la denuncia, querrela, requerimiento del Ministerio Público o acusación, se aplicará lo establecido en el Título II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 212

Siempre que los miembros de la Comisión Instructora discordaren, de modo que cada uno de ellos presente voto particular y uno de ellos fuere expresando no estar suficientemente instruido el proceso; será este voto el que primero se someta a discusión.

Artículo 213

La Comisión Instructora, como las demás Comisiones del Congreso, tienen facultades para solicitar por escrito los documentos legales a todas las oficinas, los informes y documentos que juzgue necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos que se investiguen. Las oficinas en ningún caso negarán los informes y copias de los documentos que se les pidieren.

Artículo 214

La Comisión puede solicitar en su auxilio que se practiquen las diligencias que estimen indispensables, si ella no pudiera hacerlo, por los Jueces del Orden Común, librándose al efecto exhortos correspondientes.

Artículo 215

La Comisión Instructora será responsable de todos sus actos ante el Congreso del Estado.

Artículo 216

Los miembros de la Comisión Instructora sólo pueden excusarse de pertenecer a ella, únicamente en los asuntos en los que tengan interés personal.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 217

Calificadas las recusaciones con causa, no volverán a admitirse otras, si no estuvieran fundadas con motivos supervenientes a dicha calificación.

Artículo 218

La recusación no será motivo suficiente para que los recusados dejen de concurrir con voz y voto a las sesiones de la comisión instructora, más en el caso de excusa sólo podrán hacerlo por interés personal en el asunto.

Artículo 219

Los dictámenes que la Comisión Instructora emita durante los incidentes se tomarán en consideración y discutirán en Sesión Privada.

Artículo 220

Las declaraciones del Congreso del Estado erigido en Jurado de Procedencia, se harán del conocimiento a la autoridad competente, remitiéndole en su caso el expediente relativo.

Artículo 221

Por los autos y determinaciones de la Comisión Instructora, que produzcan irreparable perjuicio al acusado, se concede el recurso de revisión por el Congreso del Estado, a solicitud de aquél, en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Artículo 222

Cuando uno o más Diputados sean acusadores durante el procedimiento relativo al Juicio Político o para la declaración de procedencia, no tendrán voto en el fallo que se pronuncie, ni en los diversos incidentes del proceso.

TITULO SÉPTIMO

DE LAS VARIAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 223

Las iniciativas que tengan por objeto reformar o adicionar la Constitución Política del Estado, deberán estar suscritas por tres Diputados, Fracción Parlamentaria o iniciadas por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos o los Ciudadanos Sudcalifornianos de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de la materia y la presente Ley.

Artículo 224

Los trámites para las reformas o adiciones a la Constitución serán los que señala la misma en su Artículo 166.



PODER LEGISLATIVO

CAPITULO SEGUNDO
DE LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Artículo 225

Para efectos de la elección del Contralor General del Instituto Estatal Electoral, se llevará a cabo conforme a las siguientes bases:

- I.- Se deberá conformar una Comisión Especial Plural que al efecto designe la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la que elaborará una lista de candidatos de las propuestas que las fracciones parlamentarias y los diputados que no pertenezcan a fracción parlamentaria alguna le hagan llegar, cada fracción o diputado solo podrá proponer un candidato;
- II.- De la lista señalada en la fracción anterior, la Comisión Especial Plural, examinará si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 26 y 308 de la Ley Electoral del Estado y elaborará dictamen en el que se contengan los nombres de los aspirantes a Contralor General que satisfagan dichos requisitos, sometiéndose a la votación del Pleno y se elegirá al Contralor General con la mayoría de votos de los Diputados presentes; y
- III.- En caso de no alcanzarse la votación señalada en la fracción anterior, se procederá a conformar una terna con los candidatos que hubiesen obtenido mayor votación, y se procederá a elegir de entre ellos a quien ocupará el cargo de Contralor General del Instituto Estatal Electoral.

CAPITULO TERCERO
DE LA EXPEDICIÓN DEL BANDO SOLEMNE CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO

Artículo 226

El Congreso del Estado deberá expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la Declaración de Gobernador del Estado Electo, que hubiere emitido el Instituto Estatal Electoral.

CAPITULO CUARTO
DE LA FALTA ABSOLUTA DE GOBERNADOR DEL ESTADO

Artículo 227

En caso de falta absoluta del Gobernador del Estado, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

TITULO OCTAVO
DE LA DIPUTACION PERMANENTE

CAPITULO PRIMERO
DEL NOMBRAMIENTO E INSTALACION DE LA DIPUTACION PERMANENTE



PODER LEGISLATIVO

Artículo 228

El día de la clausura del período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado elegirá mediante votación por cédula y por mayoría de votos, una diputación permanente compuesta de tres miembros, que funcionará durante el receso ocurrido entre los periodos ordinarios de sesiones. El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo el Primer Secretario y el Tercero el Segundo Secretario. Así mismo, se elegirán cinco suplentes, los cuales cubrirán las ausencias de los propietarios, conforme sean requeridos en el orden en que fueron electos.

Para garantizar el principio de paridad de género en la Presidencia de las Mesas Directivas de los Periodos de Recesos, deberá alternarse el género en cada uno de los periodos de receso.

Artículo 229

Cuando en la integración de la Diputación Permanente no resultare electo algún Diputado miembro de una Fracción Parlamentaria para ocupar un cargo dentro de la misma, la Fracción de que se trate podrá designar por acuerdo mayoritario de la misma, al Diputado que la representará con carácter de vocal con derecho de voz y voto; lo que deberá de hacerse del conocimiento de la Diputación Permanente en su primera sesión.

Artículo 230

Hecha la elección de la Directiva, los electos tomarán desde luego, posesión de sus puestos, y el Presidente declarará instalada la Diputación Permanente, lo que se comunicará al Gobernador, al Tribunal Superior de justicia y a los Ayuntamientos del Estado, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados de la República.

Artículo 231

Las faltas del Presidente se cubrirán por el Secretario; en su defecto por el miembro restante y por los suplentes en el orden de su nombramiento. Las faltas del Secretario se cubrirán por el miembro restante de la Diputación Permanente y en su defecto, con los suplentes por el orden de su nombramiento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIPUTACION PERMANENTE

Artículo 232

Son facultades de la Diputación Permanente:

- I.- Acordar por si o a propuesta del Gobernador, la convocatoria a período extraordinario de sesiones;
- II.- Expedir, en su caso, el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la Declaración de Gobernador del Estado Electo, que hubiere emitido el Instituto Estatal Electoral.
- III.- Instalar y presidir la Primera Junta Preparatoria del nuevo Congreso del Estado;
- IV.- Nombrar interinamente al personal de la Auditoría Superior del Estado;



PODER LEGISLATIVO

V.- Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante el receso del Congreso del Estado las iniciativas de ley o decreto, las proposiciones con punto de acuerdo y de Reglamentos del Poder Legislativo que le dirijan, turnándolas para dictamen a la comisión o comisiones correspondientes, a fin de que se despachen en el periodo inmediato de sesiones.

VI.- Conceder licencia al Gobernador del Estado, cuando no sea por periodo mayor de un mes y a los diputados cuando no sea mayor de tres meses.

VII.- Nombrar Gobernador Provisional en los casos previstos en la Constitución del Estado;

VIII.- Las demás que le confiera expresamente la Constitución del Estado y la presente Ley.

Artículo 233

Para ejercer sus atribuciones y funciones, la Diputación Permanente se sujetará en lo conducente a la reglamentación de las discusiones, votaciones y sesiones del Congreso.

Artículo 234

Celebrará sus Sesiones Ordinarias los martes de cada semana, y extraordinarias o privadas cuando lo solicite alguno de sus miembros, para tratar asuntos cuya importancia calificará la Presidencia.

Artículo 235

Cuando por cualquier motivo la Diputación Permanente no complete quórum para Sesión Ordinaria, esta se pospondrá citándose inmediatamente a los suplentes, y se informará al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para lo conducente.

Artículo 236

Cuando el Congreso sea convocado a Periodo Extraordinario de Sesiones, la Diputación Permanente no suspenderá sus trabajos sino que continuará despachando sus asuntos ordinarios, salvo aquellos que se refieran a cuestiones para las cuales se haya convocado a período extraordinario.

Artículo 237

Cuando deba convocarse a períodos extraordinarios, en términos de la Fracción I del Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, la Diputación Permanente librará con toda oportunidad oficio a los integrantes del Congreso para ese efecto, pudiendo emplear los medios de telégrafo, teléfono, correo electrónico y los medios electrónicos disponibles del Congreso del Estado.

Artículo 238

En la Sesión que celebre el Congreso para inaugurar un Periodo Extraordinario de Sesiones, se leerá por el Secretario la convocatoria relativa, y tanto en la apertura o clausura de dicho periodo, se usarán por la Presidencia las mismas fórmulas que establece el Artículo respectivo para la apertura y clausura de los Periodos Ordinarios.

Artículo 239

La Diputación Permanente, durante los Periodos de receso, además de las facultades que le confieren el Artículo 66 de la Constitución del Estado y esta Ley, tendrán la de contestar en representación del



PODER LEGISLATIVO

Congreso, los informes previos o con su justificación que soliciten los Jueces Federales, con motivo de Amparos interpuestos en contra del Congreso, así como la de poder intervenir en la tramitación de los Juicios relativos.

Artículo 240

La representación del Poder Legislativo radicará en la Diputación Permanente, durante los recesos del Congreso.

Artículo 241

Al final de su ejercicio, la Diputación Permanente entregará a la Directiva del período que se inicia, un informe por escrito y detallado de los trabajos realizados, así como un inventario que contenga los expedientes de iniciativas, oficios, memoriales, comunicaciones y demás documentos turnados durante su ejercicio. Quién informe al pleno, deberá abstenerse de emitir opinión alguna sobre los asuntos mencionados.

TITULO NOVENO DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 242

El Pleno de la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá rendir un informe de los asuntos de su competencia y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones, acorde a los lineamientos establecidos en este título.

Los informes se entregarán por escrito a través de su Presidente y formarán parte de la entrega recepción.

Artículo 243

La entrega-recepción será responsabilidad de todos los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y se llevará a cabo a través de su Presidente y es el acto a través del cual la Junta de Gobierno y Coordinación Política saliente, hace entrega detallada de todos los asuntos, recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales a la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante.

La entrega-recepción, así como los informes a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán por escrito mediante acta administrativa que describa el estado que guardan los asuntos que esta propia ley les encomiende. Misma que será signada por los integrantes del pleno.

Artículo 244

La entrega y recepción se hará al tomar posesión del empleo, cargo o comisión, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante, previa protesta que deberá rendir en términos de Ley.



PODER LEGISLATIVO

Si no existe nombramiento o designación del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación entrante, la entrega y recepción se hará al Oficial Mayor del Congreso del Estado.

Artículo 245

Los documentos e información que se anexen al acta administrativa de entrega y recepción del despacho deberán circunscribirse a los aspectos más relevantes, debiendo presentarse en forma concentrada y global por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en los términos de esta Ley.

Artículo 246

La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante, en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del despacho; durante dicho lapso el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política saliente hará las aclaraciones y proporcionará la información adicional que éstos le soliciten.

Artículo 247

En caso de que el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante descubra irregularidades durante el término señalado en el artículo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Pleno del Congreso, para que se aclaren por la Junta de Gobierno y Coordinación Política saliente; requerimiento que deberá llevarse a cabo por conducto del Presidente de dicha Junta, o en su caso, se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos. Si el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante, no procediera de conformidad con el párrafo anterior, incurrirá en responsabilidad en términos de Ley.

Artículo 248

La entrega del despacho y de los asuntos en trámite encomendados al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política saliente no lo exime de las responsabilidades en que hubiere incurrido en términos de ley.

Artículo 249

El Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta Ley, será requerido por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante, para que en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

En este caso, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante al tomar posesión o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo, a fin de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 250

La documentación que le corresponderá entregar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante, deberá integrarse de la siguiente manera:

I.- El Expediente Protocolario que contendrá:

- a). Acto solemne de toma de protesta;
- b). Acta administrativa de Entrega-Recepción;
- c). Informe de los asuntos de su competencia; y
- d). En su caso, acta circunstanciada.

II.- Recursos Humanos:

- a). Planilla de personal;
- b). Inventario de recursos humanos;
- c). Estructura orgánica;
- d). Resumen de plazas; y
- e). Sueldos no cobrados.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 251

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, será sancionado en los términos del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur, con independencia de las disposiciones del orden penal que sean aplicables al caso en particular.

TITULO DÉCIMO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



PODER LEGISLATIVO

Artículo 252

En materia de transparencia y acceso a la información pública, el Poder Legislativo observará los principios y bases establecidos en el apartado "A", del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el apartado "B" del numeral 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con esta materia.

Artículo 253

El Poder Legislativo pondrá a disposición del público y mantendrán actualizada en su página de internet, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y según corresponda la información común que alude el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Además de lo señalado en el párrafo que antecede, el Congreso del Estado deberá poner a disposición del público y actualizada en su página de internet la información señalada en los artículos 77 y 78 de la Ley antes citada.

Artículo 254

Además de lo previsto en el artículo anterior, en particular, el Congreso del Estado deberá informar:

1.- Las cuentas públicas que le hayan enviado los Poderes del Estado y los Municipios al Congreso del Estado y este haya remitido a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, así como las cuentas públicas que hayan enviado las Entidades Gubernamentales y de Interés Público que por Ley estén obligadas a presentarlas o rendirlas al Congreso en los términos de la ley de la materia.

Cualquier persona tendrá acceso a los Informes del Resultado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades Gubernamentales y de interés público, en los términos de la Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

2.- El diario de los debates.

3.- Las controversias entre poderes públicos, iniciadas por el Congreso o cualquiera de sus integrantes.

Artículo 255

El Comité y la Unidad de Transparencia solicitarán a los servidores públicos del Poder Legislativo la información que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 256

Las solicitudes de información pública que se formulen al Congreso del Estado, se atenderán conforme al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



PODER LEGISLATIVO

del Estado de Baja California Sur, el Reglamento de Transparencia del Congreso del Estado y los lineamientos que para el efecto se expidan.

Artículo 257

El Congreso del Estado establecerá un Comité de Transparencia el cual se integrará y tendrá la competencia de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

El Comité de Transparencia se conformará por tres Diputados de la Legislatura, observando para su integración el mismo procedimiento para la elección de las comisiones especiales que prescribe la presente Ley y deberá contar con una integración plural. Los integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia no podrán formar parte del Comité de Transparencia. Este deberá quedar instalado al inicio del primer periodo de sesiones de la legislatura entrante a más tardar a la segunda sesión siguiente de aquella que haya quedado instalada la Junta de Gobierno y Coordinación Política. El Comité de Transparencia elegido durará toda la Legislatura.

El Comité de Transparencia de la Legislatura saliente deberá elaborar un informe general de los asuntos, el cual deberá ser entregado al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a más tardar tres días antes de la fecha en que concluya la Legislatura, para que este lo integre a la documentación que señala el artículo 244 de esta Ley. El Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante deberá entregar el informe al nuevo Comité de Transparencia.

Artículo 258

El Congreso del Estado contará con una Unidad de Transparencia la cual se integrará de la siguiente forma:

- I.- Un Titular;
- II.- Un Auxiliar Jurídico;
- III.- Un Auxiliar en Informática; y
- IV.- Por el personal que designe la Junta de Gobierno y Coordinación Política para el cumplimiento de sus fines y buen funcionamiento.

Serán competencia de la Unidad los asuntos a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los que le asigne el Reglamento de Transparencia del Congreso.

Artículo 259

El titular de la Unidad de Transparencia, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I.- Ser de Nacionalidad Mexicana y con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación;



PODER LEGISLATIVO

- II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- III.- Poseer el día de la designación, título profesional expedido por la institución legalmente facultada para ello, Cédula Profesional y tres años de experiencia en el ejercicio profesional;
- IV.- Contar por lo menos con 3 años de experiencia en temas relacionados con la transparencia;
- V.- No haber sido condenado por delito que amerita pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- VI.- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en el Estado y la Federación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

Artículo 260

El ejercicio del derecho a la información pública sólo estará restringido mediante la figura de la información reservada, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Baja California Sur. Para su clasificación, administración, resguardo, conservación y preservación se observará lo dispuesto en el mismo ordenamiento, sin demerito de que la misma deberá aprobarse por el pleno del Congreso en sesión privada.

Artículo 261

La información confidencial para la protección del derecho a la intimidad de las personas, se registrará por la ley de la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación debiendo ser publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se abrogan el o los ordenamientos jurídicos que hayan estado vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto y que hayan tenido por objeto organizar la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al contenido del presente decreto.

CUARTO.- El número de comisiones permanentes que se encuentren funcionando al momento de la entrada en vigor del presente decreto, así como la integración de cada una de ellas, se tendrán por constituidas y reconocidas por la ley orgánica contenida en este decreto.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la integración de las comisiones permanentes que



PODER LEGISLATIVO

se reconoce es aquella que deriva de la aprobación hecha por el Pleno del Congreso del Estado en la sesión pública ordinaria del día martes 04 de septiembre de 2018, así como los correspondientes cambios de integración en algunas de ellas, que se efectuaron en la sesión privada extraordinaria de fecha 06 de marzo de 2020.

QUINTO.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política continuará siendo presidida hasta el término de esta legislatura por la fracción parlamentaria que actualmente cuenta con mayor número de integrantes.

SEXTO.- Los funcionarios de las diversas áreas y dependencias del Poder Legislativo que hayan sido ratificados por el Pleno en el presente periodo ordinario de sesiones, se tendrán por reconocidos automáticamente por la ley orgánica contenida en este decreto, razón por la cual continuarán en el ejercicio de sus encargos.

SÉPTIMO.- Los asuntos que se encuentren pendientes de dictamen o de resolución por las diversas comisiones permanentes, continuarán tramitándose ahora bajo las reglas de esta ley orgánica, pero en todo caso no se interrumpirá para su dictaminación el computo de los días que hayan transcurrido desde que fueron turnadas a la o las comisiones respectivas hasta el momento de la entrada en vigor de este decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2021.


DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ
PRESIDENTA


DIP. HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO
SECRETARIO



H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE BAJA CALIFORNIA SUR



“2021, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras”

“2021, Bicentenario de la creación de la Armada de México”

COPIAS CERTIFICADAS



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019

Con fundamento en los artículos 47 y 89 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, publica el **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2019**.

El Programa Anual de Auditorías contempla 37 auditorías, las cuales se clasifican por tipo de la siguiente manera: 21 auditorías de Cumplimiento y Gestión Financiera, 7 auditorías de Obra Pública y 9 auditorías al Desempeño.

Las entidades seleccionadas para ser sujetas a fiscalización, fueron elegidas con base a una planeación, basada en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de los Presupuestos de Egresos de los Municipios y de sus Organismos Descentralizados del ejercicio fiscal 2019, permitiendo orientar la identificación de los sujetos y programas presupuestarios de mayor relevancia, tomando como base las capacidades de recursos humanos y materiales, buscando la mayor cobertura en la fiscalización y la optimización de los recursos de la institución.



NÚMERO	ENTIDAD A FISCALIZAR	TIPO DE AUDITORÍA		
		FINANCIERA	DESEMPEÑO	OBRA PÚBLICA
	PODER EJECUTIVO:			
1	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	SI	SI	
2	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD	SI		SI
3	OFICINA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	SI		
4	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	SI		
	PODER LEGISLATIVO:			
5	CONGRESO DEL ESTADO	SI		
	PODER JUDICIAL:			
6	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y CONSEJO DE LA JUDICATURA	SI		
	MUNICIPALES:			
7	H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	SI	SI	SI
8	H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS	SI	SI	SI

N°	ENTIDAD FISCALIZADA	TIPO DE AUDITORIA		
		CUMPLIMIENTO Y EFICIENCIA FINANCIERA	DESEMPEÑO	OBRA PÚBLICA
9	H. AYUNTAMIENTO DE LORETO	SI	SI	SI
10	H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ	SI	SI	SI
11	H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ	SI	SI	SI
	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:			
12	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ	SI		
13	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS	SI		
14	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO	SI		
15	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ	SI		
16	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGE	SI		
	AUTÓNOMOS			
17	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	SI	SI	
18	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	SI	SI	
19	COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	SI		
20	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR	SI	SI	
	PARAESTATALES			
21	ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V.	SI		SI



El Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, puede modificar durante el periodo de ejecución.



C. JULIAN FRANCISCO GALINDO HERNANDEZ

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



"2021, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
 "2021, Bicentenario de la creación de la Armada de México"

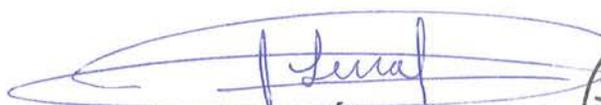
El suscrito Ciudadano Licenciado Miguel Ángel Luna Salaices, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, previa autorización del Auditor Superior del Estado de Baja California Sur:

CERTIFICA

Que el presente documento constante de dos fojas útiles, es copia fiel y exacta del original del **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019**, mismo que obra en los archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

Se expide la presente certificación, para todos los efectos legales a que haya lugar, en La Paz, Capital del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los **quince** días del mes de **septiembre** del año 2021.

ATENTAMENTE


Lic. Miguel Ángel Luna Salaices


AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



“2021, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras”

“2021, Bicentenario de la creación de la Armada de México”

COPIAS CERTIFICADAS





AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Con fundamento en los artículos 47 y 89 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, publica el **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2020**.

El Programa Anual de Auditorías contempla 37 **auditorías**, las cuales se clasifican por tipo de la siguiente manera: 23 auditorías de Cumplimiento y Gestión Financiera, 6 auditorías de Obra Pública y 8 auditorías al Desempeño.

Las entidades seleccionadas para ser sujetas a fiscalización, fueron elegidas con base a una planeación, basada en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de los Presupuestos de Egresos de los Municipios y de sus Organismos Descentralizados del ejercicio fiscal 2020, permitiendo orientar la identificación de los sujetos y programas presupuestarios de mayor relevancia, tomando como base las capacidades de recursos humanos y materiales, buscando la mayor cobertura en la fiscalización y la optimización de los recursos de la institución.



NO.	ENTIDAD A FISCALIZAR	TIPO DE AUDITORÍA		
		FINANCIERA	DESEMPEÑO	OBRA PÚBLICA
PODER EJECUTIVO:				
1	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	SI	SI	
2	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD	SI		SI
3	SECRETARÍA DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD	SI		
4	OFICINA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	SI		
PODER LEGISLATIVO:				
5	CONGRESO DEL ESTADO	SI		
PODER JUDICIAL:				
6	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y CONSEJO DE LA ADJUDICATURA	SI		
MUNICIPALES:				
7	H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	SI	SI	SI
8	H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS	SI	SI	SI



NO.	ENTIDAD A FISCALIZAR	TIPO DE AUDITORÍA		
		CUMPLIMIENTO Y GESTION FINANCIERA	DESEMPEÑO	OBRA PÚBLICA
9	H. AYUNTAMIENTO DE LORETO	SI		SI
10	H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ	SI	SI	SI
11	H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ	SI	SI	SI
	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:			
12	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ	SI		
13	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS	SI		
14	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO	SI		
15	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ	SI		
16	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGE	SI		
	AUTÓNOMOS			
17	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	SI		
18	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	SI		
19	COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	SI		
20	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR	SI	SI	
	DESCENTRALIZADOS			
21	INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE	SI	SI	
22	INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA	SI	SI	
	PARAESTATAL			
23	FIDEICOMISO DE TURISMO IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	SI		

El Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, se puede modificar durante el periodo de ejecución.



JULIAN FRANCISCO GALINDO HERNANDEZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**AUDITORÍA
SUPERIOR
DEL ESTADO**



"2021, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"

"2021, Bicentenario de la creación de la Armada de México"

El suscrito Ciudadano Licenciado Miguel Ángel Luna Salaices, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, previa autorización del Auditor Superior del Estado de Baja California Sur:

CERTIFICA

Que el presente documento constante de dos fojas útiles, es copia fiel y exacta del original del **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS DEL EJERCICIO FISCAL 2020**, mismo que obra en los archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

Se expide la presente certificación, para todos los efectos legales a que haya lugar, en La Paz, Capital del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los **quince** días del mes de **septiembre** del año 2021.

ATENTAMENTE

Lic. Miguel Ángel Luna Salaices





Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Administración
Dirección General de Servicios e Inventarios

Oficio SA-DGSI-TG 044/2021
Asunto.- Solicitud Fe de Erratas

La Paz, Baja California Sur, a lunes 27 de septiembre de 2021.

C. FERNANDO FAVIAN GONZÁLEZ LUÉVANOS
SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
Presente.

Por este conducto se solicita Fe de Erratas al Índice de Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, al Acuerdo No. 001 del Manual de Organización del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, que fue publicado en el Boletín Oficial No. 33 Tomo XLVIII de fecha 01 de septiembre de 2021 extraordinario, en el que por error gramatical e involuntario:

DICE:

Acuerdo No. 001 Mediante el cual se **abriga** el Manual de Organización (Puestos y Funciones), que fuera publicado en fecha 20 de octubre del 2019, en el Boletín Oficial No. 46 del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DEBE DECIR:

Acuerdo No. 001 Mediante el cual se **abroga** el Manual de Organización (Puestos y Funciones), que fuera publicado en fecha 20 de octubre del 2019, en el Boletín Oficial No. 46 del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Lo anterior en atención a oficio CJ/065/2021 de la Coordinación Jurídica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

Agradeciendo su atención al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSTO
JEFE DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL
GOBIERNO ESTADO DE B.C.S.

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
TALLERES



CCP. LIC. DANIEL SALVADOR MORALES GARCÍA, Coordinador Jurídico del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de BCS.- Para su conocimiento.
c. c. p. Archivo.-



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

IEEBCS-CG180-SEPTIEMBRE-2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN EN RECESO PERMANENTE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 5, 15 Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE COMONDÚ Y LOS CABOS DE ESTE INSTITUTO, INTEGRADOS PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CDE 5 y 15:	Consejos Distritales Electorales 5 y 15 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
CME Comondú y Los Cabos:	Consejos Municipales Electorales de Comondú y de Los Cabos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
JDC:	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano
Ley del Sistema de Medios:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Órganos desconcentrados:	Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Sala Regional Guadalajara:	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEEBCS:	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur

1. Antecedentes

1.1. Ratificación del procedimiento para integración de órganos desconcentrados. El 30 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo ratificó el procedimiento para la Integración de los Consejos Municipales y Distritales Electorales para el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CG035-SEPTIEMBRE-2020.

1.2. Designación de integrantes de órganos desconcentrados. El 30 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los nombramientos de las y los ciudadanos que se desempeñaron como Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios Generales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CG116-NOVIEMBRE-2020.

1.3. Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021. El 1 de diciembre de 2020, el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2020-2021 para la elección de Gobernatura, Diputaciones al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos.

1.4. Celebración de la Jornada Electoral. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el Estado de Baja California Sur, dentro del Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.5. Cómputos Distritales y Municipales Electorales. El 9 de junio del 2021 dieron inicio las sesiones especiales de Cómputos Distritales y Municipales por parte de los órganos desconcentrados, concluyendo entre el 9 y 11 de junio del presente año.

1.6. Cómputo general de gobernatura y asignación de diputaciones de representación proporcional. El domingo 13 de junio de 2021, en sesión permanente, el Consejo General llevó a cabo los cómputos de las elecciones de Gobernatura y de diputaciones por el principio de representación proporcional, determinando la asignación de éstos últimos mediante acuerdo IEEBCS-CG0161-JUNIO-2021.

1.7. Interposición de medios de impugnación en contra de los CME Comondú y Los Cabos. Los días 11, 12, 13, 14 y 15 de junio de 2021 se presentaron Juicios de Inconformidad y JDC en contra de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, así como del cómputo municipal de la elección de ayuntamientos de Comondú y Los Cabos.

1.8. Interposición de medios de impugnación en contra de los CDE 5 y 15. Los días 13 y 25 de junio, así como 19 de julio de 2021 se presentaron Juicios de Inconformidad y JDC respecto de la nulidad de diversas casillas y el cómputo distrital, al igual que en contra del registro de las fórmulas de diputaciones de mayoría relativa de los CDE 5 y 15.

1.9. Emisión de sentencias del TEEBCS respecto los CDE 5 y 15. El 25 de junio de 2021, el TEEBCS emitió la sentencia TEEBCS-JDC-123/2021¹, mediante la cual confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo del CDE 5; posteriormente, el 15 de agosto de 2021, el TEEBCS emitió las sentencias TEEBCS-JDC-132/2021² y TEEBCS-JDC-133/2021³, mediante las cuales determinó la nulidad del registro de las fórmulas de diputaciones de mayoría relativa de los citados distritos y ordenó emitir nuevamente los dictámenes de declaración de validez de la elección.

1.10. Consulta al TEEBCS respecto a los CDE 5 y 15. El día 01 de julio de 2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto consultó al TEEBCS, sobre la existencia de impugnaciones en contra de la sentencia TEEBCS-JDC-123/2021, mediante oficio IEEBCS-SE-0528-2021.

En respuesta, el 7 de julio de 2021, el TEEBCS informó que la sentencia referida fue impugnada ante la Sala Regional Guadalajara y registrada con el número de expediente SG-JDC-782/2021⁴, mediante oficio número TEEBCS-SG-317/2021.

1.11. Emisión de sentencias respecto de los CME Comondú y Los Cabos. El 12 de julio de 2021, el TEEBCS emitió la sentencia TEEBCS-JDC-117/2021 y acumulado⁵, mediante la cual se modificó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el municipio de Comondú; respecto a la sentencia TEEBCS-JDC-120/2021 y acumulado⁶, confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo y modificó la asignación de la segunda regiduría por el principio de representación proporcional del municipio de Los Cabos.

1.12. Receso permanente de Consejos Electorales Distritales y Municipales. El 16 de julio de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General determinó el receso permanente de los Consejos Distritales Electorales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y el Consejo Municipal de Loreto de este Instituto, integrados para el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CG170-JULIO-2021.

¹ Respecto al medio de impugnación presentado en fecha 13 de junio de 2021, sentencia disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1iNftzmzdCix4i0pwM3r7WkS-4-i7Knm7/view>

² Respecto al medio de impugnación presentado el 25 de junio y el 19 de julio de 2021, sentencia disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1kEUcYONcNggPNdC6OBvDbz9rg5utbs/view>

³ Sentencia disponible en: https://drive.google.com/file/d/11N9rEQRdqLKKy_UXu6mBz8-TS-cy3Rvo/view

⁴ Sentencia disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JDC-0782-2021.pdf>

⁵ Sentencia disponible en: https://drive.google.com/file/d/1HF1nLUW9nDuqxBMbhVn8df1deAku_uby/view

⁶ Sentencia disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1FcXlk-Ab88CqNBaqloraRdOusS1j8UI/view>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

1.13. Consulta al TEEBCS respecto de los CME Comondú y Los Cabos. El día 20 de julio de 2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto consultó al TEEBCS, sobre la existencia de impugnaciones en contra de las sentencias TEEBCS-JDC-117/2021 y acumulado y TEEBCS-JDC-120/2021 y acumulado, mediante oficio número IEEBCS-SE-C0541-2021.

En respuesta, el 26 de julio de 2021, el TEEBCS informó que la sentencia TEEBCS-JDC-117/2021 y acumulado y TEEBCS-JDC-120/2021 y acumulado fueron impugnadas ante la Sala Regional Guadalajara y registradas con los números de expedientes SG-JRC-176/2021 y acumulado, SG-JDC-819/2021⁷, SG-JDC-813/2021 y acumulado y SG-JDC-814/2021⁸, mediante oficio número TEEBCS-SG-330/2021.

1.14. Sentencias de la Sala Regional Guadalajara respecto de los CDE 5 y 15. El 22 de julio de 2021, la Sala Regional Guadalajara confirmó la sentencia TEEBCS-JDC-123/2021⁹, asimismo, el 26 de agosto del año en curso, revocó los actos impugnados de las sentencias TEEBCS-JDC-132/2021 y TEEBCS-JDC-133/2021.¹⁰

1.15. Sentencias de la Sala Regional Guadalajara respecto de los CME Comondú y Los Cabos. Los días 12 y 19 de agosto de 2021, la Sala Regional Guadalajara confirmó las sentencias TEEBCS-JDC-117/2021 y acumulado, así como TEEBCS-JDC-120/2021 y acumulado.¹¹

1.16. Sentencia emitida por Sala Superior respecto del CME Comondú. El 25 de agosto de 2021 la Sala Superior emitió sentencia mediante la cual desechó de plano las demandas, toda vez que, no se satisfacen los requisitos especiales de procedencia, dentro de los expedientes TEEBCS-JDC-117/2021 y acumulado.¹²

1.17. Sentencia emitida por Sala Superior respecto los CDE 5 y 15. El 31 de agosto de 2021, la Sala Superior emitió sentencia mediante la cual confirmó las resoluciones de la Sala Regional Guadalajara señaladas en el antecedente 1.14 impugnadas en los expedientes SUP-REC-1440/2021 y SUP-REC-1402/2021.¹³

1.18. Consulta a la Sala Regional Guadalajara respecto al CDE 5 y al CME Los Cabos. El 3 de septiembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto consultó a la Sala Regional Guadalajara, sobre la existencia de impugnaciones en contra de las sentencias SG-JDC-782/2021 y SG-JRC-176/2021 y acumulado, mediante oficio número IEEBCS-SE-C0590-2021.

El 3 de septiembre de 2021 la Sala Regional Guadalajara dio respuesta a la consulta antes citada, en la que informó que las sentencias TEEBCS-JDC-120/2021 y acumulados y TEEBCS-JDC-123/2021, fueron impugnadas ante la Sala Superior, quedando bajo los números de expedientes SG-JDC-782/2021 y SG-JRC-176/2021 y acumulado¹⁴, mediante oficio TEPJF/SG/SGA/2983/2021.

1.19. Sentencia de la Sala Superior respecto del Consejo Municipal Electoral de Los Cabos. El 4 de septiembre de 2021 la Sala Superior emitió sentencia mediante la cual desechó de plano las demandas en el expediente SG-JRC-176/2021 y acumulado, mediante sentencia SUP-REC-1353/2021 y acumulado.¹⁵

2. Considerando

2.1. Competencia. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad guíen todas las actividades de este órgano electoral. En ese sentido el Consejo General es competente para emitir y aprobar el presente acuerdo mediante el cual se declaran en receso permanente los CDE 5 y 15, así como los CME Comondú y Los Cabos, integrados para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción XXIV del artículo 18 de la Ley Electoral.

2.2. Planteamiento del caso. En un primer orden de ideas, previo al inicio formal del actual Proceso Local Electoral 2020-2021, fue necesario designar a las y los funcionarios electorales que se encuentran desempeñando los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarías y Secretarios Generales de los cinco Consejos Municipales y dieciséis Consejos Distritales Electorales en el Estado, tal y como quedó aprobado por el Consejo General del Instituto¹⁶.

En razón de lo antes señalado, se instalaron cinco Consejos Municipales y dieciséis Consejos Distritales Electorales en el Estado quienes tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del actual proceso electoral en la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, conforme a lo estipulado en la Constitución Local y las leyes locales electorales, los cuales se integran con una Consejera o Consejero Presidente y cuatro Consejeras o Consejeros Electorales, por un representante de cada uno de los partidos políticos y Candidatos Independientes y por una Secretaria o Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley Electoral.

Es preciso considerar que el Proceso Local Electoral Ordinario 2020-2021 dio inicio el pasado 1 de diciembre de 2020 y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Gubernatura del Estado, diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos; en todo caso, la conclusión será una vez que el TEEBCS o en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación o se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

En ese sentido, en fecha 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la segunda etapa del actual proceso, consistente en la jornada electoral, donde la ciudadanía eligió con su voto a quienes nos representarán como servidoras y servidores públicos en los cargos de Gubernatura del Estado, Diputadas y Diputados en el Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos.

⁷ Respecto la impugnación de la sentencia emitida por el TEEBCS signada con el número de expediente TEEBCS-JDC-120/2021 y acumulado. Sentencia disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JRC-0176-2021.pdf>

⁸ Respecto la impugnación de la sentencia emitida por el TEEBCS signada con el número de expediente TEEBCS-JDC-117/2021 y acumulado. Sentencia disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JDC-0813-2021.pdf>

⁹ Impugnada ante Sala Regional Guadalajara con el número de expediente SG-JDC-782/2021, como se señala en el antecedente 1.10.

¹⁰ Impugnada ante Sala Regional Guadalajara con el número de expediente SG-JRC-258/2021 y su acumulado SG-JDC-882/2021, SG-JRC-259/2021 y SG-JDC-880/2021 acumulados, como se señala en el antecedente 1.9. Sentencia disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JRC-0258-2021.pdf>

¹¹ Impugnada ante Sala Regional Guadalajara con los números de expedientes SG-JRC-176/2021 y acumulado, SG-JDC-819/2021 y SG-JDC-813/2021 y acumulado y SG-JDC-814/2021, como se señala en el antecedente 1.16.

¹² Impugnadas ante la Sala Superior, quedando bajo los números de expedientes SUP-REC-1255/2021 y SUP-REC-1264/2021 acumulados. Sentencias disponibles en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1255-2021.pdf

¹³ Sentencias disponibles en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1440-2021.pdf y https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1402-2021.pdf

¹⁴ Sentencia disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1353-2021.pdf

¹⁵ Impugnada ante la Sala Regional Guadalajara con el número de expediente SG-JRC-176/2021 y acumulado.

¹⁶ Acuerdo IEEBCS-CG-116-NOVIEMBRE-2020.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

Derivado de lo anterior, en fecha 9 de junio del 2021 los Consejos Distritales Electorales y Municipales celebraron sesión especial para realizar los respectivos cómputos distritales y municipales, concluyendo entre el 9 y 11 de junio del presente año.

En lo que respecta a los CDE 5 y 15.

En tal virtud, los días 13 y 25 de junio y 19 de julio de 2021, se presentaron Juicios de Inconformidad y JDC por parte de las CC. Fernanda Marisol Villarreal González y Karina Olivas Parra, ambas de la Coalición "Juntos haremos historia" Morena - PT, en contra de la nulidad de diversas casillas y el cómputo distrital, al igual que en contra del registro de las fórmulas de diputaciones de mayoría relativa de la candidatura común en los CDE 5 y 15¹⁷.

Así, el 25 de junio de 2021, el TEEBCS emitió la sentencia TEEBCS-JDC-123/2021, referente al medio de impugnación interpuesto por Fernanda Marisol Villarreal González, mediante la cual confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital respectiva, realizado por el Consejo Distrital Electoral 5 de este Instituto; posteriormente, el 15 de agosto de 2021, emitió las sentencias TEEBCS-JDC-132/2021 y TEEBCS-JDC-133/2021, referente a los medios interpuestos por Karina Olivas Parra y Fernanda Marisol Villarreal González, mediante las cuales determinó la nulidad del registro de las fórmulas de diputaciones de mayoría relativa ganadoras en los CDE 5 y 15 y ordenó emitir nuevamente los dictámenes de declaración de validez de la elección.

De manera que, el día 01 de julio de 2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto consultó al TEEBCS, sobre la existencia de impugnaciones en contra de la sentencia TEEBCS-JDC-123/2021, en respuesta, el 7 de julio de 2021, el TEEBCS informó que la sentencia referida fue impugnada ante la Sala Regional Guadalajara y registrada con el número de expediente SG-JDC-782/2021.

Posteriormente, la Sala Regional Guadalajara en fecha 22 de julio de 2021, confirmó la sentencia TEEBCS-JDC-123/2021¹⁸, asimismo, el 26 de agosto del año en curso, revocó los actos impugnados de las sentencias TEEBCS-JDC-132/2021 y TEEBCS-JDC-133/2021.¹⁹

En ese tenor, el 31 de agosto de 2021, la Sala Superior emitió sentencia mediante la cual confirmó las resoluciones de la Sala Regional Guadalajara, señaladas en el párrafo anterior y las cuales fueron impugnadas bajo los números de expedientes SUP-REC-1440/2021 y SUP-REC-1402/2021.

En lo que respecta a los CME Comondú y Los Cabos.

Los días 11, 12, 13, 14 y 15 de junio de 2021 se presentaron Juicios de Inconformidad y JDC por parte de los C.C. Beatriz Adriana Canizalez Magdon, Raúl Madrid Peña, Linze Rodríguez González, Sandra Guadalupe Moreno Vásquez, José Luis Gutiérrez Murillo y José Roberto Chávez López, de los partidos políticos Fuerza por México y Partido Verde Ecologista de México, en contra de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, así como del cómputo municipal de la elección de ayuntamientos de Comondú y Los Cabos.

En este sentido, el 12 de julio de 2021, el TEEBCS emitió la sentencia TEEBCS-JDC-117/2021 y acumulado, referentes a los medios de impugnación interpuestos por los C.C. Beatriz Adriana Canizalez Magdon y Raúl Madrid Peña, mediante la cual modificó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal Electoral Comondú de este Instituto, así como la sentencia TEEBCS-JDC-120/2021 y acumulado respecto a los medios de impugnación interpuestos por Linze Rodríguez González, Sandra Guadalupe Moreno Vásquez, José Luis Gutiérrez Murillo y José Roberto Chávez López, mediante la cual confirma los resultados consignados en el acta de cómputo y confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo y modificó la asignación de la segunda regiduría por el principio de representación proporcional del municipio de Los Cabos.

Por tanto, el día 20 de julio de 2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto consultó al TEEBCS, sobre la existencia de impugnaciones en contra de la sentencia TEEBCS-JDC-117/2021 y acumulado y TEEBCS-JDC-120/2021 y acumulado, en respuesta, el 26 de julio de 2021, el TEEBCS informó que las sentencias referidas fueron impugnadas ante la Sala Regional Guadalajara y registradas con los números de expedientes SG-JRC-176/2021 y acumulado, SG-JDC-819/2021²⁰, SG-JDC-813/2021 y acumulado y SG-JDC-814/2021²¹

Posteriormente, la Sala Regional Guadalajara los días 12 y 19 de agosto de 2021, confirmó las sentencias TEEBCS-JDC-117/2021 y acumulado, así como TEEBCS-JDC-120/2021 y acumulado.²²

De manera que, el 25 de agosto y 4 de septiembre de 2021, la Sala Superior emitió sentencia mediante la cual desechó de plano las demandas, toda vez que, no se satisfacen los requisitos especiales de procedencia, dentro de los expedientes TEEBCS-JDC-117/2021 y acumulado y TEEBCS-JDC-120/2021 y acumulado.²³

En consecuencia, el 31 de agosto de 2021, la Sala Superior emitió sentencia mediante la cual confirmó las resoluciones de la Sala Regional Guadalajara, señaladas en el párrafo anterior y las cuales fueron impugnadas bajo los números de expedientes SUP-REC-1440/2021 y SUP-REC-1402/2021.

Asimismo, el 3 de septiembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto consultó a la Sala Regional Guadalajara, sobre la existencia de impugnaciones en contra de las sentencias SG-JDC-782/2021 y SG-JRC-176/2021 y acumulado, del municipio de Los Cabos, respondiendo el 3 de septiembre de 2021, en la que informó que las sentencias TEEBCS-JDC-120/2021 y acumulados y TEEBCS-JDC-123/2021, fueron impugnadas ante la Sala Superior, quedando bajo los números de expedientes SG-JDC-782/2021 y SG-JRC-176/2021 y acumulado²⁴, mediante oficio TEPJF/SG/2983/2021.

Finalmente, el 4 de septiembre de 2021 la Sala Superior emitió sentencia mediante la cual desechó de plano las demandas en el expediente SG-JRC-176/2021 y acumulado.²⁵

¹⁷ Como se señala en el antecedente 1.8 del presente acuerdo.

¹⁸ Impugnada ante Sala Regional Guadalajara con el número de expediente SG-JDC-782/2021, como se señala en el antecedente 1.10.

¹⁹ Impugnada ante Sala Regional Guadalajara con el número de expediente SG-JRC-258/2021 y su acumulado SG-JDC-882/2021, SG-JRC-259/2021 y SG-JDC-880/2021 acumulados, como se señala en el antecedente 1.9.

²⁰ Respecto la impugnación de la sentencia emitida por el TEEBCS signada con el número de expediente TEEBCS-JDC-120/2021 y acumulado. Sentencia disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JRC-0176-2021.pdf>

²¹ Respecto la impugnación de la sentencia emitida por el TEEBCS signada con el número de expediente TEEBCS-JDC-117/2021 y acumulado. Sentencia disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JDC-0813-2021.pdf>

²² Impugnada ante Sala Regional Guadalajara con los números de expedientes SG-JRC-176/2021 y acumulado, SG-JDC-819/2021 y SG-JDC-813/2021 y acumulado y SG-JDC-814/2021, como se señala en el antecedente 1.16.

²³ Impugnadas ante la Sala Regional, quedando bajo los números de expedientes SUP-REC-1255/2021 y SUP-REC-1264/2021 acumulados y SUP-REC-1353/2021 y SUP-REC-1357/2021. Sentencias disponibles en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1255-2021.pdf y https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1353-2021.pdf

²⁴ Sentencia disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1353-2021.pdf

²⁵ Impugnada ante la Sala Regional Guadalajara con el número de expediente SG-JRC-176/2021 y acumulado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

De esta manera y no habiendo más medios de impugnación pendientes de resolver, y una vez agotados todos los medios e instancias por las partes, así como después de dictar sentencia las autoridades jurisdiccionales competentes respecto a los CDE 5 y 15, así como los CME de Comondú y Los Cabos, se considera pertinente declarar receso permanente a los Consejos Electorales antes mencionados.

En razón de lo anterior, es necesario implementar medidas que permitan asegurar el uso racional de los recursos con los que cuenta este órgano electoral, así como para proveer las acciones necesarias para disminuir los costos operativos del mismo; por ello, es oportuno declarar receso permanente a los CDE 5 y 15, así como a los CME Comondú y Los Cabos de este Organismo Público Electoral, tomando en consideración de haber concluido satisfactoriamente todas las etapas del Proceso Local Electoral 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Electoral.

En ese sentido, es necesario señalar que la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes, así como Secretarías y Secretarios Generales en cada órgano desconcentrado del Instituto, se realizó por un periodo que comprendería desde la instalación del Consejo correspondiente y concluirá, en su caso, una vez que los órganos jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto los medios de impugnación presentados en contra de cada elección y estos hayan quedado firmes, o en su caso, haya constancia de no haberse interpuesto alguno.

Por tanto, lo procedente es dejar sin efectos los nombramientos de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes, así como de Secretarías y Secretarios Generales de los CDE 5 y 15 y del Consejo Municipal Electoral de Los Cabos de este Organismo Público Electoral, a partir del **15 de septiembre de 2021**, y del Consejo Municipal Electoral de Comondú a partir del **17 de septiembre de 2021** con la finalidad de que estén atendiendo diligencias de carácter administrativo, conjuntamente con el personal de apoyo de dichos órganos distritales y municipales respectivamente.

Lo anterior tomando en consideración que resulta necesario establecer un mecanismo que permita la recopilación de los archivos materiales propiedad de este Instituto, así como los archivos documentales generados en el Proceso Local Electoral 2020-2021, para lo cual se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, para que realice las acciones necesarias para la recopilación y resguardo de todos los bienes que obran en poder de los CDE 5 y 15 y de los CME Comondú y Los Cabos de este Organismo Público Electoral que entrarán en receso, toda vez que fueron dotados de recursos humanos y materiales para el desarrollo de sus funciones, igualmente en su oportunidad se les hizo llegar el material electoral implementado el 6 de junio de 2021.

Finalmente, es de señalarse que los CDE 5 y 15 y CME Los Cabos de este Organismo Público Electoral, deberán de celebrar la última sesión extraordinaria para someter todos aquellos asuntos pendientes de aprobar, como son, por ejemplo, los proyectos de actas de sesiones anteriores, presentación de la correspondencia recibida y despachada, así como informes que en su caso se deban de presentar, a más tardar el día **14 de septiembre de 2021** y para el caso de Comondú a más tardar el día **15 de septiembre de 2021**.

Con base en las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

3. Acuerdo

Primero. Se declaran en receso permanente los Consejos Distritales Electorales 5, 15 y el Consejo Municipal Electoral de Los Cabos de este Instituto a partir del **15 de septiembre de 2021**; así como el Consejo Municipal Electoral de Comondú a partir del **17 de septiembre de 2021**, los cuales fueron integrados para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

Segundo. Se dejan sin efectos los nombramientos de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes, así como de Secretarías y Secretarios Generales de los Consejos Distritales Electorales 5, 15 y del Consejo Municipal Electoral de Los Cabos de este Instituto a partir del 15 de septiembre de 2021, así como el Consejo Municipal Electoral de Comondú a partir del 17 de septiembre de 2021.

Tercero. Se instruye a los Consejos Distritales Electorales 5 y 15 y al Consejo Municipal Electoral de Los Cabos de este Instituto, celebrar la última sesión extraordinaria a más tardar el día **14 de septiembre de 2021**, y para el Consejo Municipal Electoral de Comondú a más tardar el día **15 de septiembre de 2021** y para tratar aquellos asuntos pendientes que se encuentren en trámite, en los términos precisados en el considerando 2.2 del presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a los Consejos Distritales Electorales 5 y 15 y a los Consejos Municipales Electorales de Comondú y Los Cabos de este Organismo Público Electoral, hacer entrega formal y material de los bienes que se encuentren en su poder a los funcionarios designados por la Secretaría Ejecutiva para tales efectos, así como toda la documentación generada en el Proceso Local Electoral 2020-2021, para lo cual deberán instrumentar el acta de entrega recepción correspondiente.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral para que realice las acciones necesarias para la recopilación y resguardo de todos los bienes que obran en poder de los Consejos Distritales Electorales 5 y 15 y de los Consejos Municipales Electorales de Comondú y Los Cabos de este Instituto que entrarán en receso, en los términos precisados en el considerando 2.2 del presente acuerdo.

Sexto. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta Estatal Ejecutiva, a los Titulares de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos y de la Contraloría General; así como a los Consejos Distritales Electorales 5 y 15 y a los Consejos Municipales Electoral de Comondú y Los Cabos Electorales de este Organismo Público Electoral.

Séptimo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

Octavo. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 13 de septiembre de 2021 por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez, M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado, Mtro. Chikara Yanome Toda, Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


Mtra. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del
Consejo General


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR


Lic. Héctor Gómez González
Secretario del
Consejo General

LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS, Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, en el uso de la facultad que me confiere el artículo 51 fracción V de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur:

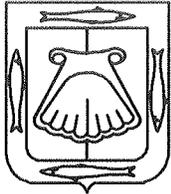
CERTIFICO

Que en la Décima Quinta Sesión Pública Ordinaria del Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, de fecha 22 de septiembre del 2021, en el Punto Número seis de dicha sesión, concerniente a la: **“ELECCIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE INTERINO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 28 DE SEPTIEMBRE AL 1 DE DICIEMBRE DEL 2021 DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 40 Y 47 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SU TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO 2640 PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL 10 DE OCTUBRE DE 2019, 19 FRACCIÓN XII y 24 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.”**, se tomó por Unanimidad de votos del Pleno del Consejo General el acuerdo 5/15-O/21, que señala:

Acuerdo 5/15-O/21	<p>Conforme a lo estipulado en el Artículo 13 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Artículos 40 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y su transitorio segundo del decreto 2640 publicado en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 10 de octubre de 2019, 19 fracción XII y 24 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur; resultó electa como nueva Comisionada Presidente Interina del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, por un periodo inmediato que comprende del 28 de septiembre al 1 de diciembre del 2021 la Dra. Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez. Instrúyase a la Secretaria Ejecutiva para que haga la notificación correspondiente a los Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur, Órganos Garantes del País incluido el INAI; así como su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.</p>
-------------------	---

Se extiende la presente certificación, a 24 de septiembre del 2021, para los fines legales a que haya lugar.


LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
 ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PÚBLICA
 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



PODER EJECUTIVO

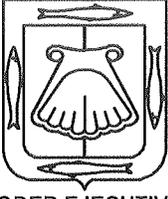
LICENCIADO VÍCTOR MANUEL CASTRO COSIO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIONES II, XXIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 16 FRACCIONES I Y II, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y ARTÍCULOS 61, 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

CONSIDERANDO

El registro del nacimiento es un derecho humano reconocido por diversos tratados e instrumentos internacionales ratificados por México y contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en nuestra Constitución estatal, permitiendo que a través de dicho registro las niñas, niños y toda persona, pueda acceder a derechos como la protección, a la educación y a la salud. Es un acto jurídico por medio del cual el Estado cumple con la obligación de garantizar a todas las personas el derecho a la identidad.

Nuestra Constitución Política Federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, son garantes del derecho que tiene toda persona a la identidad jurídica y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar ese derecho, por medio del establecimiento de la institución del Registro Civil y el otorgamiento del registro de nacimiento.

El registro de nacimiento cobra suma relevancia dado el impacto que tiene para la garantía del derecho a la identidad y los derechos que ello le supone, de tal suerte que tiene como propósito eliminar los obstáculos que pudieran generar efectos discriminatorios que



PODER EJECUTIVO

provoquen brechas de desigualdad o exclusión social, ante una situación de desventaja social.

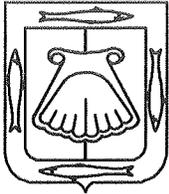
Una desafortunada realidad que impera en nuestra Entidad Federativa, es que de acuerdo a los datos arrojados como resultado de los recorridos realizados a todas y cada una de las oficialías que comprenden el Registro Civil del Estado de Baja California Sur, un gran número de la población, en especial niños, adolescentes y adultos mayores, no cuentan aún con su registro de nacimiento, ya que en anteriores campañas no les fue posible registrarse, en virtud de no contar con documentos o no se informaron de la misma.

Lo anterior dificulta que la población carente de registro de nacimiento tenga acceso a servicios básicos, como servicios de Salud, educación y el ejercicio del voto, por mencionar algunos, ya que se obstaculiza la realización de todo tipo de trámites legales relacionados con derechos fundamentales de los habitantes del Estado.

Se trata pues, de un gran número de niños, adolescentes y adultos mayores que aún no cuentan con registro de nacimiento y que tienen más de siete años de edad, dando con ello lugar al registro extemporáneo, cuyo registro se debe realizar en apego a un procedimiento que se tramita ante la autoridad judicial competente, por la vía de jurisdicción voluntaria o bien, por medio de campañas especiales.

De conformidad con lo que mandata nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, me otorga la facultad en mi carácter de Gobernador, de cumplir y hacer cumplir las leyes decretadas por el Congreso del Estado, para lo cual se me atribuye la posibilidad de proveer lo necesario en la esfera administrativa para su exacta observancia.

Que, como lo establece el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es deber del Ejecutivo del Estado instrumentar las campañas especiales de registro



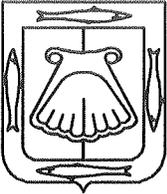
PODER EJECUTIVO

extemporáneo de nacimientos, en los cuales los interesados deberán cumplir los requisitos que para el caso se establezcan.

Que con el fin de garantizar el derecho de toda persona a tener identidad, a través del otorgamiento de las facilidades para el registro de nacimiento y otorgar certeza jurídica, por la cual pueda gozar plenamente de sus derechos básicos en nuestro Estado, principalmente en materia de seguridad, salud y educación, entre otros, tengo a bien expedir el presente acuerdo por medio del cual, instrumento la Campaña Especial de Registros Extemporáneos de Nacimiento en el Estado de Baja California Sur, cuyo principal objetivo es otorgar las facilidades y poner al alcance de la población que no cuenta con registro de nacimiento, los requisitos para aquellos niños que tienen más de 7 años, adolescentes y personas de 18 años en adelante, que les permita tener su identidad y ser reconocido por las instituciones públicas de todos los niveles de gobierno, ya sea por la lejanía de la localidad donde nace de la autoridad más próxima, o bien, se trate de personas que no han sido registradas en ningún otro Estado de la República Mexicana y que radican en nuestra entidad, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establecen.

Que en apego a lo que establece el artículo 63 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la presente campaña tendrá una duración de ocho meses y va dirigida a toda la población de Baja California Sur, que no cuentan con registro de nacimiento en el territorio, o bien, que hayan nacido en otro Estado de la República y que no cuentan con registro, con el fin de otorgarle identidad y garantizar así sus derechos, quedando exenta en el pago de los derechos correspondientes y la expedición gratuita de la primer acta.

Por todo lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUMENTA LA CAMPAÑA DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS DE NACIMIENTOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

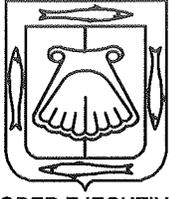
Primero.- El presente acuerdo tiene por objeto instrumentar y poner en operación la Campaña Especial de Registros Extemporáneos de Nacimientos en el Estado de Baja California Sur, con el fin de levantar el estado civil de las personas y expedir un acta certificada con la que acreditará su identidad jurídica.

Segundo.- Para efectos del presente acuerdo, se considera registro de nacimiento extemporáneo el realizado por personas que tengan más de siete años de edad y que por encontrarse en dicha condición, no puede ser tramitado por la vía administrativa ante los Oficiales del Registro Civil.

Tercero.- Durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, se autoriza a los Oficiales del Registro Civil en el Estado de Baja California Sur, para asentar los nacimientos de personas que tengan más de siete años de edad, mediante el registro extemporáneo de nacimiento, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente acuerdo y aquellos que considere convenientes el Oficial del Registro Civil, por parte de los solicitantes.

Cuarto.- La presente campaña estará vigente durante el periodo del 01 de octubre del 2021 al 31 de mayo del 2022, debiendo iniciar desde el primer día de su vigencia, una vez publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la difusión correspondiente, con el propósito de que los interesados tengan oportunidad de acceder a la Campaña Especial de Registros Extemporáneos.

Quinto.- La presente campaña especial, se instrumenta a favor de toda la población del Estado de Baja California Sur, que no cuenta con su registro de nacimiento y tenga más de siete años, con el fin de que cuenten con un acta certificada que acredite su identidad jurídica, la cual será gratuita, tratándose de la primer acta.

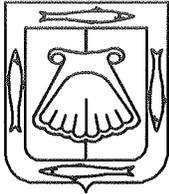


Sexto.- Las personas que soliciten el registro extemporáneo de nacimiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Si es de otro Estado, constancia de inexistencia de registro de nacimiento actualizada del Estado donde nació;
2. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil;
3. Comprobante del domicilio actual del interesado o de sus padres;
4. Copia de identificación oficial con fotografía del interesado en caso de ser mayor de edad;
5. Copia del acta de matrimonio, en su caso;
6. Constancia de estudios si la hubiere;
7. Copia de actas de nacimiento de familiares en primer grado;
8. Copia de identificación oficial con fotografía de los padres, y
9. Documentos oficiales que se relacionen con la aclaración solicitada.

Séptimo.- Tratándose del registro extemporáneo de niños de 7 a 18 años, deberá complementar la información con los siguientes requisitos:

1. Solicitud debidamente firmada, por el padre o la madre, y a falta de estos, los abuelos por cualquier línea, o por quien ejerza su representación, en el formato que al efecto establezca la Dirección Estatal del Registro Civil;
2. Constancia médica de nacimiento que deberá contener: Nombre completo de mamá, fecha del parto, sexo del bebe, así como nombre, firma y número de la Cédula del médico que atendió el parto, y sello de la institución;
3. Si el nacimiento ocurrió después del 2002, constancia de nacimiento para la Oficialía del Registro Civil expedida por la Secretaría de Salud, original y copia azul;
4. Si se trata de una constancia de un médico particular; anexar copia de ambos lados de la cédula profesional del doctor;

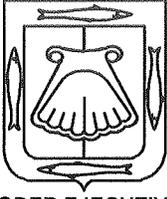


PODER EJECUTIVO

5. Si el nacimiento fue atendido por partera, deberá estar la constancia validada por la Secretaría de Salud o médico representante de una institución de salud pública;
6. En caso de robo o extravío de la constancia de nacimiento, presentar denuncia ante la Procuraduría General de Justicia con ratificación y auto de radicación;
7. Anexar copia certificada original de la Institución de salud;
8. Copias certificadas de actas de nacimiento actualizada de los padres o acta de matrimonio, que no sean extractos;
9. 5 Copias de las identificaciones de padres y/o interesado y/o persona que presente el Registro;
10. Presentar acta de nacimiento reciente de un hermano, en su caso;
11. Dos testigos, con identificaciones oficiales; y
12. Constancia escolar o certificado de estudios expedido por las autoridades correspondientes de la Secretaría de Educación Pública. (este documento se solicita al interesado cuando son mayores de seis y menores de treinta años, indicando que están estudiando sin acta de nacimiento).

Octavo.- Para el registro de personas mayores de 18 años, deberá complementar la información con los requisitos siguientes:

1. Solicitud debidamente firmada en el formato que al efecto establezca la Dirección Estatal del Registro Civil;
2. Constancia de no registro expedida por el Juez del Registro Civil, o en su caso Oficial del Registro Civil, de donde sea originario;
3. Constancia de no registro expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil de Baja California Sur;
4. Constancia de radicación del interesado expedida por el Secretario del Ayuntamiento, si es menor de edad, constancia de los padres y del menor;
5. Acta de matrimonio actualizada de los padres o de los hijos o hermanos del interesado; (mínimo 2)



PODER EJECUTIVO

6. Acta de nacimiento actualizada de los padres o de los hijos o hermanos del interesado; (mínimo 2)
7. Identificación oficial con fotografía de los padres o del interesado, expedida por institución pública gubernamental;
8. Fe de bautizo de los padres o del interesado; (opcional si los interesados no tuviesen otros documentos probatorios que estime pertinente la oficialía).
9. Recibo de pago de agua, luz o teléfono de los padres o del interesado;
10. Constancia de trabajo;
11. Comprobante agrario si es que trabajan en el campo;
12. Tres actas de nacimiento recientes, como mínimo, de padres, hijos y/o hermanos;
13. Fe de bautizo reciente y/o testimonial del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio donde nacieron;
14. Dos cartas de recomendación con copia de identificación de la persona que recomienda;
15. Carta de no antecedentes penales estatal o sujeción a proceso;
16. Dos testigos, con identificación oficial; y
17. Cartilla Militar.

Noveno.- El Oficial del Registro Civil, tendrá la libertad de sustituir o complementar los requisitos con cualquier otro que estime conveniente de conformidad con la situación del solicitante, el cual será valorado en conjunto con la Directora Estatal de Registro Civil, atendiendo a la importancia de comprobar la identidad de la persona.

Décimo.- Los Oficiales del Registro Civil se sujetarán a lo dispuesto en el presente acuerdo y en las disposiciones legales que establece el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Reglamento del Registro Civil del Estado de Baja California Sur, para el registro extemporáneo de nacimientos.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el 01 de octubre del 2021, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y estará vigente hasta el 31 de mayo del 2022.

Segundo.- Se instruye a la Directora Estatal del Registro Civil, así como a las Oficialías del Registro Civil, cumplir en todo momento con las medidas de protección sanitarias decretadas por los Gobiernos Federal y Estatal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 30 días del mes de septiembre del 2021.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL CASTRO COSIO

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

BERTHA MONTAÑO COTA



El que suscribe **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA**, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, con fundamento y en ejercicio de mis atribuciones, según lo dispuesto por el artículo 21 Apartado B, fracción II del Reglamento Interior de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, hago constar y: -----

CERTIFICO:-----

Que el día **veintiocho** del mes de **septiembre** del año de **dos mil veintiuno**, se celebró **LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA ADMINISTRATIVA DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en cuyo orden del día, en específico, en el punto marcado como tres: "3.- *Elección y designación de Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.*" Se dictó el siguiente acuerdo:

... ACUERDO

Primero.- Se designa a la Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria licenciada Angélica Arenal Ceseña, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, por el periodo comprendido del 29 de septiembre de 2021 al 27 de septiembre del 2023.

Segundo.- Los trámites de entrega-recepción, se llevarán a cabo atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como del artículo 18 fracciones XX y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de los poderes del Estado; a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación con sede en el Estado, a los organismos autónomos, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción por conducto de su Secretaría Ejecutiva; publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en la página de internet institucional.

Cuarto.- Se instruye al Secretario General de Acuerdos y a la Titular de la Dirección de Administración, para llevar a cabo los trámites necesarios conforme a sus atribuciones, para dar cumplimiento del presente acuerdo.

Aprobado en la Decima Segunda Sesión Extraordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintiocho del mes de septiembre de dos mil veintiuno, registrado en el libro de gobierno bajo el Acuerdo de Pleno No. 029/2021, así lo acordaron los CC. Magistrado Presidente adscrito a la Segunda Sala Unitaria LIC. RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS, LIC. ANGÉLICA ARENAL CESEÑA, Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria y la LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS, Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur ante, el LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA, Secretario General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.- (cuatro firmas ilegibles).-----

Lo que certifico para los fines y efectos legales a que haya lugar, a los **veintinueve** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintiuno**, en La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur. -----

**Licenciado Jesús Manuel Figueroa Zamora,
Secretario General de Acuerdos del Tribunal
de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 325
ACTA NÚMERO: 68
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur en su Título Octavo, Capítulo VIII, Artículo 148 fracción XXV, y Capítulo IX sección III y IV; y con fundamento en lo previsto por el artículo 51 fracción II inciso j) y 53 fracción XIX de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; así como de los artículos 39 y 40 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables; y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Trigésima Tercera Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 68, celebrada el día 28 de julio de 2021, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número cuatro denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la ciudadana Jesús Armida Castro Guzmán, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se presenta la propuesta de cambio de Proyecto Ejecutivo a la obra denominada: Construcción de emisor a presión de aguas residuales con tubería PEAD Termofusionada de 20 pulgadas en la Colonia Santa Rosa, en la Ciudad de San José del Cabo, B.C.S., autorizada con recursos provenientes del RAMO 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS; en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2021; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Las aportaciones federales son recursos que el gobierno de la república transfiere a las haciendas públicas de los estados y municipios, condicionando su gasto a la obtención y cumplimiento que indica la ley de coordinación fiscal y la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

SEGUNDO. - Que el Municipio de Los Cabos participa regularmente en los fondos especificados en el Ramo XXXIII en el FAIS (fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal).

TERCERO. - Que la ley de coordinación fiscal en su artículo 49 establece que las aportaciones federales del Ramo XXXIII, serán administradas y ejercidas por los gobiernos municipales.

CUARTA. -Que la ley de coordinación fiscal en el artículo 33 y los lineamientos y reglas de operación del Ramo XXXIII determinados por La Secretaría de Bienestar, establecen los rubros aplicables y el catálogo de obras y acciones para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

QUINTO. - Que el día 23 de febrero de 2021, se aprobó la propuesta de obras y acciones a realizarse con recursos del Ramo XXXIII del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 325
ACTA NÚMERO: 68
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

en el ejercicio fiscal 2021 por la cantidad de **\$102, 745, 185.00** (CIENTO DOS MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), bajo el acuerdo No.

285, acta No. 57 de la Vigésima Séptima Sesión Publica Extraordinaria de Cabildo.

SEXTO. – Que, dentro del programa general de obras y proyectos de inversión indicado en el punto anterior, se aprobó la obra solicitada por OOMSAPASLC según oficio REF: D.G.0971-02-21 y denominada:

43. CONSTRUCCION DE EMISOR A PRESION DE AGUAS RESIDUALES CON TUBERIA PEAD TERMOFUSIONADA DE 20”, EN LA COLONIA SANTA ROSA, CIUDAD DE SAN JOSE DEL CABO, B.C.S.

TIPO DE PROYECTO: **DE CONTRIBUCION DIRECTA**

TECHO FINANCIERO AUTORIZADO: \$ 7, 635, 000.00

POBLACION A BENEFICIAR: 15, 000.00 HABITANTES.

SEPTIMO. – Con fecha 29 de marzo del 2021 se firmo el CONVENIO MARCO DE COLABORACION INSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS (OOMSAPASLC) Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS CABOS, B.C.S., con el propósito de establecer la forma de coordinación y colaboración, para ejercer los recursos provenientes del RAMO 33 FAIS en el ejercicio 2021 y para la aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el uso de los recursos federales.

OCTAVA. - Mediante oficio número DG. -1093-04-2021, el Ing. Arturo Sandoval Montaña, en su calidad de Director General de OOMSAPASLC, solicita al Lic. Víctor Juan Manuel Ortegón Góngora, en su carácter de Director General de Desarrollo Social y ejecutor del programa general de obras e inversiones del FISMDF ejercicio 2021, EL CAMBIO DE PROYECTO EJECUTIVO de la obra indicada en el punto **SEXTO** del presente dictamen, para que sea sustituido por la siguiente nomenclatura: **CONSTRUCCION DE EMISOR A PRESION DE AGUAS RESIDUALES CON TUBERIA PEAD TERMOFUSIONADA DE 16” DE DIAMETRO NOMINAL, en la colonia Santa Rosa, en San José del cabo, Municipio de Los Cabos, B.C.S.** El titular de OOMSAPASLC manifiesta en su petición que, derivado de los ajustes económicos provocados por el alza en los insumos a nivel mundial en la industria de plásticos y demás derivados del petróleo, la obra original ha sufrido un incremento en el costo total, motivo por el cual, ha determinado efectuar el ajuste del diámetro original de la tubería propuesta, con el fin de poder cumplir con la ejecución de la obra. Asimismo, con su escrito de referencia, hace la entrega formal del DICTAMEN TECNICO Y ECONOMICO que fundamenta y motiva la justificación dicho cambio, sin la reducción de metas, lo cual permitirá que la obra sea realizada sin menos cabo del cumplimiento de metas, n en la calidad de la obra. (ANEXO 1. DICTAMEN TECNICO (5 fojas útiles) Y ECONOMICO (3 fojas útiles) SIGNADO POR OOMSAPASLC.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 325
ACTA NÚMERO: 68
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

NOVENA.- Toda vez que el presente punto de acuerdo debe cumplir con el tiempo que regulan las reglas de operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas, y derivado de los procesos de ENTREGA RECEPCION DE LA XIII Administración Municipal y de la integración de los expedientes unitarios de obra, nos encontramos en un término considerable, razón por la cual solicito se cumpla con lo que establece el artículo 142 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los cabos, B.C.S.

FUNDAMENTACION LEGAL

Al respecto, es aplicable la legislación y normatividad siguiente:

Ley de Coordinación Fiscal, que en su artículo 49 determina: "Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contraponga a la legislación federal."

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria articulo 2 fracciones I y II.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Actividad institucional: las acciones sustantivas o de apoyo que realizan los ejecutores de gasto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con las atribuciones que les señala su respectiva ley orgánica o el ordenamiento jurídico que les es aplicable;

II. Adecuaciones presupuestarias: las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, **siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;**

Ley orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, articulo 51 fracción II inciso j; fracción IV inciso a.

Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de Baja California Sur, articulo 7, articulo 14, articulo 17 fracciones I, III, V y X, articulo 24 y articulo 60.

Lineamientos FAIS: La propuesta de Modificación y Cambios al proyecto ejecutivo cumple con el



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 325
ACTA NÚMERO: 68
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

catálogo de obras y lineamientos generales para la operación del Fondo de aportaciones para La Infraestructura Social; debiéndose integrar el nuevo expediente técnico normativo.

PRIMERO. - SE APRUEBA EL CAMBIO DE PROYECTO EJECUTIVO A LA OBRA DENOMINADA: CONSTRUCCION DE EMISOR A PRESION DE AGUAS RESIDUALES CON TUBERIA PEAD TERMOFUSIONADA DE 20", EN LA COLONIA SANTA ROSA, CIUDAD DE SAN JOSE DEL CABO, B.C.S., autorizada bajo el acuerdo No. 285, acta No. 57 de la Vigésima Séptima Sesión Publica Extraordinaria de Cabildo, el día 23 de febrero de 2021, para que sea sustituido por la siguiente nomenclatura: CONSTRUCCION DE EMISOR A PRESION DE AGUAS RESIDUALES CON TUBERIA PEAD TERMOFUSIONADA DE 16 PULGADAS DE DIAMETRO NOMINAL, en la colonia Santa Rosa, en **San José del cabo, Municipio de Los Cabos, B.C.S.** conservando su techo presupuestal asignado originalmente de \$ **7,635, 000.00.**

SEGUNDO. - Se instruye al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC), para que por conducto de su titular Ing. Arturo Sandoval Montaña remita a la mayor brevedad el expediente técnico normativo del proyecto modificado a la Dirección General de Desarrollo Social, debiendo garantizar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2021. Asimismo, dar seguimiento formal al CONVENIO MARCO DE COLABORACION INSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS (OOMSAPASLC) Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS CABOS, B.C.S.

TERCERO. – Se instruye a la Tesorería Municipal realizar las gestiones, trámites legales y administrativos correspondientes, por el cambio de proyecto ejecutivo que se indica en el punto primero y para los procedimientos de licitación y contratación de obra, según lo determinado en el acuerdo No. 285, acta No. 57 de la Vigésima Séptima Sesión Publica Extraordinaria de Cabildo. Así como en el CONVENIO MARCO DE COLABORACION INSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS (OOMSAPASLC) Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS CABOS, B.C.S.

CUARTO. – Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Social, realizar las gestiones y trámites legales y administrativos correspondientes, ante la Secretaria de Bienestar, así como, en las plataformas MATRIZ DE INVERSION PARA EL DESARROLLO SOCIAL (MIDS) Y SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (SRFT) DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, plataformas del gobierno federal, de uso obligatorio por los gobiernos locales sobre el USO, TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS DE LOS RECUSOS



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 325
ACTA NÚMERO: 68
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

DEL FAIS.

Asimismo, dar seguimiento formal al CONVENIO MARCO DE COLABORACION INSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS (OOMSAPASLC) Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS CABOS, B.C.S.

QUINTO. - Se instruye a la C. Rosa Delia Cota Montaña, Secretaria General Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos correspondientes.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día veintinueve del mes de julio del año dos mil veintiuno.

DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



ROSALBA
LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 326
ACTA NÚMERO: 68
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45 y 46, 53 fracciones I, VI y VII y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI, 172 y demás ordenamientos aplicables; y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Trigésima Tercera Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 68, celebrada el día 28 de julio de 2021, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número cinco denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Mario Alejandro Fernández Briseño, Síndico Municipal, relativo a la restitución por afectación al C. Roque Filiberto Orduño Valdéz, sobre los bienes inmuebles de su propiedad ubicados en los Lotes 6 y 7, Manzana 24, Colonia Cerro y los Venados, en Cabo San Lucas, B.C.S., con claves catastrales 402-038-090-006 y 402-038-090-007; el cual fue aprobado por mayoría de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de la siguiente:

CONSIDERANDOS

I. Que, según consta en las escritura pública número 10177, libro 328, ante la fe del Licenciado Ricardo Cevallos Valdez, Notario Público número 18 del Estado, en fecha 31 de agosto del 2010, misma se encuentra debidamente inscrita bajo número 71, foja 71, volumen CDLXVII E.P., de fecha 30 de diciembre de 2010 y escritura pública número 10452, libro 337, ante la fe del Licenciado Ricardo Cevallos Valdez, Notario Público número 18 del Estado, en fecha 04 de noviembre del 2010, misma se encuentra debidamente inscrita bajo número 143, foja 143, volumen CDLXXXVII E.P., de fecha 15 de septiembre de 2011, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San José del Cabo, B.C.S., celebraron Contrato de Compraventa el C. Guillermo Hidalgo Rangel, por su propio derecho y en representación de la C. Marcela Guadalupe Montes Pozo, en su doble carácter de albacea y Heredera dentro de la sucesión Testamentaria a bienes del de cujus Javier Hidalgo Rangel y el C. Federico Hidalgo Rangel, en su carácter de heredero de la misma sucesión como parte vendedora y el C. Roque Filiberto Orduño Valdez, como parte compradora respecto de los bienes inmuebles identificados como Lote 06, manzana 24, Colonia Cerro de los Venados, con clave catastral 402038090006 y una superficie de 240.00 m² en adelante el "Inmueble 6" y Lote 07, manzana 24, con clave catastral 402038090007, con una superficie de 240.00 m², en adelante el "Inmueble 7", ambos en Colonia Cerro de los Venados, delegación de Cabo San Lucas.

II. Que, mediante escrito libre presentado el C. Roque Filiberto Orduño Valdez, en fecha 23 de febrero de 2021, ante la Sindicatura Municipal, solicita el apoyo para resarcirle la afectación sufrida en los Inmueble 6 y Inmueble 7 de su propiedad, afectados por la construcción de una escuela y la demarcación de una calle, de acuerdo a deslindes catastrales practicados por la Dirección Municipal de Catastro en fecha 04 de noviembre de 2020.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 326
ACTA NÚMERO: 68
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CATASTRO

SE AUTORIZA EL PRESENTE DESLINDE CATASTRAL QUE FUE ELABORADO POR EL ING. JESÚS ALBERTO APODACA BOJÓRQUEZ TOPOGRAFO DE ESTA DIRECCIÓN. SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR A 04 DE OCTUBRE DEL 2020

EL PRESENTE DESLINDE SE ELABORÓ DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE Y CON LOS PUNTOS TOPOGRÁFICOS QUE SON SEÑALADOS CON APOYO DEL INTERESADO.

CON EL PRESENTE DOCUMENTO NO ACREDITA LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN Y EN CASO DE CONTROVERSIA SE DEJAN SALVO LOS DERECHOS A TERCERAS PERSONAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.

EL DIRECTOR

LIC. HÉCTOR ALEJANDRO ARECHIGA DE LA PEÑA ING. JESÚS ALBERTO APODACA BOJÓRQUEZ

AFECCACION TOTAL DEL PREDIO 240.00 M2 POR LOTE 01 MZA 30 Y CALLE PLAYA BLANCA

MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGUN DOCUMENTOS
SUPERFICIE: 240.00 M2

AL NORTE: (10.00 M) DIEZ METROS CON PROPIEDAD PRIVADA
AL SUR: (10.00 M) DIEZ METROS CON CALLE PUBLICA
AL ESTE: (24.00 M) VEINTICUATRO METROS CON LOTE (7) SIETE; Y
AL OESTE: (24.00 M) VEINTICUATRO METROS CON LOTE (5) CINCO

MEDIDAS Y COLINDANCIAS FISICAMENTE
SUPERFICIE: 240.00 M2

AL NORESTE: 10.00 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA
AL SURESTE: 24.00 MTS CON LOTE 7
AL SUROESTE: 10.00 MTS CON CALLE PEZ VELA
AL NOROESTE: 24.00 MTS CON LOTE 5

PROPIEDAD DE ROQUE FILIBERTO ORDUÑO VALDEZ
LOTE No. 6, MANZANA 24, COL. CERRO DE LOS VENADOS
CLAVE CATASTRAL: 402-038-090-006
CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

CUADRO DE CONSTRUCCION LOTE 6						
LADO EST IV	RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S		
				X	Y	
1 2	S 80°00'28.38" E	10.00	2	2,532,913.4998	606,145.3888	
2 3	S 21°45'16.48" W	24.00	3	2,532,808.7764	606,144.6789	
3 4	N 88°09'28.38" W	10.00	4	2,532,891.3191	606,136.4774	
4 1	N 21°45'19.83" E	24.00	1	2,532,913.4998	606,145.3888	
SUPERFICIE = 240.000 m2						

Deslinde lote 6

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S.
DIRECCION MUNICIPAL DE CATASTRO

SE AUTORIZA EL PRESENTE DESLINDE CATASTRAL QUE FUE ELABORADO POR EL ING. JESUS ALBERTO APODACA BOJÓRQUEZ TOPOGRAFO DE ESTA DIRECCIÓN. SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR A 04 DE OCTUBRE DEL 2020

EL PRESENTE DESLINDE SE ELABORÓ DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE Y CON LOS PUNTOS TOPOGRÁFICOS QUE SON SEÑALADOS CON APOYO DEL INTERESADO.

CON EL PRESENTE DOCUMENTO NO ACREDITA LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN Y EN CASO DE CONTROVERSIA SE DEJAN SALVO LOS DERECHOS A TERCERAS PERSONAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.

EL DIRECTOR

LIC. HÉCTOR ALEJANDRO ARECHIGA DE LA PEÑA ING. JESÚS ALBERTO APODACA BOJÓRQUEZ

AFECCACION PARCIAL DE 117.915 M2 POR CALLE PLAYA BLANCA

MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGUN DOCUMENTOS
SUPERFICIE: 240.00 M2

AL NORTE: (10.00 M) DIEZ METROS CON PROPIEDAD PRIVADA
AL SUR: (10.00 M) DIEZ METROS CON CALLE PUBLICA
AL ESTE: (24.00 M) VEINTICUATRO METROS CON LOTE (8) OCHO; Y
AL OESTE: (24.00 M) VEINTICUATRO METROS CON LOTE (6) SEIS

MEDIDAS Y COLINDANCIAS FISICAMENTE
SUPERFICIE: 240.00 M2

AL NORESTE: 10.00 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA
AL SURESTE: 24.00 MTS CON LOTE 8
AL SUROESTE: 10.00 MTS CON CALLE PEZ VELA
AL NOROESTE: 24.00 MTS CON LOTE 6

PROPIEDAD DE ROQUE FILIBERTO ORDUÑO VALDEZ
LOTE No. 7, MANZANA 24, COL. CERRO DE LOS VENADOS
CLAVE CATASTRAL: 402-038-090-007
CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

CUADRO DE CONSTRUCCION LOTE 7						
LADO EST IV	RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S		
				X	Y	
1 2	S 80°00'28.38" E	10.00	2	2,532,913.4998	606,145.3888	
2 3	S 21°45'16.48" W	24.00	3	2,532,808.7764	606,144.6789	
3 4	N 88°09'28.38" W	10.00	4	2,532,891.3191	606,136.4774	
4 1	N 21°45'19.83" E	24.00	1	2,532,913.4998	606,145.3888	
SUPERFICIE = 240.000 m2						

Deslinde lote 7

III. Que, la Sindicatura Municipal mediante oficio SM/ST/185/2021 de fecha 04 de marzo del presente año solicitó a la Dirección Municipal de Catastro una propuesta de restitución. en alcance



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

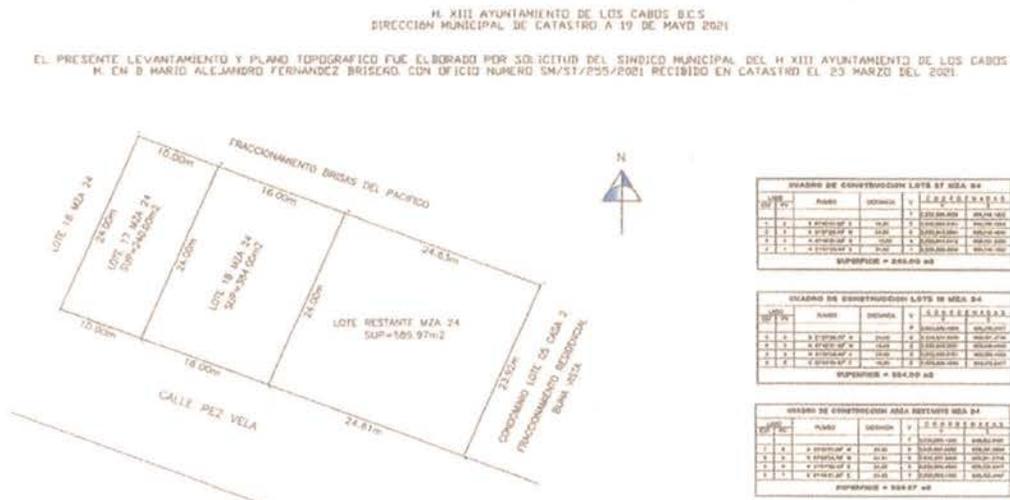
ACUERDO No.: 326
ACTA NÚMERO: 68
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

al oficio señalado, se signó el similar SM/ST/255/2021 de fecha 23 de marzo del presente, solicitando llevar a cabo los trabajos necesarios para la verificación e identificación del predio 402038090VIA el cual pudiera considerarse para la restitución solicitada. En atención a ello, la Dirección Municipal de Catastro designó al Ing. Jesús Alberto Apodaca Bojórquez, Topógrafo Adscrito a esa dirección, para llevar a cabo los trabajos necesarios, mismos que se realizaron el día viernes 23 de abril del año en curso.



Predio 402038090VIA

IV. Que, la Dirección Municipal de Catastro mediante oficio DMC/533/2021, de fecha 25 de mayo de 2021 hizo entrega a la Sindicatura Municipal del levantamiento topográfico realizado para la verificación e identificación del predio 402038090VIA.





H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 326
ACTA NÚMERO: 68
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

V. Que, la calle Pez Espada actualmente termina en la Calle Pez Vela, sin embargo de acuerdo a los planos de lotificación de la Colonia Cerro de Los Venados, la calle Pez Espada termina hasta colindar con el predio marcado con la clave catastral 402063018128 del Fraccionamiento Brisas del Pacifico. Por ello, esta Sindicatura considera factible que la restitución en favor del C. Roque Filiberto Orduño Valdez, se realice desafectando la vialidad que actualmente se encuentra en desuso por una superficie de 589.97 m² en la manzana 24, de la colonia Cerro de los Venados, en Cabo San Lucas, B.C.S.

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. El Ayuntamiento de Los Cabos reconoce la afectación en perjuicio del C. Roque Filiberto Orduño Valdez.

Segundo. Se autoriza la desafectación y desincorporación del dominio público de la vialidad en desuso identificada como 402038090VIA, con una superficie de 589.97 m² en la manzana 24, de la colonia Cerro de los Venados, en delegación de Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Tercero. Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Catastro, para que lleven a cabo el procedimiento correspondiente, tendiente a la incorporación del predio, así como la asignación de clave catastral.

Cuarto. Se faculta a los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretaria General Municipal para que comparezcan a la celebración del Convenio de Restitución en favor del C. Roque Filiberto Orduño Valdez.

Quinto. Túrnese a la Sindicatura Municipal de este H. Ayuntamiento de Los Cabos para la elaboración del Convenio de Restitución respectivo, señalando en el mismo que el C. Roque Filiberto Orduño Valdez, renuncia expresamente a toda acción legal presente o futura en contra del Ayuntamiento de Los Cabos, respecto de los bienes Inmuebles con clave catastral 402038090006 y la afectación al 402038090007.

El referido Convenio deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los efectos legales a que haya lugar.

Sexto. Se instruye a la Dirección Municipal de Asentamientos Humanos, lleve a cabo los trámites necesarios para la expedición del título de propiedad correspondiente en favor del C. Roque Filiberto Orduño Valdez.

Séptimo. Por tratarse de una afectación, se aprueba que los costos, pagos de derechos, contribuciones, avalúos y demás obligaciones que genere el presente Acuerdo, hasta la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio corran a cargo del Ayuntamiento



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

de Los Cabos.

ACUERDO No.: 326
ACTA NÚMERO: 68
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la Secretaria General Municipal solicite la publicación del presente Dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur así como en los estrados de Palacio Municipal.

Segundo. Se instruye a la Secretaria General Municipal para que, por su conducto, notifique el contenido del presente Acuerdo al C. Roque Filiberto Orduño Valdez.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día veintinueve del mes de julio del año dos mil veintiuno.

DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 68
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45 y 46, 53 fracciones I, VI y VII y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI, 172 y demás ordenamientos aplicables; y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Trigésima Tercera Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 68, celebrada el día 23 de julio de 2021, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número seis denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Mario Alejandro Fernández Briseño, Síndico Municipal, relativo a la autorización de donación de una fracción de 10,000.00 m2 del predio identificado como fracción b-b de la fracción b remanente, dentro del predio denominado "La Laguna", ubicado en Colonia Los Cangrejos, de Cabo San Lucas, B.C.S., para la construcción y edificación de oficinas del Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos, B.C.S.; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

- I. Mediante Oficio núm. IMMLC/186/2021 de fecha 24 de mayo de 2021, recibido en la oficina de Sindicatura Municipal en fecha 25 del mismo mes y año, la C. Olga Pilar Payán Beltrán, Encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos, por medio del cual solicita la donación de un predio para el Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos.
- II. Que esta Sindicatura Municipal a mi cargo, sostuvo algunas reuniones con personal de la Dirección General del Instituto de las Mujeres, expresando la voluntad de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos para colaborar con el Instituto con la donación de un predio.
- III. Es así, que después de valorar el estado del predio solicitado en donación por la institución, y una vez verificado la legítima propiedad en el inventario de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Los Cabos; se realizó una propuesta formal al Instituto.
- IV. Que el Ayuntamiento de Los Cabos es legítimo propietario de lote de terreno identificado como fracción B-B de la fracción B remanente, dentro del predio denominado "La Laguna", en Col. Los Cangrejos, delegación de Cabo San Lucas, con clave catastral 4020131142, con una superficie total de 270,000.437 m2, que adquirió mediante contrato de donación que otorgó "Grand Armee del Cabo, S.A. de C.V.", formalizado en escritura pública número 17,013 de fecha 20 abril de 2016, debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Municipio de Los Cabos, bajo número 103, foja 103 del volumen DCXXVII E.P. sección I de fecha 06 de octubre de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley De Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 68
SESIÓN: EXTRAORDINARIA



Fracción B-B de la fracción B remanente, dentro del predio denominado "La Laguna", en Col. Los Cangrejos, en Cabo San Lucas, B.C.S.

V. El predio, como se menciona, tiene una superficie total de 270,000.437 m² de los cuales se procederá a solicitar a la Dirección Municipal de Asentamiento Humanos, la subdivisión de una fracción de 10,000 m² aproximadamente para que sea donada a favor del Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos.



Fracción de 10,000 m² de la Fracción B-B de la fracción B remanente, dentro del predio denominado "La Laguna", en Col. Los Cangrejos, en Cabo San Lucas, B.C.S.

VI. Es necesario señalar que la labor de Capacitación y Productividad a que está comprometido brindar el Instituto de las Mujeres radica en el interés de atender y capacitar a mujeres de diferentes edades para desarrollar habilidades y/o aprender un oficio, que sin duda será muy benéfico y brindará a las mujeres que habitan en nuestro municipio la posibilidad y oportunidad de integrarse al ámbito laboral, ya que muchas de ellas necesitan del sustento económico para su familia.

Por lo que el H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, manifiesta su total apoyo a este proyecto del Instituto



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 68
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

de las Mujeres, puesto que, el alcance que tendrá será de mucho beneficio para las mujeres, ya que en muy pocas ocasiones se pueden realizar proyectos de capacitación destinadas únicamente a la mujer; de ahí el interés a participar conjuntamente y de manera activa, aportando los bienes inmuebles municipales para que sean utilizados para el equipamiento de infraestructura para las prestaciones sociales en beneficio directo de la ciudadanía que habita en el municipio de Los Cabos.

VII. Dentro de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su Artículo 115, fracción II que "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...", estableciendo asimismo, que "Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento".

La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en su artículo 160 prevé que los bienes del dominio público del Municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables y sólo podrán enajenarse previa desafectación y autorización del Ayuntamiento por acuerdo de su mayoría calificada.

Así el artículo 167 señala que el Ayuntamiento sólo podrá donar o dar en comodato los bienes del dominio privado del Municipio, por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes, cuando éstos sean a favor de instituciones públicas o privadas, que representen un beneficio social para el Municipio y que no persigan fines de lucro.

El Ayuntamiento en todo caso establecerá los términos y condiciones que aseguren el cumplimiento del beneficio social que se persigue con la donación o el comodato, los que se insertarán textualmente en el acuerdo y en el contrato respectivo. En el caso de la donación, en el acuerdo correspondiente se deberá establecer la cláusula de reversión.

En ese orden de ideas el artículo 168 confirma que los bienes del Municipio donados, revertirán a su patrimonio cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- Se utilicen para un fin distinto al autorizado;
- II.- La persona jurídica colectiva se disuelva o liquide; o
- III.- No se inicie la obra en el término especificado.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del dominio público así como la Donación en favor del Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos, de una fracción de 10,000.00 m² aproximadamente del lote de terreno identificado como fracción B-B de la fracción B remanente, dentro del predio denominado "La Laguna", en Col. Los Cangrejos, de Cabo San Lucas, B.C.S., con clave catastral 4020131142, con una superficie total de 270,000.437 m².

SEGUNDO. El inmuebles donado, se destinarán exclusivamente para la construcción, instalación y



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 68
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

operación de fines a los que esta facultado el Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos; por lo cual, si las obras no inician en un término de 02 (dos) años a partir de la firma del contrato respectivo, la donación quedará nula de todo derecho, en consecuencia el predio se revertirá al patrimonio Municipal, previa notificación por escrito al Instituto. Dicha condicionante deberá quedar claramente establecida en el contrato correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Municipal de Asentamientos Humanos para que lleve a cabo la subdivisión del Lote identificado como fracción B-B de la fracción B remanente, dentro del predio denominado "La Laguna", en Col. Los Cangrejos, de Cabo San Lucas, B.C.S., con clave catastral 4020131142, en una fracción de 10,000.00 m2 aproximadamente.

CUARTO. Se faculta a los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretaria General Municipal para que comparezcan a la celebración del Contrato de Donación.

QUINTO. Se instruye a la Sindicatura Municipal así como a las dependencias municipales correspondientes, para que en coordinación, lleven a cabo los trámites y gestiones necesarias tendientes a la formalización del contrato de donación correspondiente a favor del Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la Secretaria General Municipal solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur así como en los estrados del Palacio Municipal.

Segundo. Se instruye a la Secretaria General Municipal para que, por su conducto, notifique el contenido del presente Acuerdo, a las Direcciones correspondientes así como al Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día veintinueve del mes de julio del año dos mil veintiuno.



SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS, B.C.S.

DOY FE

LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 328
ACTA NÚMERO: 68
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45 y 46, 53 fracciones I, VI y VII y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI, 172 y demás ordenamientos aplicables; y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Trigésima Tercera Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 68, celebrada el día 28, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número ocho denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Mario Alejandro Fernández Briseño, Síndico Municipal, relativo a la intención del ayuntamiento de Los Cabos de adquirir en compraventa un bien inmueble propiedad del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, identificado como "Miraflores" en la Delegación del mismo nombre, con una superficie de 1-00-00.00 has (una hectárea); el cual fue aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de la siguiente:

CONSIDERANDOS

I. El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (en adelante FIFONAFE), es propietario del bien inmueble identificado como "MIRAFLORES", ubicado en la delegación del mismo nombre, el cual tiene una superficie de 1-00-00.00 hectáreas (en adelante EL INMUEBLE).



II. Desde hace ya varios años, el inmueble ha sido utilizado y ocupado por parte del Ayuntamiento de Los Cabos, específicamente por las direcciones de Protección Civil y Servicios Públicos.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 328
ACTA NÚMERO: 68
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

III. El inmueble fue objeto de un juicio Agrario entre el Ayuntamiento de Los Cabos y FIFONAFE y cuya resolución fue favorable a FIFONAFE, por lo que se ejecuto la entrega material y jurídica en fecha 23 de junio del 2021.

IV. En fecha 30 de junio del 2021, la C. Jesús Armida Castro Guzmán, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, hizo formal petición de adquirir el Inmueble, a efecto de seguir dando los servicios municipales a los que la Constitución obliga a los Ayuntamientos.

V. En fecha 12 de junio del 2021, el Mtro. Samuel Peña Garza, Director General del FIFONAFE, en atención al oficio enviado por la alcaldesa, manifiesta la posibilidad de atender tal solicitud, suscribiendo de forma previa un Contrato de Promesa de Venta entre las partes.

VI. El valor de la compraventa es el que, mediante avalúo, señale el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

ACUERDOS

Primero. Se autoriza la adquisición, del bien inmueble identificado como "MIRAFLORES", ubicado en la delegación del mismo nombre, con una superficie de 1-00-00.00 hectáreas, propiedad del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Segundo. Se instruye a la Presidente Municipal, al Síndico Municipal y a la Secretaria General Municipal, comparezcan a la firma del contrato de promesa de compraventa entre el Ayuntamiento de Los Cabos y el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Tercero. Se autoriza el pago por concepto de anticipo que establezcan las partes, así como el finiquito de la compraventa con base al valor que indique, mediante avalúo, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Cuarto. Se instruye a la Presidente Municipal, al Síndico Municipal y a la Secretaria General Municipal, comparezcan a la firma del contrato de compraventa entre el Ayuntamiento de Los Cabos y el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Quinto. Se instruye a la Sindicatura Municipal, para que, en coordinación con las dependencias municipales correspondientes, lleven a cabo los tramites y gestiones necesarias tendientes a la formal conclusión del presente asunto.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la Secretaria General Municipal, de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en los estrados de Palacio Municipal para los fines legales que correspondan.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 328
ACTA NÚMERO: 68
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Segundo. Se instruye a la Secretaria General de este H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur notifique al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal la presente resolución.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día veintinueve del mes de julio del año dos mil veintiuno.

DOY FE.
LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 329
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, fracción V, 145, 150 y 151 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 20 fracción V, 24, 25, 26, 27, 39, 51, 52 y 53 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; 1, 2, 3 y 112 fracción I del Reglamento de la Administración Pública de Los Cabos, Baja California Sur; y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Trigésima Cuarta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 69, celebrada el día 09 de agosto, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número siete denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta Jesús Armida Castro Guzmán, en mi carácter de Presidenta Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur designa a los integrantes de la Comisión que fungirá como Instaladora del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur el próximo 29 de septiembre del año en curso, habrá de iniciar el ejercicio de sus funciones el Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos.

También, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145 de la propia normatividad constitucional, el día anterior al del inicio de su periodo de gobierno, el ayuntamiento entrante deberá instalarse formalmente en sesión pública solemne.

Para tales efectos, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal en su artículo 24 dispone que en la sesión ordinaria del mes de agosto del año que transcurre, el Ayuntamiento saliente deberá nombrar a los integrantes de la Comisión que fungirá como instaladora del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

Para cumplir con su encomienda, dicha Comisión Instaladora tendrá las siguientes atribuciones específicas: **a)** convocar a los integrantes del Ayuntamiento electo con una anticipación de 15 días naturales, para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo, el día 28 de septiembre de 2021; **b)** Declarar válida la sesión de instalación, previa verificación del quorum legal; **c)** Dar posesión física de las oficinas municipales al ayuntamiento entrante y **d)** Hacer la declaratoria formal y solemne del inicio de funciones del nuevo ayuntamiento.

PUNTO DE ACUERDO



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 329
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA

ÚNICO: El Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur designa a los C. Isabel Dolores Teodora Castro Aguirre, Séptima Regidora; Amado Ruiz Espinoza, Octavo Regidor y Jorge Armando López Espinoza, Décimo Regidor, como integrantes de la Comisión que fungirá como Instaladora del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, que estará en funciones durante el periodo 2021-2024.

T R A N S I T O R I O S

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo: Se instruye a la ciudadana Rosa Delia Cota Montaño, Secretaria General Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para que por su conducto, se solicite a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Tercero: Se instruye a la ciudadana Rosa Delia Cota Montaño, Secretaria General Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para que por su conducto notifique el presente acuerdo al C. Oscar Leggs Castro, Presidente Municipal Electo del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; asimismo, para que sea enlace y coadyuvante con las actividades que la Comisión Instaladora requiera operativamente para el cumplimiento de su encomienda.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día nueve del mes de agosto del año dos mil veintiuno

DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL
DE LOS CABOS, B.C.S.

LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 330
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172; y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Trigésima Cuarta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 69, celebrada el día 09 de agosto, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número ocho denominado: Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por la Institución de Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN, en el F/3939, a través de su Apoderada Legal C. Martha Elizabeth Campa Páez, donde solicita Autorización de Homologación Uso de Suelo de MC (Montaña y Cerros), RT-1 (Residencial Turístico1) y D (Dunas) a AT0 (Turístico Hotelero) para unos Lotes de su propiedad ubicados en predio conocido como "La Laguna" siendo la Fracción "B" Lote "D", con una superficie de 19-26-15.371 Has., clave catastral 402-013-0184 y la fracción "B" Lote "E", con una superficie de 05-60-78.912 Has., clave catastral 402-013-0185 del Plano Oficial de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Primero.- Que de manera oficial mediante un escrito, recibido el 22 de febrero del 2021, la **Institución de Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, FIDUCIARIOS, en el F/3939, a través de sus apoderado legal señor Eugenio Christian Fernández Leal, solicita Autorización de homologación de Uso de Suelo de MC (Montañas y Cerros), RT-1 (Residencial Turístico 1) y D (Dunas) a AT0 (Turístico Hotelero) para unos lotes de su propiedad ubicados en predio conocido como "La Laguna" siendo la Fracción "B" Lote "D", con una Superficie de 19-26-15.371 Has., Clave Catastral 402-013-0184 y la Fracción "B" Lote "E", con una Superficie de 05-60-78.912 Has., Clave Catastral 402-013-0185 del Plano Oficial de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos; Baja California Sur.**

Los documentos anexados para su revisión y análisis

1. **Oficio de solicitud de fecha 22 de Febrero del 2021, de la Institución de Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACION, en el F/3939, donde solicitan la homologación del uso de suelo.**



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 330
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA

2. Copia de Escritura No.69,375 otorgada por el Licenciado JAVIER GUITIERREZ SILVA, Notario Público No. 147 con ejercicio en la Ciudad de México; de fecha 15 de Noviembre del 2006; en la que se constituyó, por la comparecencia de sus fundadores, la sociedad denominada PRUDENTIAL BANCK, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil 357,980.
3. Copia de Escritura No. 3,641, Libro 26, otorgada por el Licenciado José Roberto Cantú Leal, Notario Público No. 124 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; de fecha 21 de diciembre del 2007; que acreditan la propiedad de los lotes: Fracción "B" Lote "D", con una Superficie de 19-26-15.371 Has., Clave Catastral 402-013-0184 y la Fracción "B" Lote "E", con una Superficie de 05-60-78.912 Has., Clave Catastral 402-013-0185 del Plano Oficial de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos; Baja California Sur.
4. Copia de Escritura No. 3332, Libro 71, otorgada por el Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público No. 115 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; de fecha 12 de diciembre del 2018; Convenio de Aportación de los Inmuebles al fideicomiso F/3623.
5. Copia de Escritura No. 7,470, Libro 173, folio 34508 otorgada por el Licenciado Mauricio Jorge Méndez Vargas, Notario Público No. 12 con ejercicio en la Ciudad San Pedro Garza García, Nuevo León; de fecha 18 de diciembre del 2020; Contrato de Trasmisión de Propiedad de Bienes Inmuebles en Ejecución Parcial del Fideicomiso y Disolución de Copropiedad F/3941.
6. Copia de Escritura No. 102,082, Libro 4.230, folio 34508 otorgada por el Licenciado Omar Lozano Torres, Notario Público No. 134, con ejercicio en la Ciudad de México, de fecha 19 de febrero del 2021, Poder que otorga Banco Actinver, S. A.; Eugenio Christian Fernández Leal, Martha Elizabeth Campa Páez, Iliana Lucia García Villareal y Samuel Garfías López, (Apoderados).
7. Copia de la identificación del INE de la C. Martha Elizabeth Campa Páez.
8. Copias de Pagos del Impuesto predial 2021.
9. Copia oficio TR/XIR/XIII/616/2020, solicitud de opinión técnica a la Dirección General de Desarrollo Urbano.
10. Oficio 647/DGU/2020 de la Dirección General de Desarrollo Urbano, donde nos da la opinión técnica respecto a la solicitud.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 330
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA

Segundo.- Que con fundamento en el **Título Quinto, artículo 115 de la Constitución Política Mexicana**, en el **artículo 11 Fracción II de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su Jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S. conforme lo determina la **Fracción II del Artículo 9** del último ordenamiento legal en cita.

Tercero.- Que la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur** en su **Artículo 51** dice que son **facultades y obligaciones** de los **Ayuntamientos**, en su Fracción II dice que "En materia de obra pública y desarrollo urbano; en su inciso

k) dice: "**Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas."

Cuarto.- Que el **artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos** menciona que **Son facultades y obligaciones** del Ayuntamiento en su Fracción II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

n) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.**

Quinto.- Que el artículo 65 del **Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos**, menciona cuales son las Comisiones Edilicias Permanentes y cuáles serán sus atribuciones; estableciéndose en su Fracción IV **la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones en su inciso:**

d) **Dictaminar sobre las solicitudes de autorización de cambio de Uso de Suelo.**

Sexto.- Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y re lotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas, donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

Séptimo.- Que el Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante



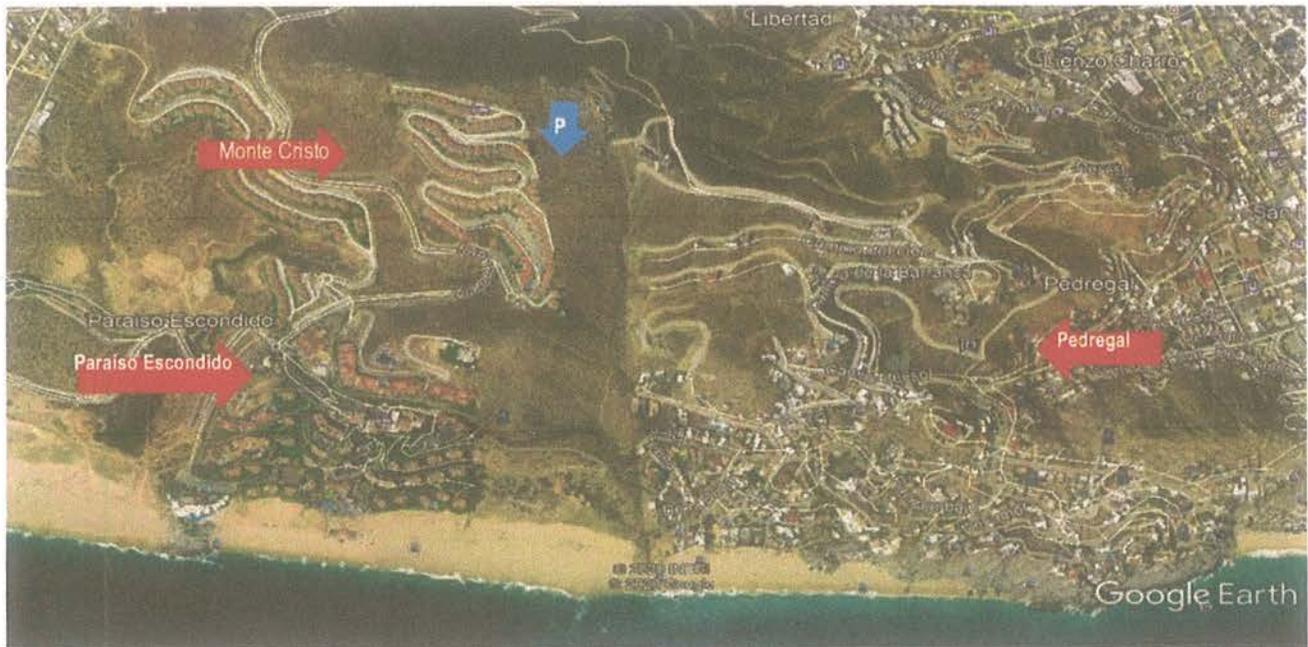
H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 330
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA

la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.

Octavo.- La zona donde se pretende realizar la **Homologación de Uso de Suelo** es en la ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, B.C.S. Este predio se localiza dentro de la Traza Urbana Municipal, en el Sistema Google Earth en la siguiente imagen, en el cual Uds. Podrán observar que está altamente impactado por el desarrollo **Pedregal de Cabo San Lucas y por Paraíso Escondido; Montecristo.**

- Predios Institución Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
- Predios Colindantes.



Noveno.- Que el Uso de Suelo de lotes ubicados en predio conocido como “La Laguna” siendo la Fracción “B” Lote “D”, con una Superficie de 19-26-15.371 Has., Clave Catastral 402-013-0184 y la Fracción “B” Lote “E”, con una Superficie de 05-60-78.912 Has., Clave Catastral 402-013-0185 del Plano Oficial de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos; Baja California Sur; están contemplados con tres Uso de Suelo: MC (Montañas y Cerros), RT-1 (Residencial Turístico 1) y D (Dunas) según lo establecido en la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040, autorizado bajo la certificación del H. Cabildo Municipal No. 287-XXXV-2013, de fecha 26 de abril del 2013, de la



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 330
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA

sesión ordinaria No. 35, celebrada el día 23 de Abril del 2013, y publicado en el boletín oficial de fecha 06 de Mayo de 2013 y vigente a la fecha, publicado bajo el tomo XL extraordinario, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, bajo el número 01, a foja 01, del volumen II, de la sección V, de fecha 30 de Mayo del año 2013.

Plan de Desarrollo Urbano PDU2040



Décimo. - La Cartografía Catastral Municipal de la página web de la Dirección Municipal de Catastro nos muestran la ubicación del predio en la siguiente imagen:





II. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 330
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA

Décimo Primero. – Que después de hacer un análisis urbanístico de la zona y contexto del lugar, se observa que los predios en estudio, tienen la directriz para que su uso de suelo sea homologado AT0 (Turístico Hotelero- Alojamiento Turístico); como se puede observar en el **Considerando Noveno** en la fracción del Plano de Zonificación Secundaria PDU2040-ET-403, los predios colindan a Oeste con ya un uso de suelo AT0 y también se denota que se encuentra un Desarrollo Turístico Integral ya muy avanzado en su consolidación de construcción urbana de primer nivel.

Es importante señalar que hemos utilizado el criterio de que las propiedades que colinden con el mar a todo lo largo de la línea de costa en PDU2040 estos se catalogan con un uso de suelo para Alojamiento Turístico que es aplicable para este caso ya que estos lotes colindan con el océano pacífico de tal manera que cumplen con esta condición.

Por lo anteriormente descrito se considera factible la Homologación de Uso de Suelo, quedando excluida lo relacionado con la superficie catalogada como Dunas (D) que en el **Considerando Noveno** en la fracción del Plano de Zonificación Secundaria PDU2040-ET-403, se encuentra representado con el color amarillo; porque el PDU 2040 Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano, San José del Cabo y Cabo San Lucas B.C.S. 2040 se establece que:

“Se deberán conservar y mantener los montículos de arena característicos del paisaje natural de Los Cabos, por lo que no se permitirá ningún tipo de actividad o uso que atenten contra la integridad de estos frágiles ecosistemas. Además de que no se permitirá ninguna autorización de obras, instalaciones ni construcciones sobre las dunas.

La definición precisa de los tipos y áreas de dunas se deberá demostrar mediante de evidencias científicas y empíricas garantizando que no se comprometen los servicios ambientales, así como la seguridad las personas, la infraestructura y los ecosistemas.

Se entiende que se comprometen los servicios ambientales del ecosistema de Dunas cuando, entre otras causas:

Se interfieren con la movilidad de sedimentos, se remueve la vegetación y se altera a estabilidad de los sedimentos, se promueve la compactación del suelo, lo que lleva a una reducción significativa en su porosidad, permeabilidad y capacidad de infiltración.

Así mismo, las autoridades competentes establecerán de manera coordinada los mecanismos de evaluación y elementos mínimos que deberán integrar los estudios técnicos que el promoverte deberá presentar ante las autoridades competentes. En todo caso se deberán respetar los lineamientos establecidos en el POEL.

Promover un estudio de dinámica costera para todo el municipio y crear un catálogo de localización, exacta de dunas.”



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 330
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA

Por lo anterior se dictamina que el área que esta demarcada por el PDU2040 Dunas no se puede modificar, por lo tanto queda fuera de la Homologación del uso de suelo a AT0 (Turístico-Hotelero/ Alojamiento Turístico).

Décimo Segundo.— Condicionante para este Dictamen es que el Desarrollador al momento de presentar su Plan Maestro, deberá cumplir con **los accesos a playas en caso de que para esta zona estén contemplados** en el PDU 2040 Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano, San José del Cabo y Cabo San Lucas B.C.S. 2040:

• **PL - Playas**

Tienen el propósito de conservar las condiciones naturales y paisajistas existentes, evitando cualquier alteración, eliminación o contaminación. Solo se permiten las actividades relacionadas con el esparcimiento y recreación, la protección del medio natural, la investigación y la educación ambiental, ubicadas en las siguientes zonas: a todo lo largo de la Bahía de San José del Cabo; en el Corredor Turístico en las Bahías El Bledito y Santa María y a lo largo de la Bahía de Cabo San Lucas y frente al Océano Pacífico.

En ningún momento se permitirán vehículos motorizados circulando o estacionados en la playa.

El acceso a las playas deberá de mantenerse y mejorarse. Los propietarios de los predios contiguos al acceso y a la Zona Federal Marítimo Terrestre conjuntamente con las autoridades locales deberán de proporcionar accesos públicos a las playas que sean francos, amplios y suficientes de cuando menos 12m de sección, así como estacionamiento proporcional al uso e importancia de la playa, baños, regaderas públicas, botes para basura y lo que establezca la normatividad de la autoridad correspondiente.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 330
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA

En estricto apego a la normatividad aplicable en materia de acceso a playas y Zona Federal Marítimo Terrestre, la autoridad municipal en la esfera de sus facultades vigilará bajo su más estricta responsabilidad, que se cumpla con lo establecido en la 45 bis, 68 fracción IX, 83 BIS de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur; el Artículos 3 de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur; 10 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur; 21 fracción VIII y 28 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California Sur; 12 y 39 del Reglamento de Caminos Vecinales en el Municipio de Los Cabos Baja California Sur y los artículos 51 fracción II inciso b, f, k, 57 fracción 9 Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur ; 76 fracción III, IV, XI, 77 78 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

En San José del Cabo: La Playita y la Zona Hotelera de San José.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 330
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA

En el Corredor Turístico de San José del Cabo: Costa Azul, Acapulquito, Palmilla, Punta Bella y Cerro Colorado.

En el Corredor Turístico: Cabo Real, El Bledito, San Carlos, Costa Brava, El Tule, Chileno, Hotel Cabo San Lucas, Santa María, Twin Dolphins, Barco Varado, Cabo del Sol, Punta Ballena, Cabo Bello, Misiones y Primeras Piedras.

En Cabo San Lucas: Arroyo Seco, El Médano, Los Corsarios, La Escollera, Doña Chepa (La Empacadora), Del Amor, Solmar/Terrasol/Finisterra, Pedregalito, Malvaceda, Faro Viejo, Las Margaritas, Barco Perdido, Los Arcos, El Suspiro y Pozo de Cota.

Se recomienda que estos accesos y áreas de playa tengan un reglamento de uso y manejo para su mejor funcionamiento y que sea difundido entre la población.

Las playas podrán ser susceptibles a desarrollarse siempre y cuando se cumplan con los lineamientos técnicos y jurídicos que establezca la normatividad vigente en la materia, bajo las condiciones que se determinen por las autoridades competentes de Playas Limpias.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

PRIMERA.- Se dictamina la **Autorización** a la solicitud de **Homologación de Uso de Suelo**, enviada por la **Institución de Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACION**, en el F/3939, a través de su apoderado legal **C. Martha E. Páez Campa, "RT-1" (Residencial Turístico)**, MC (Montañas y Cerros) a **"AT0" (Turístico Hotelero)**.

SEGUNDA.- En cuanto al área prevista con el uso D-Dunas, la comisión dictamina que no es factible que entre en la **Homologación del Uso del Suelo**, por lo que se determina en el **Plan de Desarrollo Urbano para el Municipio de Los Cabos 2040**, ya que ahí menciona que se deberá conservar y mantener los montículos de Arena características del paisaje natural de Los Cabos.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 330
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA

Hacemos de su conocimiento que todo el litoral costero desde **Migriño hasta La Ribera**, es anidación de **Tortuga Marina**, la cual está protegida por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que por más de 21 años el Municipio de los Cabos tiene el programa de conservación y preservación de las especie en extinción.

TERCERO.- Que al momento de la solicitud de su Plan maestro, este sea autorizado de acuerdo a lo que este documento manifiesta, aplicando la normatividad vigente en la materia para el Estado de Baja California Sur, y el Municipio de Los Cabos.

TRANSITORIOS

CUARTA.- Esta Soberanía turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto; de instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana, para que le otorguen al promovente, la Autorización de la **Homologación de uso de suelo** requerida, a fin de que se registre ante las Instancias Municipales correspondientes.

QUINTO.- Lo dispuesto en el presente acuerdo es aplicable únicamente para el interesado y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general por lo que no podrá ser transmitido en manera alguna en sus alcances o beneficios.

SEXTO.- Asimismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

SEPTIMO.- Se instruye al Secretario General Municipal, de este XIII Ayuntamiento de Los Cabos. B.C.S., solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día nueve del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS B.C.S.

LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

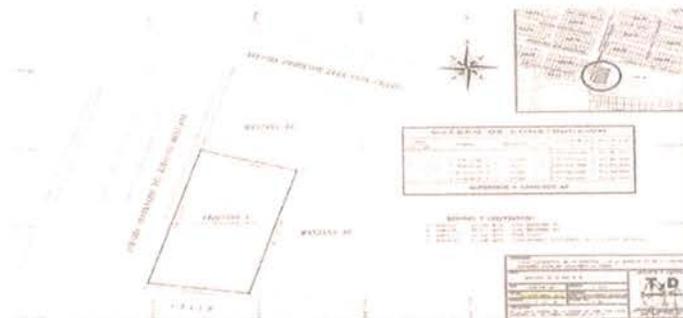
ACUERDO No.: 331
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I, II y V, y 121 fracciones V y XIV; 19 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur; así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracciones I, inciso s), II inciso I), 40 fracciones I, II y V, 46, 172; y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Trigésima Cuarta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 69, celebrada el día 09 de agosto, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número trece denominado: Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la modificación del Acuerdo de la Sesión Pública Ordinaria de Cabildo número 55 celebrada el 10 de marzo de 2008, relativo a la donación de un lote de terreno para la construcción de una iglesia católica, en la Colonia Leonardo Gastelum Villalobos, en la Delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur, con certificación número 521-IX-2008; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de la siguiente:

CONSIDERANDOS

I. El Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, es legítimo propietario de un predio rústico de 103-47- 76.55 hectáreas que adquirió del Ejido de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, mediante contrato privado de compraventa celebrado el 27 de febrero de 2007, atendiendo a la Certificación 268-IX-2007 de Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 6 de febrero de 2007, con la finalidad de dar respuesta a la demanda de vivienda de los habitantes de la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

II. Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número 55, Certificación número 521-IX-2008, celebrada el día 10 de marzo de 2008, dentro del Punto de Acuerdo Primero, se aprobó por unanimidad de votos, la donación a favor de la Asociación Civil Religiosa Diócesis de La Paz, de un lote de terreno con superficie de 1,000 metros cuadrados dentro de la manzana 40, para la construcción de un templo religioso dentro de la lotificación de la Colonia Profesor Leonardo Gastelum Villalobos, Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.





H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 331
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA

III. Que mediante solicitud recibida en fecha 26 de octubre del año 2020 del Pbro. Guadalupe García Ruiz, Representante Legal de Diócesis de La Paz, A.R., según consta en Escritura Pública número 2,267 volumen 64 conteniendo la protocolización del documento que contiene la modificación y adiciones a los estatutos de la Diócesis de La Paz, Asociación Religiosa, ante Notario Público Lic. Raúl Juan Mendoza Unzón, Notaria número 15; en dicho escrito manifiesta el error que hubo al construir la Iglesia, puesto que se encuentra ocupando una fracción mayor a la autorizada por el Honorable Cabildo y desea que el área en exceso se incorpore a la superficie autorizada en donación, esto con la finalidad de poder continuar con la construcción de la referida iglesia.



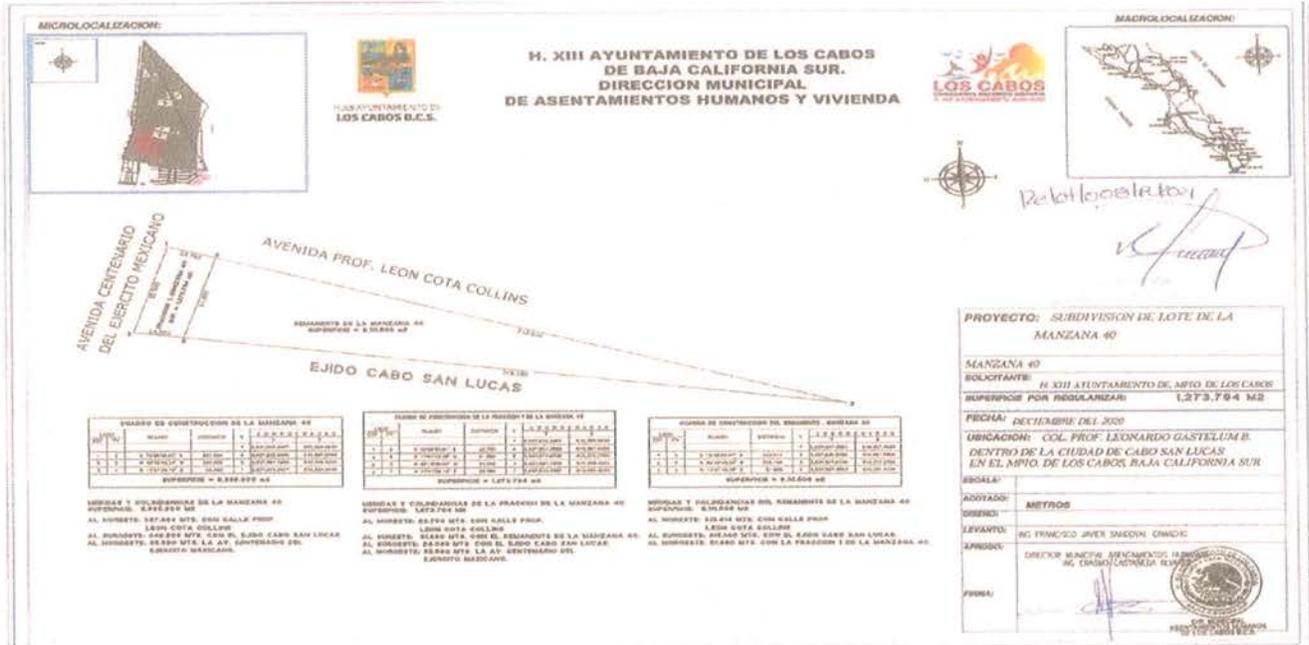
IV. El predio donde está la superficie autorizada en donación así como área en exceso, en el cual se encuentran edificados los cimientos de la Iglesia y de acuerdo a la lotificación autorizada tiene una superficie total de 9,385.30 m² ubicada en la manzana 40 de la colonia Leonardo Gástelum.

V. Que mediante oficio SM/ST/324/2020 de fecha 10 de junio de 2020, amablemente se solicitó a la Dirección Municipal de Asentamientos Humanos de esta Honorable Administración, proyecto de subdivisión para efectos de formalizar la entrega y que estén en condiciones de continuar con el proyecto del lote ubicado en la Colonia Leonardo Gastélum, y en respuesta se recibió oficio DMAH/098/2020 en fecha 01 de septiembre del 2020, en la cual hace de nuestro conocimiento que mediante levantamiento topográfico del lote, se arrojó una superficie de 1,275.264 metros cuadrados, plano autorizado por la Dirección Municipal de Planeación Urbana mediante oficio número RELOT/008/PU/2021.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 331
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA**



VI. Es menester señalar, que por razones desconocidas el contrato de donación en favor de la Asociación Religiosa Diócesis de La Paz, no se llevó a cabo y por ende, nunca se formalizó ni se tituló.

Resolutivos

PRIMERO. Se aprueba la modificación y adición de los puntos de acuerdo de la sesión pública ordinaria de cabildo número 55 celebrada el 10 de marzo de 2008, relativo a la donación de un lote de terreno para la construcción de una iglesia católica, en la Colonia Leonardo Gástelum Villalobos, en la delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur, con certificación número 521-IX-2008 para quedar como sigue:

Primero. Se aprueba la desincorporación de una superficie total de 1,275.264 m2, ubicada en el remanente de la manzana 40, en la Colonia Profesor Leonardo Gástelum Villalobos, Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Segundo. Se autoriza de conformidad a la legislación aplicable, la donación a favor de la Asociación Religiosa Diócesis de La Paz, de un lote de terreno con superficie de 1,275.264m2 (mil doscientos setenta y cinco punto doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados) para la construcción de un templo religioso dentro de la lotificación de la nueva Colonia Profesor Leonardo Gástelum Villalobos.

Tercero. Se instruye a la Dirección Municipal de Asentamientos Humanos expida el título de propiedad correspondiente.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 331
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA

Cuarto. Se instruye a la Sindicatura Municipal, para que, en coordinación con las dependencias municipales correspondientes, lleven a cabo los tramites y gestiones necesarias tendientes a la formal conclusión del presente asunto.

SEGUNDO. El demás contenido, no se encuentran sujeto a modificación, por lo tanto quedan con todo su valor, fuerza y alcance.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaria General Municipal, de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en los estrados de Palacio Municipal para los fines legales que correspondan.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria General de este H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, notifique personalmente al interesado o por conducto de su representante legal o persona autorizada, la presente resolución.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día nueve del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS B.C.S.

LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 332
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45 y 46, 53 fracciones I, VI y VII y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), fracción II, inciso g), fracción V, inciso g), 40 fracciones I, II, VI y 82 fracciones V y VI; y el artículo 19 fracciones II y XX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S.; y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Trigésima Cuarta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 69, celebrada el día 09 de agosto, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número quince denominado: Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales, relativo al escrito presentado por los Integrantes de la Asociación Civil Yenekamú, A.C., mediante la cual solicitan el rescate patrimonial, cultura e histórico del "Faro Viejo de Cabo Falso", mejor conocido como "Faro Viejo de Cabo San Lucas", su Incorporación al patrimonio municipal y que se garantice a plenitud la vía de acceso al mismo al ser un monumento patrimonio de la nación; el cual fue aprobado por mayoría de votos, al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Por escritos presentados el día 16 de marzo del año 2021, tanto en la Secretaría Particular de Presidencia y oficialía de partes de la oficina de Regidores por integrantes de la Asociación Civil Yenekamú A.C., mediante la cual solicitan el rescate histórico, cultura y patrimonial del Faro Viejo de Cabo Falso, comúnmente conocido como Faro Viejo de Cabo San Lucas, su incorporación al patrimonio municipal y que se garantice a plenitud la vía de acceso al mismo al ser un monumento patrimonio de la nación.

SEGUNDO. - Dichos escritos nos fueron turnados a la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales, por parte de la Secretaría General Municipal del H.XIII Ayuntamiento de Los Cabos, el día 13 de mayo del 2021, dentro del escrito turnado se encuentran anexos los siguientes documentos:

- Copia del Oficio núm. 401-1-900 BIS INAH Nacional donde otorga el reconocimiento a Yenekamú A.C. como su órgano auxiliar en el cuidado, preservación y protección del patrimonio cultural y promoción de museos en el estado de Baja California Sur.
- Copia de constancia de donación de terreno para el área de protección del edificio del Faro Viejo de Cabo Falso, emitida por el Comisariado Ejidal del Ejido de Cabo San Lucas.

TERCERO.- El día 15 de mayo del 2021, la asociación civil Yenekamú A.C. hizo llegar al IV Regidor C. Héctor Torres Tovar Presidente de la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales, el convenio tripartito de colaboración que celebran el desarrollador, el Municipio de Los Cabos y la Asociación



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 332
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA

Civil Yenekamú A.C., mediante el cual se establecen cuestiones relativas a las visitas al Faro de Cabo Falso, mejor conocido como Faro Viejo de Cabo San Lucas.

CUARTO.- Que el miércoles 02 de junio de 2021, sesionó el Consejo Consultivo de Nomenclaturas Oficiales y Monumentos y entre otros temas se abordó la solicitud realizada por la asociación civil Yenekamú A.C. relativo al rescate histórico, cultura y patrimonial del área de Cabo Falso, comúnmente conocido como Faro Viejo de Cabo San Lucas, dentro de dicha reunión se tomaron los siguientes acuerdos:

- Rescate del lente Fresnel que era parte del mecanismo óptico del Faro.
- Que el acceso al Faro sea nombrado patrimonio municipal o derecho de vía.
- El IMPLAN envíe información y aclare si el camino de acceso está dentro del PDU.
- Solicitar documentación para la recuperación de 17 hectáreas del área federal o conocer su estatus.
- Revisar la documentación de las áreas de donación, solicitando la cooperación y colaboración del desarrollador.

QUINTO.- Por oficio IV/REG/90/2021 de fecha 16 de junio del 2021, se solicitó al IMPLAN Los Cabos, envíe información y aclare si el camino de acceso al Faro de Cabo Falso, mejor conocido como Faro Viejo de Cabo San Lucas, si está marcado dentro del PDU como un acceso o algún tipo de servidumbre a playa.

SEXTO.- Por oficio IMPLAN/250/2021 de fecha 22 de junio del 2021, el Director General del IMPLAN Los Cabos, contestó el oficio señalado en el considerando quinto en el sentido de que el camino de acceso al Faro de Cabo Falso y a la Playa denominada "Faro Viejo" se establece como **andador de acceso a playa**.

SEPTIMO.- Por oficio IV/REG/91/2021 de fecha 16 de junio del 2021, solicitó al Director Municipal de Catastro, envíe información y aclare si el camino de acceso al Faro de Cabo Falso, mejor conocido como Faro Viejo de Cabo San Lucas, se encuentra definido como acceso a playa, servidumbre de paso, camino vecinal y/o cualquier otra denominación.

OCTAVO.- Por oficio DMC/665/2021 de fecha 25 de junio de 2021, el Director Municipal de Catastro, señala que **no cuenta** con antecedentes documentales en donde se advierte que en el área de Faro de Cabo Falso o Faro Viejo de Cabo San Lucas, como acceso a playa, servidumbre de paso, camino vecinal o alguna otra denominación, de igual forma señala que se encuentran en dicha zona (zona del faro) dos predios identificados con claves catastrales 402-013- 1112 y 402-013-1114.



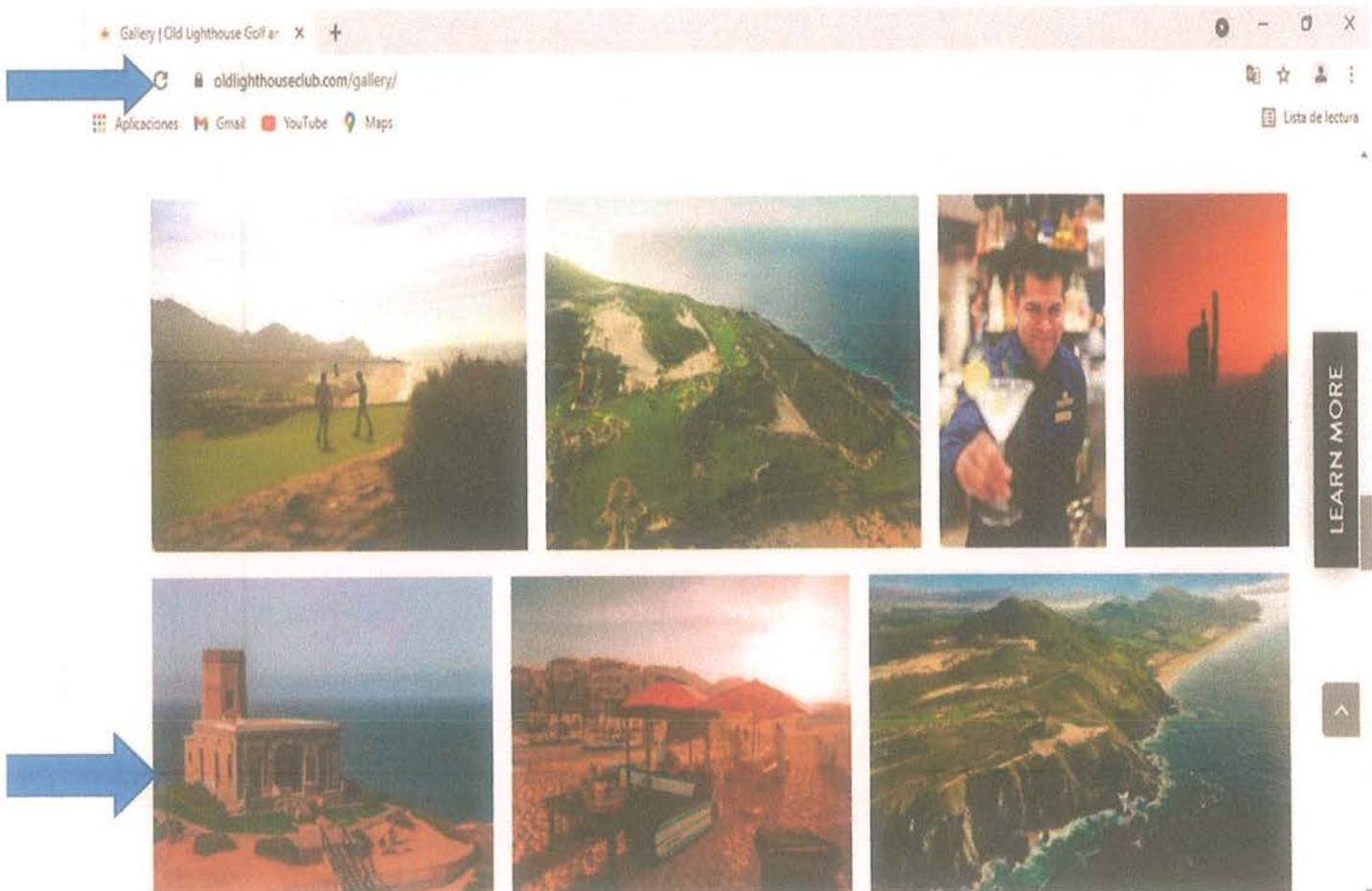
H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 332
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA

NOVENO.- Por otro lado, y como es bien sabido, se pretende construir un proyecto denominado "Old Lighthouse Golf & Ocean Club Los Cabos", el cual consta de la construcción de residencias de lujo y un club de playa, esto se puede verificar fácilmente en la siguiente página web:

<http://oldlighthouseclub.com/>

En la página del proyecto inclusive se puede observar como el desarrollador utiliza la imagen y el nombre del Faro Viejo como parte de su estrategia de marketing. Independientemente de la afectación que se pueda tener hacia el acceso existe de antemano, una inclusión semántica de un patrimonio nacional a un proyecto privado.



Tampoco pasa desapercibido que el área a desarrollarse es alrededor del Faro Viejo de Cabo San Lucas, se proyecta inclusive una casa club de playa a un costado de este, lo cual, supone una invasión ya que la constancia de área de protección emitida por el Ejido de Cabo San Lucas el 31



H. XI AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 332
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA

de marzo de 1998, donde se establece un área de protección de dicho inmueble de 50 mts x 75 mts resultado de 3,750 metros cuadrados.

DECIMO.- Es bien sabido por este H. Cabildo del H.XIII Ayuntamiento de Los Cabos, que el tema de acceso al área del Faro Viejo de Cabo Falso, mejor conocido como Faro Viejo de Cabo San Lucas, ha sido un problema recurrente entre la sociedad civil y los desarrolladores inmobiliarios que cuentan con terrenos aledaños al mismo, son problemas de antaño.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es importante señalar que el inmueble conocido como Faro Viejo de Cabo San Lucas, es un monumento histórico, el cual se encuentra inscrito en el Catalogo Nacional de Monumentos Históricos con N0. de clave 0305029 y N0. De ficha 0004.

SEGUNDA.- Considerando que el documento enviado por la Dirección Municipal de Catastro en el sentido de que **no cuenta** con antecedentes documentales en donde se advierte que en el área de Faro de Cabo Falso o Faro Viejo de Cabo San Lucas, como acceso a playa, servidumbre de paso, camino vecinal o alguna otra denominación y esto contradice a lo expresado por el IMPLAN Los Cabos, que afirma que el camino de acceso al Faro de Cabo Falso y a la Playa denominada "Faro Viejo" **se establece como** andador de acceso a playa. Esta situación genera un vacío de responsabilidades del propio ayuntamiento dando pie a la negativa de acceso a la playa y al referido faro por parte de algún desarrollador inmobiliario.

TERCERA.- Cabe resaltar que del oficio DMC/665/2021 de fecha 25 de junio de 2021, el Director Municipal de Catastro, de igual manera se advierte que sobre el área protegida del monumento Faro Viejo de Cabo San Lucas, cruza una división que genera las siguientes dos claves catastrales 402-013- 1112 y 402-013-1114, dando a la desaparición territorial del área protegida por el INAH.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 332
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA



Si tomamos en cuenta que el Faro de Cabo Falso, mejor conocido como Faro Viejo de Cabo San Lucas, se encuentra inscrito en el Catalogo Nacional de Monumentos Históricos del INAH con No. de clave 0305029 y No. de ficha 0004, le surtirá efectos lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales;

Los inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, no podrán ser objeto de desincorporación del régimen de dominio público de la Federación.

Situación que es fácilmente verificable en la página de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, en su Catálogo Nacional de Monumentos Históricos e Inmuebles en su página web;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 332
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA

<https://www.catalogonacionalmhi.inah.gob.mx/>

dicho **monumento histórico** cuenta con número de captura I-0010400248 (también se anexa al presente dictamen el resultado que arrojó la consulta pública al Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles).

Por lo tanto, observamos un supuesto de irregularidades en la asignación de dichas claves catastrales, en virtud ya que al ser considerado un monumento histórico pertenece a la nación y por lo tanto no puede ser sujeto de privatización.

CUARTA.- Considerando que existe un documento público con Folio real 4,664, de fecha 21 de julio de 1981, en el cual consta la inscripción y asignación de las 17 hectáreas a la federación como área circundante al monumento histórico para su protección y considerando la imagen cartográfica enviada por catastro, en donde se puede apreciar varias claves catastrales alrededor del Faro de Cabo Falso, mejor conocido como Faro Viejo de Cabo San Lucas, y ninguna que identifique tanto al área de Cabo Falso como el propio monumento. Dicha circunstancia hace parecer que no existe físicamente ni el faro ni el área referida (17 hectáreas).

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se instruye a Sindicatura Municipal realice los trámites conducentes para que protocolice el camino de acceso al **Faro de Cabo Falso** y a la **playa denominada Faro Viejo** tal y como se establece en la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo-Cabo San Lucas 2040 (PDU 2040) vigente, como andador de acceso a playa desde la vía pública tal y como se visualiza en el plano "PDU2040-ET-502- Accesos a Playas y Andadores." En un termino no mayor 15 días hábiles después de su aprobación.

SEGUNDO.- Se Instruye al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, verifique periódicamente que no se niegue el acceso a la playa conocida como Faro Viejo, tal y como lo marcan los términos Constitucionales.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Municipal de Catastro a envíe informe a este Cabildo en pleno en un plazo no mayor a 20 días naturales la cronología histórica de como se generaron las claves catastrales 402-013-1112 y 402-013-1114, con antecedentes y documentos donde explique como un monumento patrimonio de la nación se encuentra sobre dos claves catastrales de particulares.

CUARTO.- Se instruye a la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, realizar ceremonia de honores a la bandera el primer lunes de cada mes iniciando en el mes de septiembre del 2021, en el Faro de Cabo Falso comúnmente conocido como Faro Viejo



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 332
ACTA NÚMERO: 69
SESIÓN: ORDINARIA

de Cabo San Lucas, siempre y cuando las condiciones y las medidas sanitarias seas las adecuadas; asimismo, tendrá como vigencia al término de la presente administración pública municipal.

QUINTO.- Se instruye a la Presidenta Municipal C. Jesús Armida Castro Guzmán, notificar el presente acuerdo, así como sus anexos al titular del Ejecutivo Federal C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y al titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en un término no mayor a 15 días hábiles después de su aprobación.

SEXTO.- Se instruye a la C. Rosa Delia Cota Montaña, secretaria general Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y notifique al grupo Yenekamù A.C. el resultado del presente dictamen.

SEPTIMO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día nueve del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



SECRETARIA GENERAL
DE LOS

LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 333
ACTA NÚMERO: 70
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 45, 46, 51, fracción I, inciso h), 53 fracción I, 119 y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y VI, 82 fracciones V y VI, 83, 89 y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Trigésima Cuarta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 70, celebrada el día 26 de agosto, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número cuatro denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la ciudadana Jesús Armida Castro Guzmán, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, de la Propuesta con Punto de Acuerdo relativo a la aprobación del Tercer Informe Anual del Estado que guarda la Administración Pública Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; el cual fue aprobado por mayoría de votos al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Gobierno Municipal vigente en nuestra entidad, incluye dentro del catalogo de facultades y obligaciones del Ayuntamiento, la relativa al análisis, discusión y aprobación en su caso, del informe anual del estado que guarda la administración pública municipal, misma que constituye una condición previa, al acto en el que la presidenta municipal habrá de rendir en sesión pública solemne el referido informe de gobierno, con el objeto de dar a conocer a la sociedad del municipio de Los Cabos, los retos enfrentados, así como los logros y avances alcanzados durante este tercer año de gobierno.

Al igual que durante casi todo el 2020, el trabajo institucional en este último tramo ha estado impactado por los efectos provocados por la pandemia. Ello nos ha obligado a ser mas eficientes con menos, y a replantear las estrategias orientadas a minimizar los trastornos sociales y económicos que inevitablemente se han presentado.

Los resultados del trabajo desplegado representan la conjunción de esfuerzos de un gran equipo de servidoras y servidores públicos, de los cuales se da cuenta en este tercer Informe anual de Gobierno que hoy se pone a consideración de este Honorable Cabildo, utilizando desde luego como guía rectora el Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021 que es la herramienta fundamental de la planeación del desarrollo de toda la comunidad cabeña, particularmente de sus ciudadanos, sus grupos sociales, sus emprendedores, y el propio gobierno municipal.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 333
ACTA NÚMERO: 70
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Este tercer Informe de Gobierno que se ha presentado para su análisis y aprobación, representa logros importantes en la política social, en la prestación de los servicios públicos y en la atención de la compleja y diversa problemática que la ciudadanía enfrenta y que hemos atendido con un renovado compromiso de fraternidad, solidaridad y empatía, particularmente con los grupos sociales más desprotegidos y que manifiestan distintos grados de marginación.

Sabemos que aún falta mucho por hacer, porque hay factores socioeconómicos y culturales que escapan a nuestro control, y que inciden preponderantemente en algunos segmentos de la población que requieren y merecen una mayor atención de todas las instituciones gubernamentales, por lo que este seguirá siendo el gran reto institucional que sin duda, la próxima administración municipal habrá de enfrentar.

ACUERDO

UNICO.- El Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en ejercicio de la atribución establecida en el inciso h) de la fracción I del artículo 51 de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal** del Estado de Baja California Sur, aprueba el documento relativo al Tercer Informe Anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, así como su anexo técnico, el cual será rendido por conducto de la Presidenta Municipal en sesión pública solemne, el día, y hora que al efecto se determinen.

T R A N S I T O R I O S

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo: Se instruye a la ciudadana Licenciada Rosa Delia Cota Montaña, Secretaria General Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para que por su conducto se solicite a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Tercero: Se instruye a la Dirección Municipal de Comunicación Social para que por su conducto se realicen las publicaciones del resumen del tercer Informe Anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, en los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur y del Municipio de Los Cabos, así como en medios electrónicos.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que por su conducto se publique el tercer Informe Anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, así como su anexo técnico en la página oficial de este Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 333
ACTA NÚMERO: 70
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 26 del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DOY FE.
LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

G. ROSA DELIA COTA MONTAÑO





H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 334
ACTA NÚMERO: 70
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 párrafo cuarto, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 57 fracciones I y II, 121 fracciones V, XIV y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II y VI, 46 fracciones I, II y III, y 82 fracciones V y VI y 184 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Trigésima Cuarta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al AcÁta número 70, celebrada el día 26 de agosto, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número nueve denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Mario Alejandro Fernández Briseño, Síndico Municipal, relativo al comodato en favor de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) de dos bienes inmuebles con superficie de 2,105.28 m² (DOS MIL CIENTO CINCO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS) y 1,360.698 m² (MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con claves catastrales 406004003018 y 406004003052 respectivamente, ambos propiedad del Ayuntamiento de Los Cabos; el cual fue aprobado por mayoría de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante Oficio núm. UPN/164/2021 de fecha 16 de julio de 2021, recibido en la oficina de Sindicatura Municipal el día 22 de julio de mismo año, el Dr. José Martín Montes Ortega, Director de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 03A, por medio del cual solicita dos predios para la edificación de Subsedes UPN en la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos.

II.- La Universidad Pedagógica Nacional es una institución pública de educación superior, creada por decreto presidencial el 29 de agosto de 1978. Tiene la finalidad de formar profesionales de la educación en licenciatura y posgrado para atender las necesidades del Sistema Educativo Nacional y de la sociedad mexicana en general. Ofrece, además, otros servicios de educación superior como diplomados y cursos de actualización docente, realiza investigación en materia educativa y difunde la cultura pedagógica, la ciencia y las diversas expresiones artísticas y culturales del país.¹

III.- Que esta Sindicatura Municipal a mi cargo, sostuvo algunas reuniones con personal de UPN, Unidad 03A, manifestando la voluntad de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. para colaborar en beneficio de los estudiantes en el sistema educativo de nivel superior, a través de las gestiones para entregar en comodato dos predios, para la construcción,



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 334
ACTA NÚMERO: 70
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

instalación y operación de la subsele UPN unidad 03A en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos; y una vez verificado la legítima propiedad y disponibilidad de predios en el inventario de bienes inmuebles, se realizaron propuestas al personal de UPN, para ser valorados previo a la solicitud formal y así proceder con los trámites correspondientes.

IV.- Que el Municipio de Los Cabos es legítimo propietario de lote de terreno identificado como Lote 18 y Lote 35 (remanente) de la manzana 03, del desarrollo "Villa Bonita", del plano oficial de que adquirió mediante contrato de donación que otorgó "Promotora de Casas, S.A. de C.V.", formalizado en escritura pública número 891 (ochocientos noventa y uno) ce fecha 06 de noviembre de 2008, debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Los Cabos, bajo el no. 17 foja 17 volumen CDIV, sección I, de fecha 26 de marzo de 2009, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley De Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.



Lote 18 y Lote 35 (remanente) de la manzana 03, del desarrollo "Villa Bonita", del plano oficial de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, B.C.S., con clave catastral 406-004-003-018 y 406-004-C03-052, con superficie de 2,105.281.360.698 m2 respectivamente.

V.- Es importante reiterar que la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 03 es una institución de nivel superior, con reconocido prestigio a nivel nacional y en el estado de Baja California Sur, que forma, profesionaliza transforma y propicia la innovación en las prácticas de los actores educativos, con la visión de ser una institución de educación superior impulsora de formación de profesionales de la educación.

Por lo anterior, es que el H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, manifiesta su total apoyo al proyecto educativo que la UPN tiene como misión en este Municipio; que consiste en mejorar la calidad de servicio en la atención de los estudiantes y de los programas educativos ante la constante demanda que se presenta en todo el Municipio, aportando los bienes inmuebles



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 334
ACTA NÚMERO: 70
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

municipales para que sean utilizados para el equipamiento de infraestructura a los servicios de educación en beneficio directo de la ciudadanía que habita en el municipio de Los Cabos.

VI. Dentro de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su Artículo 115, fracción II que “Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...”, estableciendo asimismo, que “Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento”.

La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en su artículo 160 prevé que los bienes del dominio público del Municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables y sólo podrán enajenarse previa desafectación y autorización del Ayuntamiento por acuerdo de su mayoría calificada.

Así el artículo 167 señala que el Ayuntamiento sólo podrá donar o dar en comodato los bienes del dominio privado del Municipio, por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes, cuando éstos sean a favor de instituciones públicas o privadas, que representen un beneficio social para el Municipio y que no persigan fines de lucro.

El Ayuntamiento en todo caso establecerá los términos y condiciones que aseguren el cumplimiento del beneficio social que se persigue con la donación o el comodato, los que se insertarán textualmente en el acuerdo y en el contrato respectivo.

Ahora el artículo 172 de la ley orgánica del gobierno municipal señala: “Cuando la vigencia de los contratos de arrendamiento, comodato u otros traslativos de uso sobre bienes de propiedad municipal, exceda el periodo del Ayuntamiento que los celebre, se estipularán en los mismos las cláusulas conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes, ratificarán, revisarán y en su caso, modificarán las condiciones establecidas en los mismos”.

ACUERDOS

Primero. Se aprueba el Comodato en favor de la Universidad Pedagógica Nacional de dos bienes inmuebles con superficie de 2,105.28m² (dos mil ciento cinco punto veintiocho metros cuadrados) y 1,360.698m² (mil trescientos sesenta punto seiscientos noventa y ocho metros cuadrados), con claves catastrales 406004003018 y 406004003052 respectivamente, ambos propiedad del Ayuntamiento de Los Cabos.

Segundo. Los inmuebles otorgados en Comodato, se destinarán exclusivamente para la construcción, instalación y operación de fines a los que esta facultada la Universidad Pedagógica Nacional; por lo cual, si se le da un fin distinto y/o las obras no inician en un término de 03 (tres) años a partir de la firma del contrato respectivo, el Comodato quedará



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 334
ACTA NÚMERO: 70
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

nulo de todo derecho.

Tercero. Se instruye a la Presidente Municipal, al Síndico Municipal y a la Secretaria General Municipal, comparezcan a la firma del contrato correspondiente.

Cuarto. Se instruye a la Sindicatura Municipal, para que, en coordinación con las dependencias municipales correspondientes, lleven a cabo los tramites y gestiones necesarias tendientes a formalizar el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la Secretaria General Municipal, de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en los estrados de Palacio Municipal para los fines legales que correspondan.

Segundo. Se instruye a la Secretaria General de este H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur notifique a la Universidad Pedagógica Nacional a través de su representante o apoderado legal.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 26 del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO



SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS B.C.S.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 335
ACTA NÚMERO: 70
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 párrafo cuarto, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 57 fracciones I y II, 121 fracciones V, XIV y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II y VI, 46 fracciones I, II y III, y 82 fracciones V y VI y 184 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Trigésima Cuarta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 70, celebrada el día 26 de agosto, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número once denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Mario Alejandro Fernández Briseño, Síndico Municipal, relativo al comodato en favor del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San José del Cabo, B.C.S. de una superficie de ciento noventa metros cuadrados (190.00 m²) del inmueble Lote 01, Manzana 17, Zona 06, Colonia San José Viejo, en San José del Cabo, con clave catastral 409001031002; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDOS

- I. En fecha 22 de julio del año 2021 se recibió solicitud formal firmado por el Comandante T.U.M. Omar Barrera Núñez, 2da. Comandancia del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San José del Cabo, B.C.S., mediante el cual solicita el apoyo para poder reinstalar una estación de bomberos en la colonia San José Viejo (fundador), calle Ignacio Allende y Márquez de León, donde en años anteriores ya operaba una estación.
- II. En el inmueble ubicado en lote 01, manzana 17, zona 06, Colonia San José Viejo, con una superficie de ciento noventa metros cuadrados (190.00 m²) se encuentra instalada una techumbre así como una cisterna que abastece de agua a las maquinas extintoras.
- III. Dicha solicitud la hace con base en la necesidad de atender con mayor prontitud las emergencias que se presentan en la zona norte de la cabecera municipal pues actualmente demoran aproximadamente 15 minutos en atender el llamado, ya sea por el tráfico o por lugar desde donde actualmente salen para atenderlo, poniendo con esto, en riesgo la vida de los afectados.
- IV. Dentro de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su Artículo 115, fracción II que "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...",



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 335
ACTA NÚMERO: 70
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

estableciendo asimismo, que “Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento”.

La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en su artículo 160 prevé que los bienes del dominio público del Municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables y sólo podrán enajenarse previa desafectación y autorización del Ayuntamiento por acuerdo de su mayoría calificada.

Así, el artículo 167 señala que el Ayuntamiento sólo podrá donar o dar en comodato los bienes del dominio privado del Municipio, por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes, cuando éstos sean a favor de instituciones públicas o privadas, que representen un beneficio social para el Municipio y que no persigan fines de lucro.

El Ayuntamiento en todo caso establecerá los términos y condiciones que aseguren el cumplimiento del beneficio social que se persigue con la donación o el comodato, los que se insertarán textualmente en el acuerdo y en el contrato respectivo.

Ahora, el artículo 172 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal señala: “Cuando la vigencia de los contratos de arrendamiento, comodato u otros traslativos de uso sobre bienes de propiedad municipal, exceda el periodo del Ayuntamiento que los celebre, se estipularán en los mismos las cláusulas conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes, ratificarán, revisarán y en su caso, modificarán las condiciones establecidas en los mismos”.

ACUERDOS

Primero. Se aprueba el Comodato en favor del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San José del Cabo, B.C.S., de una superficie de ciento noventa metros cuadrados (190.00 m²) del bien inmueble Lote 01, Manzana 17, Zona 06, Colonia San José Viejo, en San José del Cabo, con clave catastral 409001031002, propiedad del Ayuntamiento de Los Cabos.

Segundo. Se instruye a la Presidente Municipal, al Síndico Municipal y a la Secretaria General Municipal, comparezcan a la firma del contrato correspondiente.

Tercero. Se instruye a la Sindicatura Municipal, para que, en coordinación con las dependencias municipales correspondientes, lleven a cabo los tramites y gestiones necesarias tendientes a la formal conclusión del presente asunto.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la Secretaria General Municipal, de este H. XIII Ayuntamiento de Los



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 335
ACTA NÚMERO: 70
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Cabos, Baja California Sur, solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en los estrados de Palacio Municipal para los fines legales que correspondan.

Segundo. Se instruye a la Secretaria General de este H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur notifique al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San José del Cabo, B.C.S. la presente resolución.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 26 del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



C. ROSA DELIA COSTA MONTAÑO

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS B.C.S.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 336
ACTA NÚMERO: 70
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 párrafo cuarto, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 57 fracciones I y II, 121 fracciones V, XIV y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II y VI, 46 fracciones I, II y III, y 82 fracciones V y VI y 184 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Trigésima Cuarta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 70, celebrada el día 26 de agosto, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número doce denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Mario Alejandro Fernández Briseño, Síndico Municipal, relativo a la creación de estaciones integrales de prevención y atención de servicios de emergencia, a instalarse en los Lote 01, Manzana 11C, en la Zona Industrial, con clave catastral 40600404600; Lote 01 Manzana 01, Colonia Ejidal, con clave catastral 4010011449 y Lote 02, Manzana 01, Colonia Ejidal, con clave catastral 4010011368, en San José del Cabo; y Lote 10, Manzana 17, Zona 01, con clave catastral 704001062010, en la Delegación de La Ribera, todos propiedad del Ayuntamiento de Los Cabos; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 115 Constitucional señala las obligaciones de los Ayuntamientos, entre las que se encuentra la seguridad pública, así como observar lo que señalan las legislaturas locales.
- II. Dentro del esquema municipal normado, se encuentran la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como la Dirección Municipal de Protección Civil.
- III. Se entiende por Estaciones Integrales de Prevención y Atención de Servicios de Emergencia, los espacios que ocupen dos o más cuerpos de seguridad, atención de emergencias y riesgos, entre los que se encuentran; Protección Civil, Seguridad Pública, Bomberos, Cruz Roja y Asociaciones Civiles.
- IV. El crecimiento poblacional origina que la atención de los cuerpos de emergencia se dilaten, por ello las Estaciones se crean en espacios estratégicos con el fin de brindar la atención o servicio en el menor tiempo posible y con la mayor eficiencia y eficacia.

ACUERDOS

Primero. Se aprueba la creación de 3 (tres) Estaciones Integrales de Prevención y Atención de



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 336
ACTA NÚMERO: 70
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Servicios de Emergencia, en los bienes inmuebles lote 01, manzana 11C, en la zona industrial, con clave catastral 40600404600; lotes 01 y 02 de la manzana 01, colonia Ejidal, con clave catastral 4010011449 y 4010011368 respectivamente, en San José del Cabo; y lote 10, manzana 17, zona 01, con clave catastral 704001062010 en la delegación de La Ribera, todos propiedad del Ayuntamiento de Los Cabos.

Segundo. Se autoriza la celebración de convenios de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Cabos y el H. Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja Mexicana, y/o Asociaciones Civiles para la creación de Estaciones Integrales de Prevención y Atención de Servicios de Emergencia.

Tercero. Se instruye a la Presidente Municipal, al Síndico Municipal y a la Secretaria General Municipal, comparezcan a la firma de los convenios correspondientes.

Cuarto. Se instruye a la Sindicatura Municipal, para que, en coordinación con las dependencias municipales correspondientes, lleven a cabo los tramites y gestiones necesarias tendientes a formalizar el presente Acuerdo.

Quinto. Se instruye a la Dirección de Protección Civil para que, coordine la integración de las Estaciones Integrales de Prevención y Atención de Servicios de Emergencia.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la Secretaria General Municipal, de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en los estrados de Palacio Municipal para los fines legales que correspondan.

Segundo. Se instruye a la Secretaria General de este H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur notifique a las direcciones de Seguridad Pública, así como a Protección Civil la presente resolución.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 26 del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



C. ROSA DELIA GOTA MONTAÑO

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS B.C.S.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 337
ACTA NÚMERO: 71
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 117, 118, 134, 148, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; artículos 35, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 51, 52, 53 fracciones I y II, 119 y 121 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur; artículos 1 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur; así como lo dispuesto en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en sus artículos 2, 3, 4, 5, 39, 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Trigésima Quinta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 71, celebrada el día 31 de agosto, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número cuatro denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la ciudadana Jesús Armida Castro Guzmán, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur declara Recinto Oficial el Pabellón Cultural de la República "Nabor García Aguirre" de la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, asimismo, aprueba el orden del día de la Quinta Sesión Pública Solemne de Cabildo en la que habrá de presentarse el Tercer Informe del Estado que guarda la Administración Pública Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos y la integración de la Comisión de Cortesía correspondiente; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con el orden normativo vigente en Baja California Sur, es obligación de las y los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos, rendir anualmente un informe detallado sobre el estado que guarda la administración Pública municipal.

Al tener a su cargo la representación de este nivel primario de gobierno, así como de los intereses de la comunidad, los titulares de la Presidencia Municipal deben dar cuenta cada año, de las decisiones y medidas adoptadas durante dicho periodo. En suma, se trata de presentar un balance general sobre las acciones que se han desplegado en cada uno de los rubros que por disposición constitucional y legal son de su competencia.

Sobre este particular, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal establece en su artículo 53 fracción XI que el informe anual, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá ser rendido en sesión pública solemne en el plazo comprendido entre el día primero y el día nueve de septiembre, cuando se trate del último año de la administración pública municipal.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 337
ACTA NÚMERO: 71
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

También, la referida ley señala que cuando la solemnidad del caso lo requiera la sesión correspondiente podrá celebrarse en lugar distinto de la sala de cabildo, siempre y cuando haya sido declarado previamente como recinto oficial.

Por todo lo anterior, se propone a través del presente punto de acuerdo declarar como recinto oficial el **Pabellón Cultural de la República "Nabor García Aguirre"** ubicado en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, a efecto de celebrar la Quinta Sesión Pública Solemne de Cabildo del propio Ayuntamiento, en la que la suscrita, en cumplimiento de la obligación constitucional contenida en la fracción IV del artículo 151 habrá de rendir el Tercer Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos.

Para tal propósito, se plantea llevar a cabo la **Quinta Sesión Pública Solemne** de Cabildo el **día miércoles 08 de septiembre de 2021** a partir de las **18:00 horas**, por lo que en observancia del imperativo establecido en la fracción II del artículo 112 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, se propone aprobar de forma previa a la celebración de la referida Sesión Pública Solemne de Cabildo, el orden del día que habrá de regir los trabajos de dicha sesión.

Por último, se sugiere proceder a la integración de una comisión edilicia de cortesía, que conforme al protocolo, propio de este tipo de eventos, acompañe a la suscrita a recibir y conducir a su ingreso al recinto oficial a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad. Para la conformación de esta comisión se propone atender la pluralidad política existente en este cuerpo colegiado de gobierno, así como el principio de paridad de género.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur declara Recinto Oficial el **Pabellón Cultural de la República "Nabor García Aguirre"** ubicado en la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, a efecto de **celebrar la Quinta Sesión Pública Solemne de Cabildo** del propio Ayuntamiento, en la que la **C. Jesús Armida Castro Guzmán** en su carácter de **Presidenta Municipal**, habrá de rendir el **Tercer Informe anual** sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos.

SEGUNDO.- El Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur **aprueba el orden del día** que habrá de desahogarse en la Quinta Sesión Pública Solemne de Cabildo a celebrarse el **día miércoles 08 de septiembre de 2021 a partir de las 18:00 horas**, de la manera siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 337
ACTA NÚMERO: 71
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

- 2.- Instalación de la Sesión Pública Solemne de Cabildo.
- 3.- Lectura del orden del día.
- 4.- Receso para que la Comisión Edilicia de Cortesía reciba y conduzca al Recinto Oficial al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Maestro Carlos Mendoza Davis y a los ciudadanos representantes de los Poderes Legislativo y Judicial de la Entidad.
- 5.- Honores a la Bandera Nacional.
- 6.- Tercer informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur que presenta la ciudadana Jesús Armida Castro Guzmán, en su carácter de titular de la Presidencia Municipal.
- 7.- Mensaje del ciudadano Maestro Carlos Mendoza Davis, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.
- 8.- Himno Oficial del Estado de Baja California Sur.
- 9.- Himno Nacional Mexicano.
- 10.- Retiro de nuestra Bandera Nacional.
- 11.- Clausura de la Quinta Sesión Pública Solemne, a cargo de la ciudadana Jesús Armida Castro Guzmán, Presidenta Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos. Baja California Sur.

TERCERO.- El Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur **aprueba la integración de una Comisión Edilicia de Cortesía** la cual tendrá por objeto acompañar a la ciudadana Jesús Armida Castro Guzmán, Presidenta Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para que reciba y conduzca a su ingreso al recinto oficial a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad, la cual estará conformada por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

1. C. Ana Georgina Roldán Aviña, V Regidora;
2. C. Amado Ruiz Espinoza, VIII Regidor;
3. C. Flavio Antonio Olachea Montaña, II Regidor; y
4. C. Jorge Armando López Espinoza, X Regidor.

T R A N S I T O R I O S

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 337
ACTA NÚMERO: 71
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Segundo: Se instruye a la ciudadana Rosa Delia Cota Montaño, Secretaria General Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para que por su conducto se solicite a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Tercero: Se instruye a la ciudadana Rosa Delia Cota Montaño, Secretaria General Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para que el orden del día contenido en el resolutivo segundo del presente acuerdo, se incluya en la Convocatoria de la Quinta Sesión Pública Solemne de Cabildo.

Cuarto: Se instruye a la ciudadana Rosa Delia Cota Montaño, Secretaria General Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para que por su conducto notifique el presente acuerdo a los integrantes de la Comisión Edilicia de Cortesía para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto: Se instruye a la ciudadana Rosa Delia Cota Montaño, Secretaria General Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a los titulares de las diversas dependencias y áreas de la administración Pública Municipal, que conforme a la normatividad aplicable y bajo su coordinación deberán tener participación en los preparativos que habrán de realizarse para la celebración de la Quinta Sesión Pública Solemne de Cabildo.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 31 del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DOY FE.
LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS, B.C.S.

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 338
ACTA NÚMERO: 71
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en los artículos 51 fracciones IV inciso a) y 53 fracciones IX, X y XIX de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 19, fracción XII, 37 fracción XVI inciso a) del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI, artículo 2, párrafo segundo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Trigésima Quinta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 71, celebrada el día 31 de agosto, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número quinto denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la ciudadana Jesús Armida Castro Guzmán, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos mediante el cual se autoriza la primera modificación al presupuesto de ingresos y egresos por el periodo de enero a junio de 2021; el cual fue aprobado por mayoría de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. La autorización de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el año 2020 al municipio de Los Cabos, Baja California Sur fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 10 de enero de 2020 mediante el Decreto número 2670 y el Boletín número 06 de fecha 10 de febrero de 2021 a través del acuerdo número 271, respectivamente.
- II. Derivado de los requerimientos por parte de la Tesorería Municipal a través de la Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, Oficialía Mayor, Dirección Municipal de Recursos Humanos y Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos Legislativos y Reglamentarios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Presidenta Municipal cuenta con facultades para presentar ante este H. Ayuntamiento el presente punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracciones IV inciso b) y 53 fracciones IX, X y XIX de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 19, fracción XIII, 34 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 338
ACTA NÚMERO: 71
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en los artículos 51 fracción IV inciso a) y c), de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el Ayuntamiento tiene facultad para conocer del presente punto de acuerdo, así como para la aprobación de las resoluciones propuestas en el mismo.

TERCERO. Que el gasto público se ejerce en función de las necesidades de la ciudadanía, mismas que son consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2019 - 2021.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se han considerado las prioridades señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo para garantizar el bienestar de la sociedad y atender lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé como obligaciones de primer orden para el municipio la seguridad pública, la prestación de servicios públicos así como los compromisos financieros adquiridos.

QUINTO. Que, derivado del análisis entre lo aprobado, lo publicado y lo recaudado realizado por la Tesorería Municipal respecto de los ingresos, existen diferencias en aumento por un monto de **352 millones 971 mil 003 pesos**, que para poder ser utilizados requieren una ampliación al Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2021, por el periodo de enero a junio 2021.

Autorización de las **Transferencias en aumentos y disminuciones para los periodos de Enero a Junio del Ejercicio Fiscal 2021**, con la finalidad de dar suficiencia en aquellas partidas que integran los conceptos de cada capítulo, en tanto los **Ingresos** hayan sido mayores a los presupuestados, así como reducción en aquellas en las que se hubieran obtenido Ingresos menores a los considerados en el presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal del 2021, que fueron por **2 mil 445 millones 436 mil 464 pesos**, siendo necesario realizar Transferencias Netas Compensadas por **352 millones 971 mil 003 pesos**; quedando un presupuesto modificado de Ingresos de enero a junio 2021 por **1 mil 758 millones 800 mil 931 pesos**.

LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS tienen su origen en los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos para el Ramo 033. Se observan Transferencias netas al orden de los **352 millones 971 mil 003 pesos**; es decir, reflejándose principalmente dicho aumento en los ingresos propios como los impuestos, derechos, incentivos derivados de la colaboración fiscal y otros ingresos y beneficios varios, así como un decremento en los productos y aprovechamientos además de participaciones federales, aportaciones, convenios, mencionándose a continuación las Transferencias Netas realizadas en los conceptos que integran la clasificación de Ingresos antes mencionados.

INGRESOS PROPIOS, se consideran Transferencias en Aumentos por la cantidad de **453 millones 778 mil 242 pesos** y en Disminuciones por la cantidad de **17 millones 990 mil 508 pesos**.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 338
ACTA NÚMERO: 71
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

LOS INGRESOS DERIVADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES, APORTACIONES, CONVENIOS Y OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS, se efectúan Transferencias en Aumentos por **32 millones 358 mil 141 pesos** y en disminución por **115 millones 174 mil 859 pesos**.

LOS EGRESOS PRESUPUESTADOS, son aplicados a Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Subsidios, Bienes Muebles e Inmuebles, Obras Públicas, Erogaciones Extraordinarias y Deuda Pública. Se solicitan Transferencias compensadas en reducción por la cantidad de **308 millones 043 mil 597 pesos**, así como una ampliación por **352 millones 971 mil 003 pesos**, presentándose a continuación los movimientos por clasificación del gasto:

GASTO CORRIENTE. Se consideran Transferencias en Aumento por la cantidad de **224 millones 140 mil 524 pesos**, así como una ampliación por la cantidad **218 millones 453 mil 235 pesos**, describiéndose a continuación los capítulos que lo integran:

SERVICIOS PERSONALES, para este capítulo se consideran Transferencias en Aumento por **156 millones 349 mil 677 pesos** y una ampliación por **35 millones de pesos**, esto con el fin de atender las liquidaciones y laudos que se presentan.

MATERIALES Y SUMINISTROS, para este capítulo se solicitan Transferencias en Disminución por **6 millones 226 mil 225 pesos**, así como una ampliación **51 millones 926 mil pesos**, especialmente en la cuenta de combustible.

SERVICIOS GENERALES, para este capítulo se solicitan Transferencias en aumento por **67 millones 790 mil 846 pesos**, así como una ampliación por **131 millones 527 mil 235 pesos**, los cuales se aplicaran en arrendamiento de vehículos, energía eléctrica, arrendamiento de maquinaria, arrendamiento de oficina y servicio telefónico.

GASTO PATRIMONIAL, se solicitan Transferencias en reducción por **291 millones 962 mil 906 pesos**; así como una ampliación por **134 millones 517 mil 768 pesos** esta clasificación se integra por los siguientes capítulos:

OBRAS PÚBLICAS, en este capítulo se consideró dentro de las Transferencias por **134 millones 517 mil 768 pesos**, las cuales se aplicarán por la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos.

OTROS GASTOS, se solicitan una Transferencias en reducción por **233 millones 994 mil 990 pesos**, siendo los siguientes capítulos los que lo integran:



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 338
ACTA NÚMERO: 71
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, para este capítulo se solicita una reducción por **66 millones 446 mil 568 pesos**.

DEUDA PÚBLICA para este capítulo se consideraron Transferencias en reducción por **110 millones 866 mil 410 pesos**.

SEXTO. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores y una vez realizada la modificación presupuestal solicitada en el presente punto de acuerdo, la distribución del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 en los distintos capítulos de gasto, quedaría como se propone en el Acuerdo Tercero del presente punto de acuerdo.

ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueba la primera modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el periodo enero a junio ejercicio 2021, para quedar éstos en un monto en el Ingreso de **1,758 millones 800 mil 931 pesos**, y en el Egreso **1,336 millones 693 mil 469 pesos**.

SEGUNDO. Se modifican algunos capítulos de ingresos que conforman el presupuesto de ingresos calendarizado de enero a junio 2021, para quedar como sigue:

RUBRO DE INGRESOS	PRESUPUESTO APROBADO	INCREMENTO	DECREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO
IMPUESTOS	556,228,171	426,859,042	-	983,087,213
DERECHOS	94,982,754	26,919,200	-	121,901,954
PRODUCTOS	21,767,877	-	13,814,435	7,953,442
APROVECHAMIENTOS	23,058,165	-	4,176,373	18,882,092
PARTICIPACIONES FEDERALES	290,266,225	-	39,215,339	251,051,186
PARTICIPACIONES ESTATALES	144,875,864	-	31,657,523	113,218,241
APORTACIONES	209,493,304	-	31,851,522	177,641,682
CONVENIOS	12,450,575	-	12,450,575	-
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	42,309,380	5,711,177	-	48,020,557
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	10,397,587	26,646,964	-	37,044,551
SUMAS	1,405,829,915	486,136,383	133,165,380	1,758,800,931

TERCERO. Se modifican algunos capítulos del gasto dentro de los rubros que conforman los Egresos, por lo que el Presupuesto de Egresos queda aprobado de la siguiente forma:



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 338
ACTA NÚMERO: 71
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

EGRESOS	PRESUPUESTO APROBADO	AUMENTO	REDUCCION	AMPLIACION	PRESUPUESTO MODIFICADO
SERVICIOS PERSONALES	345,160,281	156,349,677	-	35,000,000	536,509,959
MATERIALES Y SUMINISTROS	123,129,384	-	6,226,225	51,926,000	168,829,159
SERVICIOS GENERALES	222,472,088	67,790,846	-	131,527,235	421,790,169
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	138,741,572	-	66,446,568	-	72,295,004
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5,713,187	-	5,713,187	-	-
INVERSION PUBLICA	310,414,276	-	286,249,719	134,517,768	158,682,325
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	56,682,011	-	56,682,011	-	-
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	-	-	-	-	-
DEUDA PUBLICA	119,453,263	-	110,866,410	-	8,586,853
SUMAS	1,321,766,063	224,140,524	532,184,120	352,971,003	1,366,693,469

Transitorios

PRIMERO. Por conducto de la Secretaria General Municipal de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gírese atento oficio a C. secretario general de Gobierno del Estado de Baja California Sur, para el efecto de que realice la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará el vigor el día de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 31 del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DOY FE.
LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS B.C.S.

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 340
ACTA NÚMERO: 72
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, fracción V, 145, 151 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 20 fracción V, 35, 39, 41 párrafo primero, y 53 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 3, 112 fracción I, 114 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Trigésima Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 72, celebrada el día 07 de septiembre de 2021, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número nueve denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta Jesús Armida Castro Guzmán, Presidenta Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se aprueba el orden del día que registrará la Sesión Pública Solemne de Instalación del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, a celebrarse el día 28 de septiembre de 2021, así como la hora y el cambio de Recinto Oficial para la celebración de dicha sesión pública solemne de instalación del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En acatamiento a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado, las nuevas autoridades municipales para el caso de este municipio de Los Cabos, deberán rendir protesta en sesión pública solemne el día anterior al inicio de su periodo constitucional, que para el caso de nuestro municipio, dicha toma de protesta deberá realizarse el día 28 de septiembre del año en curso. En esa virtud se eleva este punto de acuerdo a la consideración de este Honorable Cabildo, con el objeto de preparar esta Sesión Pública Solemne de Instalación en todo lo que concierne previamente a su realización, que consiste en la aprobación del orden del día, la hora y el cambio de Recinto y Sede Alterno, conforme se establece en la presente propuesta.

2.- En lo concerniente al orden del día se propone a su consideración lo siguiente:

Orden del día de la Sesión Pública Solemne de Instalación del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos:

- 1.- Lista de Asistencia
- 2.- Declaratoria de Validez de la Sesión Solemne de Instalación.
- 3.- Receso.
- 4.- Honores a la Bandera Nacional.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 340
ACTA NÚMERO: 72
SESIÓN: ORDINARIA

- 5.- Himno Nacional Mexicano.
 - 6.- Himno Oficial del Estado de Baja California Sur.
 - 7.-
 - 8.- Toma de Protesta de Ley del C. Profr. Oscar Leggs Castro, Presidente Constitucional Electo del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para el periodo 2021-2024.
 - 9.- Toma de Protesta de Ley al Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para el periodo 2021-2024, por el C. Profr. Oscar Leggs Castro, Presidente Constitucional del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para el periodo 2021-2024.
 - 10.- Mensaje del C. Profr. Oscar Leggs Castro, Presidente Constitucional del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.
 - 11.- Mensaje del C. Profr. Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.
 - 12.- Retiro de la Bandera Nacional a su Nicho de honor.
 - 13.- Clausura de la Sesión Solemne de Instalación.
- 3.- Según lo establece la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur las sesiones del Honorable Cabildo del Ayuntamiento deberán realizarse en el Recinto Oficial, por lo que de acuerdo con el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos, corresponde a la Sala de Sesiones del Cabildo "Profesor Juan Pedrín Castillo"; recinto oficial que por virtud de acuerdo tomado en la correspondiente Sesión Pública del Honorable Cabildo, por motivos de la contingencia sanitaria, se acordó celebrar las sesiones en esta Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal "Rodrigo Aragón Ceseña" por lo que en caso de optarse por llevarse a cabo fuera de las instalaciones de ésta Sala de Juntas, el lugar donde se pretenda realizar debe ser declarado previamente por los miembros del Ayuntamiento como recinto oficial de éste, tal y como se dispone en la Ley Orgánica citada que a la letra establece lo siguiente:
- "Artículo 41.- Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildo; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto."*
- 4.- Vinculado al precepto anterior el artículo 114 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, establece con claridad que "las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en las instalaciones del Palacio Municipal y precisamente en la sala de sesiones que indique la convocatoria, o bien en el lugar que previamente determine el pleno



ACUERDO No.: 340
ACTA NÚMERO: 72
SESIÓN: ORDINARIA

del Ayuntamiento como recinto oficial, siempre y cuando sea fuera de Palacio Municipal, pero dentro del territorio del Municipio."

5.- Dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad previamente citada, y con el propósito de que este importante acontecimiento se realice en su forma debida, esta Presidencia Municipal, a solicitud escrita del ciudadano Profesor Oscar Leggs Castro, Presidente Municipal Entrante y a nombre de los integrantes del Décimo Cuarto Ayuntamiento de Los Cabos, por mi conducto solicitan que por encontrarnos en los meses en que pueden presentarse contingencias ciclónicas imprevistas, así como al reducido espacio para la asistencia del público conforme las recomendaciones de las autoridades de salud, en atención a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se solicita que se autorice el cambio de hora y recinto alterno para que la **Sesión Pública de Instalación** se efectúe a las **19:00 horas del día 28 de septiembre del presente año**; y se apruebe el cambio de **Recinto Oficial** a la **Plaza Pública "José Antonio Mijares"**; y de la misma forma, anteponiendo la seguridad de las personas, si hubiere necesidad de contar con un **Recinto Oficial Alterno**, por virtud de que pudiera presentarse, como expusimos, cualquier fenómeno climatológico, se solicita prevenir que esta Sesión Pública Solemne de Instalación pueda llevarse a cabo en las instalaciones del Auditorio Municipal de la **Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña"**, de esta ciudad de San José del Cabo, B. C. S.

Es por ello que se solicita respetuosamente a este órgano colegiado de gobierno la autorización para que la Sesión Pública Solemne de Instalación a celebrarse el día 28 de Septiembre de 2021 a las 19:00 horas, se efectúe en la **Plaza Pública "José Antonio Mijares"**, de esta ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, por ser el lugar más adecuado por su espacio y por el antecedente histórico que posee, observando los requerimientos de seguridad y medidas sanitarias; o en su caso aprobar como **Recinto Alterno el Auditorio Municipal de la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña"** de esta ciudad de San José del Cabo, para dar de esta forma el cabal cumplimiento a este mandato constitucional, previo aviso a la comunidad y a las autoridades correspondientes y conforme las medidas sanitarias.

Resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueba el orden del día de la Sesión Pública Solemne de Instalación del H. Décimo Cuarto Ayuntamiento de Los Cabos, conforme se ha establecido en el numeral 2 (dos) de la Exposición de Motivos del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza el cambio de Recinto Oficial del Honorable Cabildo de Los Cabos, a la Plaza Pública "José Antonio Mijares", de la ciudad de San José del Cabo, B. C. S., y, en el caso de causa de fuerza mayor, como Recinto Alterno el Auditorio Municipal de la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña", de esta ciudad de San José del Cabo; asimismo se autoriza realizar a las 19:00 horas del día 28 de Septiembre de 2021 la Sesión



ACUERDO No.: 340
ACTA NÚMERO: 72
SESIÓN: ORDINARIA

Pública Solemne de Instalación del Honorable Décimo Cuarto Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

Transitorios

Primero: Se instruye a la ciudadana Licenciada Rosa Delia Cota Montaña, Secretaria General Municipal de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para que por su conducto notifique el presente acuerdo a las instancias correspondientes, para los efectos legales a los que haya lugar.

Segundo: Se instruye a los ciudadanos titulares de Tesorería Municipal; Oficialía Mayor; Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; Servicios Públicos Municipales; Instituto Municipal del Deporte; Protección Civil; y de Comunicación Social; todos de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos para que de conformidad a sus facultades y atribuciones y coordinados por la ciudadana Secretaria General Municipal realicen todo lo necesario para la realización de la Sesión Pública Solemne de Instalación del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, en la fecha, hora y lugar o lugar alterno aquí acordado.

Tercero: Se instruye a la ciudadana Licenciada Rosa Delia Cota Montaña, Secretaria General Municipal de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para que remita el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 07 del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



G. ROSA DELIA COTA MONTAÑO



**H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ**

**SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL**

CERTIFICACIÓN

----- EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS 13:00 HORAS, DEL DÍA 22 (VEINTIDÓS) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EL SUSCRITO **PROFR. CARLOS FEDERICO LORETO MORALES**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-----

----- **CERTIFICO** -----

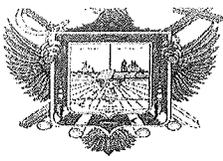
QUE LAS PRESENTES COPIAS, QUE CONSTAN DE 5 (CINCO) FOJAS ÚTILES CON TEXTO EN SU LADO ANVERSO, SON FIELES Y EXACTAS SACADAS DEL ORIGINAL DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S., PERIODO 2018-2021; EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, POR EL CABILDO DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, EN LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021. DOCUMENTO QUE EN ESTE ACTO TENGO A LA VISTA Y, UNA VEZ REALIZADO EL COTEJO RESPECTIVO, SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, REMITIÉNDOSE EL ORIGINAL DE NUEVA CUENTA PARA SU RESGUARDO EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CABILDO DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.



**ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.**

**SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL**

PROFR. CARLOS FEDERICO LORETO MORALES



H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



COMISIÓN ESPECIAL DE SUPERVISIÓN PARA EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN.

La Paz, Baja California Sur, a 14 de septiembre del 2021.



[Handwritten signature and notes on the right margin]

H. CABILDO DEL XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PRESENTE.-
A GENERAL
CIPAL

Los integrantes de la Comisión Especial de Supervisión para el Proceso Entrega Recepción, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 17, 35, 51, fracción VI, 52, 60 fracción X, 63, 66 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 32, 60 inciso e), 71, 144, 146, 158, y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur; 6 de las Bases para la Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal de La Paz, B.C.S y 9 del Reglamento de Entrega- Recepción del H. Ayuntamiento de La Paz; tenemos a bien someter a la consideración de este H. XVI Ayuntamiento el presente:

DICTAMEN

MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL XVI. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S PERIODO 2018-2021.

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio CM/0307/2021, de fecha 23 de marzo del 2021, la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, solicita a las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas la designación de Coordinación de Enlace y Enlaces responsables para la entrega-recepción.

2. Mediante oficio CM/0349/2021, de fecha 7 de abril del 2021 se convocó a reunión informativa, misma que se llevo a cabo.

3. En fecha 9 de abril del 2021 la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, le solicita informe al Tesorero Municipal respecto del programa de capacitación a Coordinadores de Enlace y Enlaces Responsables a que hace alusión los artículos 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento de Entrega- Recepción.

4. En fecha 9 de abril del 2021 la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, le solicita informe pormenorizado al Tesorero Municipal respecto del presupuesto asignado para el desarrollo del proceso entrega-recepción.



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ



COMISIÓN ESPECIAL DE SUPERVISIÓN PARA EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN.



SECRETARÍA
MUNICIPAL

5. En fecha 9 de abril del 2021 la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, mediante oficio CM/381/2021, le envía relación de Coordinadores de Enlace y Enlaces Responsables al Tesorero Municipal respecto del proceso entrega-recepción.

6. En fecha 12 de abril del 2021 la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, mediante oficio CM/382/2021, le remite al Tesorero Municipal formato digital de los Lineamientos para elaboración de Compendios Adicionales al Documento de Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal.

7. Mediante oficio CM/0386/2021 de fecha 12 de abril del 2021 la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, remite a esta Comisión minuta de acuerdos, correspondiente a la Sesión de Trabajo, previa a la instalación de la Comisión de Seguimiento para entrega Recepción de la Administración Pública Municipal del XVI. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

8. Mediante oficio CM/0388/2021 de fecha fecha 12 de abril del 2021, la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, remite al Director General de Desarrollo Social del XVI. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S, Ricardo Guadalupe de la Toba Lucero, formato digital de los Lineamientos para elaboración de Compendios Adicionales al Documento de Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal.

9. Mediante oficio CM/0387/2021 de fecha 12 de abril del 2021, la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, remite a la Directora General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del XVI. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S, Ana María Rondero Astorga, formato digital de los Lineamientos para elaboración de Compendios Adicionales al Documento de Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal.

10. Mediante oficio CM/0383/2021 de fecha fecha 12 de abril del 2021 la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, remite al Tesorero Municipal relación detallada de los formatos correspondientes a los anexos del Documento de Entrega- Recepción, que deberán habilitarse para cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en le sistema Informático de Entrega- Recepción, para efecto de llevar a cabo las gestiones correspondientes ante la Dirección de Informática de la Oficilia Mayor.

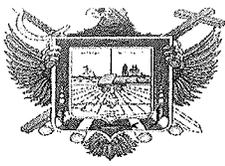
11. Mediante oficio CM/0390/2021 de fecha fecha 13 de abril del 2021 la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, le pide al Tesorero Municipal lleve a cabo los trabajos necesarios para efecto de llevar a cabo la Capacitación de Enlaces Designados por cada una de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Municipal.

12. Mediante oficio CM/432/2020 de fecha fecha 21 de abril del 2021 la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, le solicita al Tesorero Municipal le pide notificar la fecha programada para la importación de la Segunda Capacitación de Enlaces Designados por cada una de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Municipal.

YONZO
[Firma]



SECRETARÍA
MUNICIPAL



H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



COMISIÓN ESPECIAL DE SUPERVISIÓN PARA EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN.



13. Mediante oficio CM/432/2021 de fecha fecha 22 de abril del 2021 la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, le solicita al Tesorero Municipal acceso al Sistema Informático de Entrega- Recepción con nivel de **USUARIO GENERAL MUNICIPAL**.

14. Minuta de trabajo del Comité de Entrega- Recepción de fecha 9 de abril del 2021.

15. Mediante oficio CM/520/2021 de fecha fecha 7 de mayo del 2021 la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, le solicita a la Oficial Mayor del XVI. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S un informe pormenorizado de los avances obtenidos por la Dirección de Informática, respecto de las observaciones señaladas en el Informe Ejecutivo de Avances.

16. Mediante oficio CM/517/2021 de fecha fecha 7 de mayo del 2021 la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, le solicita al Director General de Desarrollo Social del XVI. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S, Ricardo Guadalupe de la Toba Lucero, un informe pormenorizado de los avances obtenidos por la Dirección General relacionado con la elaboración de los Libros Blanco.

17. Mediante oficio CM/518/2021 de fecha fecha 7 de mayo del 2021 la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, le pide a la Directora General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del XVI. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S, Ana María Rondero Astorga, un informe pormenorizado de los avances obtenidos por la Dirección General relacionado con la elaboración de los Libros Blanco.

18. Mediante oficio CM/0541/2021, de fecha 14 de mayo del 2021, la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, solicita a las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas, un informe pormenorizado de los avances obtenidos, así como el grado de cumplimiento alcanzado, en el llenado y/o reviso de la información contenida en cada uno de los formatos aplicables a la Dependencia a su cargo; así como la información en formato digital, generada por el propio sistema.



19. Mediante oficio CM/560/2021 de fecha fecha 18 de mayo del 2021 la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, le solicita a la Oficial Mayor del XVI. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S se lleven a cabo las modificaciones pertinentes al Sistema de Entrega- Recepción, de manera que el Modulo de Monitoreo de Avances, muestre con veracidad el grado de cumplimiento obtenido por las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de este Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

GENERAL MUNICIPAL

20. Mediante oficio CM/569/2021 de fecha fecha 21 de mayo del 2021 la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, le pide al Director General de OOMSAPAS del XVI. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S, Dr. Juan Carlos Graciano, evidencia del avance, en formato digital del llenado de los formatos de entrega recepción.

21. Mediante oficio CM/604/2021 de fecha fecha 9 de junio del 2021 la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, cita a sesión interna a las Comisiones de Seguimiento y Especial de Supervisión para la Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal de XVI. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



COMISIÓN ESPECIAL DE SUPERVISIÓN PARA EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN.

22. Mediante oficio CM/0611/2021 de fecha fecha 11 de junio del 2021 la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, notifica a las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas la orden para realizar los trabajos de Supervisión y Verificación de los avances del Proceso de Entrega- Recepción.

23. Mediante oficio CM/0688/2021 de fecha fecha 2 agosto del 2021 la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, solicita las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas informe pormenorizado de los avances obtenidos, así como el grado de cumplimiento alcanzado, en el llenado y/o reviso de la información contenida en cada uno de los formatos aplicables a la Dependencia a su cargo; así como la información en formato digital, generada por el propio sistema.

24. Mediante oficio CM/760/2021 de fecha fecha 9 de junio del 2021 la Contralora Municipal Lic. Alicia Nuñez Escobar, cita a la Tercera Sesión Ordinaria a las Comisiones de Seguimiento y Especial de Supervisión para la Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal de XVI. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
SECRETARÍA GENERAL
ALICIA NUÑEZ ESCOBAR

PO

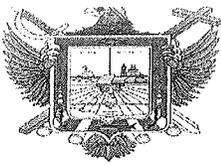
CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, es competente y está plenamente facultado para conocer y resolver respecto del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 17, 35, 51, fracción VI, 52, 60 fracción X, 63, 66 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 32, 60 inciso e), 71, 144, 146, 158, y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur; 6 de las Bases para la Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal de La Paz, B.C.S y 9 del Reglamento de Entrega- Recepción del H. Ayuntamiento de La Paz, donde se establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, siendo este el órgano supremo de gobierno y administración municipal, quien como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

SEGUNDO.- Es viable que se apruebe el **DOCUMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL XVI. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S PERIODO 2018-2021**; lo anterior de conformidad a los antecedentes descritos y con fundamento en el artículo 26 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

TERCERO.- Derivado de las Sesiones sostenidas entre los integrantes de las Comisiones de Seguimiento y Especial de Supervisión para la Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal de XVI. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S, Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas, así como de la revisión de los formatos del Sistema de Entrega - Recepción, derivado del acceso que como Comisión de Supervisión se tuvo, se corrobora el avance manifestado por área, mismo que se hace constar en el

H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
SECRETARÍA GENERAL
ALICIA NUÑEZ ESCOBAR



H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



COMISIÓN ESPECIAL DE SUPERVISIÓN PARA EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN.



Documento denominado porcentaje de cumplimiento en el llenado y revisión de formatos anexos del documento de entrega-recepción, manifestado por los titulares de las dependencias o entidades, el cual fue emitido por la Contravalaría Municipal, y se adjunta al presente dictamen.

Con base en los anteriores antecedentes y consideraciones, se somete a este H. Cuerpo edilicio en funciones el presente:

DICTAMEN

UNICO.- SE APRUEBA EL DOCUMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL XVI. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S, PERIODO 2018-2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, para que una vez que se firme, solicite la publicación del presente Dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, para una vez publicado el presente dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se notifique a las Dependencias Municipales competentes, las determinaciones adoptadas en el presente dictamen.

TERCERO.- El presente dictamen entrará en vigor el día de su aprobación.

RESPETUOSAMENTE:

COMISIÓN ESPECIAL DE SUPERVISIÓN PARA EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN.



C. MARTHA JUDITH PAÉZ OSUNA.
SÍNDICO MUNICIPAL

C. IRMA YOLANDA ROBLEDO GALAVIZ.
CUARTA REGIDORA.

C.FRANCO DIAZ LAZCANO.
QUINTO REGIDOR.

C.RAFAEL EDUARDO FRANZONI GARCIA.

LIC. PEDRO BARROSO AGRAMONT.

RB



**H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ**

SECRETARÍA GENERAL

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 136, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 119, 121 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4, 6, 32, 193, 194 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, manifiesto que, en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, celebrada en fecha 21 de septiembre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, en el punto número Cuatro, con base en el Dictamen presentado por la Comisión de Nomenclaturas Oficiales del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, se aprobó por mayoría simple de votos, el siguiente:

"...DICTAMEN:

SE AUTORIZA SE ASIGNE NOMENCLATURA A CALLES DE LAS LOCALIDADES DE LOS BARRILES, EL PESCADERO Y DIVERSAS DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

TRANSITORIOS:

Primero.- Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se notifique la determinación adoptada en el presente Dictamen a las Dependencias y Prestadores de Servicios previstos en términos del artículo 43 del Reglamento de Nomenclaturas, Monumentos y Placas Conmemorativas en el Municipio de La Paz.

Segundo: Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente Dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Tercero: De conformidad con los artículos 32 y 130 fracción I y III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, se instruye al C. Presidente Municipal de La Paz, gire sus respetables instrucciones al área municipal que corresponda se notifique la determinación adoptada por el Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, relacionado al presente asunto que nos ocupa, en cumplimiento al derecho de petición ejercido.

Cuarto: El Presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación..."

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



DOY FE.

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

**SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL**

PROFR. CARLOS FEDERICO LORETO MORALES

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN
LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.